

MERCURIO

DE ESPAÑA.

OCTUBRE DE 1824.

Este Mercurio se hallará en Madrid en el despacho de la Imprenta Real. Se suscribe en dicho despacho, y en las provincias en todas las administraciones principales y agregadas de Correos.

Las personas que quieran insertar en él algunas noticias sobre establecimientos útiles, disertaciones, observaciones sobre ciencias, artes ú otros objetos de utilidad, las dirigirán *al Editor del Mercurio*, y se publicarán siempre que se juzguen dignas de ello.

EN LA IMPRENTA REAL.

MERCURIO DE ESPAÑA.

OCTUBRE DE 1824.



PARTE POLÍTICA.

Resúmen histórico.

FRANCIA (*sigue*).

El día 4 de junio se abrieron las Cámaras, con el fin de que se votase el impuesto antes de empezar á correr el año. El Rey pronunció un discurso en que manifestó los motivos de esta convocacion, la conservacion de la amistad y buena armonía con las potencias extranjeras, la esperanza de ver restablecida la tranquilidad en el Oriente, la continuacion de las precauciones contra el contagio que hacia estragos en algunas partes de España, y la intencion de mantener todo el tiempo que se necesitase para la seguridad del pais, unas disposiciones en que solo la malevolencia podia encontrar pretexto para desfigurar las intenciones de S. M. &c. — Dejaremos á un lado varios puntos de interes particular, y hablaremos de otros que presentan utilidad é instruccion para todos los paises, y no poca para los que manejan los negocios del Estado.

Aduanas. El director general de las aduanas, conde de Saint-Cricq, habia presentado un proyecto de ley, de orden de S. M., en la anterior sesion, cuyo examen se continuó en esta. Sentaba por principio la estabilidad de las leyes de aduanas, no en cuanto á la cantidad de los derechos, que está sujeta á la influencia de los tiempos y sucesos, sino en la perseverancia de la legislacion en los principios que la han fundado. „Separar, añadió, en la combinacion de los derechos, los objetos cuyo producto puede tener solo por objeto el mayor interes de la renta pública, y los demas cuyo recargo se ha de calcular, atendiendo á su efecto probable en la riqueza general del pais; ponerse así con moderacion y buena fe de parte del tesoro, pero prefiriendo los demas intereses que las aduanas deben proteger; fomentar tambien con derechos altos sobre las producciones extranjeras, y aun con prohibiciones, todas las exportaciones del pais, todos los esfuerzos de la industria y del trabajo en general, esto es, los elementos mas fecundos del comercio, sobre todo del comercio interior, que es el principal

medio de vida, el agente propio é inagotable de la prosperidad de un pueblo de 30 millones de consumidores; ayudar y favorecer el incremento del comercio exterior, atendiendo, en la imposición de derechos que anticipa, á los límites de que no deben pasar, para que no se disminuya el consumo, y por consecuencia el objeto mismo de las grandes especulaciones comerciales; proteger y extender nuestra navegacion, reservándole todas las preferencias y privilegios que sean compatibles con la conservacion de nuestras relaciones en lo exterior; tal fue el objeto señalado claramente en las leyes que se hicieron al restablecerse la paz, y á que el gobierno quiere llegar."

Hablando de la importacion del hierro extranjero, dijo: „Una guerra de 20 años; los consumos extraordinarios que ocasionaba; la interrupcion de todas nuestras relaciones maritimas habian causado una prohibicion de hecho del hierro extranjero, y á favor de ella tomaron grande incremento nuestras ferrierias, bastando sus productos para todo lo que necesitaba la Francia. Luego que la restauracion y la paz abrieron otra vez nuestros puertos, la importacion extranjera amenazaba á la industria nacional, y era justo protegerla. Entonces se probó que el hierro del Norte, fabricado con carbon de leña y al martillo, podia ponerse en nuestros puertos á 36 francos los 100 kilogramas (á 61 reales vellon el quintal de 100 libras castellanas); siendo asi que el hierro de Francia tenia varios precios segun las provincias y calidades desde 40 á 50, y aun á 60 francos (de 68 á 85 y aun 102 reales vellon); de manera que pareció necesario imponer un derecho de 16 francos, 50 céntimos (28 reales vellon por quintal castellano), por cuyo medio los hierros del Norte no podrian venderse en nuestros mercados sino al precio de 52 á 53 francos (de 88 á 90 reales vellon el quintal castellano). Los efectos probaron que se habia combinado con acierto esta disposicion; porque no ha vuelto á venir hierro del Norte sino en pequeñas partidas, y en especies destinadas para maniobras particulares. — A pesar de eso, en 1820 se notó que nuestros hierros se vendian á lo mas á 40 francos, y aun á este precio no encontraban despacho. Puede creerse que esta baja proviene en parte de superabundancia de produccion; pero tambien de la concurrencia que no pudo preverse en 1814 del hierro de Inglaterra, pais que ha recibido de la naturaleza un beneficio que no tiene la Francia, y es la reunion en un mismo sitio, del mineral rico y del combustible abundante, uniendo á esta ventaja la de haberse adelantado en hacer mejoras inmensas, á que ya es difícil llegarlos sin una proteccion eficaz, por mas que procuramos adquirirlas... En 1817 la importacion de hierro inglés fue de 14 millones de

kilógramas (que hacen 237000 quintales de España); en 1820 fue de 9 millones; en 1821 pasó de 12 millones. — Hay documentos que prueban indudablemente, que en el día, pagado el derecho de 15 francos, no salen á 38 francos los 100 kilógramas. Finalmente, con la ventaja de tener juntos el mineral de hierro y el combustible de ulla, la Inglaterra puede dar á 8 francos el kilógrama que hace menos de 5 años costaba á 16, y que la Francia no puede todavía dar á menos de 20 francos. En consecuencia ha parecido necesario subir el derecho á 24 francos; y con el décimo adicional será 24 francos, 40 centésimos, lo cual haciendo subir el valor en nuestros puertos á unos 48 francos, bastará para asegurar la preferencia al hierro nacional."

Otra modificación de grande importancia que presentó el director general de aduanas, era la de los derechos sobre el azúcar. „Por una parte, dijo, es hoy el único que nos suministran con abundancia nuestras colonias, en otro tiempo ricas en mil frutos preciosos. Por otra parte se quejan los colonos de que en la tarifa actual no encuentran suficiente protección, y los armadores unen á ellos sus quejas, y ponderan sus pérdidas. — Está averiguado que el azúcar desde que sale de la habitación hasta que llega al consumidor cuesta á los colonos, por desembolsos de varias especies, 20 francos (los 50 kilógramas). El precio actual de venta en nuestros puertos es de 38 francos, sin contar los derechos. No queda pues en limpio al colono mas que 18 francos para representar el interés de sus capitales y gastos de labores, en lugar de 28 á 31 francos que necesita para cubrirlos. De donde resulta que en realidad el colono tiene una pérdida de 10 á 12 francos."

El director general recordó cuanto había hecho el gobierno de Francia desde el año de 1814 para poner remedio al envilecimiento progresivo del precio de los azúcares; para alentar el consumo moderando los derechos, y para proporcionar á los productos de las colonias la preferencia á los extranjeros, por medio de cierta diferencia de derechos. Parece haberse conseguido el fin, probándose con el aumento progresivo del consumo. En 1813 fue este de 7 millones de kilógramas para una población de 45 millones de almas; y en 1820, que la población era de 30 millones, el consumo fue de 50 millones. Finalmente, en los seis años desde 1816 á 1821, el consumo fue de 230 millones de kilógramas, de los cuales los 195 millones vinieron de las colonias francesas. Despues de esto los recargos sucesivos han disminuído la importacion de los azúcares extranjeros, no siendo mas que 2.600.000 kilógramas en 1821. Todavía hay que examinar si convendrá subir los de-

rechos á los azúcares extranjeros para que tengan mejor precio de las colonias. Acerca de esto hay que observar que el azúcar abunda en todas partes; que su precio va envileciéndose de tal manera, que el azúcar que en 1820 se vendía en Lóndres á 60 francos los 50 kilogramas, se da en el día á 36; de donde se sigue que sería menester aumentar 11 francos á la tarifa para que los azúcares franceses, libres de una concurrencia perjudicial, pudiesen llegar á venderse á 48 ó 50 francos, segun conviene al productor.

Pero esta cuestion está ligada con otra mas general, cual es la del comercio colonial. Antes de la revolucion la Francia recibía de sus colonias azúcar, café, algodón y añil, por valor de 165 millones de francos, de los cuales 57 millones se consumían en Francia, y 108 se exportaban al extranjero. La Francia enviaba á sus colonias en frutos y géneros por valor de 80 millones. Todo esto se ha mudado: las colonias que han quedado, aunque en ellas se ha fomentado el cultivo del azúcar, no dan bastante para el consumo de la Francia: el cultivo del café se ha desmejorado, y no basta para la mitad del consumo: no hay en ellas ni algodón ni añil, de que tanto se consume en el día, teniendo que traer algodón extranjero por valor de 40 á 50 millones. En suma, en el año de 1820, que es el que presenta un resultado mas favorable, el valor de los productos importados fue de 42 millones, y el de los que importó la Francia á las colonias de 30 millones. Estos hechos han dado origen á dos opiniones opuestas. Los unos creen que el régimen colonial, bueno en otro tiempo, es ahora perjudicial á la Francia, y que se debe quitar el doble monopolio que paraliza la metrópoli sin provecho de las colonias; pidiendo que se establezcan relaciones mas libres entre todos los pueblos, y se deje al comercio llevar á los mercados de la América y la India las riquezas de la tierra y de la industria. Otros por el contrario, dicen que es cierto haber menguado los elementos de la riqueza colonial, pero que no es esta una razon para privarse de lo que se ha recobrado: y así lejos de querer que se pongan en libertad las colonias, pretenden que se revoque el decreto de 1784, por el cual se debilitó el vínculo que unia á las colonias con la metrópoli, y se restablezca en todo su vigor el régimen exclusivo. Entre estos extremos, ni uno ni otro bastantemente aclarado, el director de aduanas se decidia por cierto aumento de derechos, añadiendo que los establecimientos coloniales no debían considerarse solamente con relacion á los provechos comerciales; sino que la posesion de ellos, las relaciones que mantienen, los medios de influjo que proporcionan, las estaciones que ofrecen, la accion de las fuerzas que protegen, estan estre-

chamente unidos con grandes intereses de poder exterior, con la seguridad y garantía de las relaciones generales del comercio con el nuevo mundo; y hay ocasiones en que es menester aventurar algunos sacrificios para conservar ventajas importantes." La libertad que reclaman las colonias, añadió, no les traeria ahora ninguna utilidad. Por eso no venderian mas azúcar ni á mayor precio. Para mudar de sistema es menester esperar que venga otro tiempo mas feliz, en que la Francia, puestos en equilibrio todos los intereses que debe proteger, podrá elegir con mas libertad, y conciliarlos todos satisfaciendo tanto á lo que debe á unas posesiones preciosas, como á lo que le dicten la atencion de sus comunicaciones exteriores, el engrandecimiento que se presenta á sus relaciones generales, y finalmente todas cuantas mudanzas en las relaciones del mundo comercial encubren todavía unos sucesos que han comenzado, y las nuevas combinaciones de que traen consigo las semillas. Hasta entonces no corre peligro ningun interes grave."

El director de las aduanas refutó la proposicion que algunos sentaban de que cerrando la puerta al azúcar extranjero, se impediría que se exportasen géneros en cambio de aquel. Manifestó que en la India, el Brasil y la Havana, las exportaciones que ha hecho la Francia han sido inferiores al valor de los productos que ha importado ¹; de lo cual inferia que el dar mas fácil acceso á los azúcares de los países extranjeros no facilitaría la salida de los productos franceses; y que las especulaciones acerca de la libertad de las colonias podrían ser tan funestas á la metrópoli como á ellas mismas. En suma, el director de las aduanas desaprobaba que se disminuyesen los derechos sobre el azúcar de las colonias, porque esta reduccion no redundaría en beneficio del colono, y propuso un aumento de derechos sobre el azúcar extranjero, especialmente de la India.

Otro artículo importante del nuevo arancel era el de los

1 Véase aquí el resultado en 1820.

	<i>Importaciones.</i>	<i>Exportaciones.</i>
Con la India.....	12.000.000 fr.	1.000.000 fr.
el Brasil.....	8.000.000.....	4.000.000
la Havana.....	13.000.000.....	6.000.000

En los ocho primeros meses de 1821

Con la India.....	10.000.000.....	3.000.000
el Brasil.....	7.500.000.....	3.000.000
la Havana.....	14.000.000.....	5.000.000

ganados, á cuya entrada se proponía cargar 30 francos sobre cada buey. Antes de las dos invasiones se habia favorecido la entrada porque la necesidad la pedia; pero habia crecido tanto, que perjudicaba en gran manera á la agricultura en los departamentos del Este y del Norte.

El proyecto de la reforma de los aranceles pasó á una comision, que informó conviniendo en lo principal del proyecto, y fundándolo en multitud de datos y noticias sumamente apreciables. Sin embargo la sesion de 1821 se concluyó sin que este negocio se terminase. Entretanto el gobierno tuvo por necesario aumentar los derechos á la entrada de los ganados, y puso 50 francos á cada buey; lo cual dió motivo á las quejas y retorsiones de varios estados de Alemania y cantones suizos, segun llevamos dicho en su lugar. El ministro de Hacienda presentó de nuevo en la sesion de 1822 el proyecto de aranceles, y probó de nuevo la necesidad de contener la importacion del ganado vacuno, por la utilidad de los departamentos interesados. «En resolucion, añadió el ministro, basta que nuestras disposiciones tengan por objeto manifiesto aprovechar los elementos de riqueza de nuestro territorio; y sobre todo basta que alcancen indistintamente á todas las potencias extranjeras para que no se puedan tachar de hostilidad. Usando de este derecho no lo disputamos á nadie; y protegiéndonos á nosotros mismos autorizamos á los demas á hacer lo mismo: esto es evidente, y así debíamos esperar. No habria pues motivo de maravillarnos, si los países que nos suministran ganado procurasen compensar el daño que pueden causarles nuestras restricciones, y buscasen por su parte el modo de aumentar sus medios propios de produccion con otras restricciones. Pero si estas restricciones fuesen especiales para la Francia; si su objeto evidente fuese no aumentar los elementos de riqueza agrícola ó industrial que posee en sí mismo el país que las pusiese, sino que, con la mira de dañarnos, sin ningun provecho propio, quisiese rehusar lo que le ofreciésemos en concurrencia con otros; si por ejemplo se prohibian nuestros vinos, ó se les cargaba con derechos que no se ponian á los de otros países; sino se admitian nuestros tejidos de seda y de lana, cuando se continuaba admitiendo los de otras partes; si se negase á nuestro comercio un paso que quedaba libre para otras naciones, entonces sufriríamos un ataque verdadero, cuando no hemos hecho mas que un acto de conservacion.»

Otra nueva comision informó por segunda vez sobre este asunto, y otra vez se apoyaron las razones en que estaba fundado el plan de aranceles. Sin embargo encontró gran contradiccion en debates muy largos. Esta es la suerte de tales dispo-

siciones: los intereses particulares luchan con los generales; los de la agricultura con los de las fábricas; cada uno pretende ventajas sin considerar la dependencia que tienen con las de otras clases; y en esta lid de intereses varios, es feliz la nación que encuentra quien concilie los intereses en bien de todos, seguro de que ha de descontentar á todos. Concluyamos este punto diciendo que la ley se adoptó con alguna modificación de poca entidad.

Canales. También se presentó un proyecto de ley sobre la abertura ó continuación de ocho canales, á saber: el de Aire para completar la navegación desde Dunkerque á París: el canal de Borgoña que establece la comunicación directa de Mediodía al Norte, del Mediterráneo al Océano; y reúne á Marsella, Leon y Dijon con París, Ruan y el Havre: otro dividido en varios ramales, el cual abre toda la Bretaña á las expediciones del interior del reino: el de Arlés que asegura la navegación del Ródano para que sea mas fácil: el del Nivernés que reúne la concha del Loira con las del Yonna y el Sena: el del duque de Berry y otro, que abrevian y facilitan la navegación del Loira; y finalmente el canal del Tarno que abre nueva comunicación desde Alby á Burdeos. Fácil era probar la utilidad de tales empresas, y apreciar la suma ventaja de nivelar los precios de los víveres y de los salarios en todas las provincias de la Francia. La dificultad consistía en encontrar caudales para la ejecución, con cuyo motivo y el de haber ofrecido en vano estas empresas á particulares mediante el cobro de ciertos peazgos, hizo el ministro algunas reflexiones que es conveniente tener presentes en tales casos. «El año último, dijo, se reconvinó al ministro porque no había dejado al cargo de compañías la construcción de los canales, concediéndoles ciertos peazgos por tiempo determinado; mas para esto era menester encontrar capitalistas que quisiesen correr los riesgos que llevan consigo las *empresas hidráulicas de alguna consideración*. El ejemplo de la Inglaterra, donde algunas compañías han ejecutado obras inmensas, no puede aplicarse á la Francia. En Inglaterra, donde están los capitales aglomerados lo mismo que las tierras, es fácil formar una sociedad semejante. Allí un canal, aunque sea de excesiva longitud, no pasa sino por pocas heredades, á las cuales ofrece nuevo valor la nueva navegación interior. Los propietarios de tales heredades son personas acaudaladas que pueden anticipar fondos de que sacarán ventajas como capitalistas y como propietarios. Por el contrario en Francia una línea navegable pasa á veces por cuatro ó cinco mil propiedades diferentes, cuyos poseedores tendrían muy corto interes en la operación, y temerian el dedicar sin fruto á una

empresa nueva, el capital que por otra parte lo necesitan para sus labores..."¹.

En efecto, el gobierno, atormentado de los clamores de personas que escriben ó hablan sin bastante examen, habia ofrecido estas empresas á particulares. Una sola propuesta se hizo para el canal de Aire, que es el mas corto y de menos coste, y para ello se pedia el goce de los peazgos del canal por tiempo de 87 años y 11 meses. En vista de esto, el gobierno se decidió á convocar á los capitalistas para reunir los fondos que eran necesarios para la construccion sucesiva de los demas canales, dándoles cierto interes hasta su conclusion, con premio, y un fondo de amortizacion sobre el producto de los peazgos que se habian de establecer. Con estas condiciones se presentaron accionistas por la cantidad de 99.300.000 francos, que es la cantidad en que está computado el coste de dichos canales. Las cantidades ofrecidas á interes son:

Canal de Borgoña.....	25.000.000 fr. á 5 f. 10 c.
Canales de Bretaña.....	36.000.000..... 5. 62
Canal de Arlés á Bonne.	5.500.000..... 5. 12
de Nivernés.....	8.000.000..... 5. 28
del duque de Berry.	12.000.000..... 5. 31
lateral al Loira.....	12.000.000..... 5. 17
del Tarno.....	800.000..... 5. 17

Este proyecto fue apoyado por la comision que evacuó su informe en 21 de junio. Sin embargo tuvo mucha contradiccion, diciendo que eran preferibles las empresas particulares que habian producido tan buen efecto en Inglaterra y en los Estados- Unidos de América; y que tambien una emision de rentas sería mejor que unos empréstitos, de que no habia prevision humana que pudiese estar segura. Otros añadieron que el coste tal vez sería triple, y estos tal vez tendrán alguna razon; y otros pusieron otras objeciones, á que procuraron satisfacer el ministro del interior y el director general de puentes y calzadas. Sin detenernos mas en este punto, concluimos diciendo que se añadió al proyecto la cláusula de que cada año debia presentar el ministro el estado de las obras y las cantidades invertidas en ellas; y de esta manera se aprobó el proyecto de los canales.

Budget. Las discusiones sobre este punto no ofrecen interés general, ni principios que sean dignos de detenernos. En

¹ Estas observaciones pueden servir para ilustrar mas á los que en España claman porque los canales se hagan por compañías. Nótese tambien que los canales de que se trata no son empresas de gran estension ni coste.

otro lugar pondremos los pormenores de las rentas y gastos, que son:

Rentas... 914.498.983 francos. — Gastos. 905.206.653 fr.

Cuestion incidente. El 1.º de agosto apareció en el Monitor la acta de acusacion extendida por M. Mangin, procurador general de Poitiers, de que hemos hablado en el Mercurio anterior. Esto dió motivo á que los diputados cuyos nombres se citaban en dicha acta se mostrasen altamente agraviados, y manifestaron enérgicamente su resentimiento. Al fin se hizo la proposicion de que M. Mangin se presentase á la barra de la Cámara á responder á la acusacion que se le hacia, como reo de ofensas graves contra la Cámara de los diputados. Siguió á esto una larga y acalorada discusion; mas al fin se desestimó este negocio.

DOCUMENTOS DIPLOMATICOS

É HISTÓRICOS.

SIGUEN LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL CONGRESO DE VERONA.

Resoluciones relativas á la abolicion del tráfico de negros, adoptadas en la conferencia de 28 de noviembre de 1822.

Los plenipotenciarios de Austria, de Francia, de la Gran-Bretaña, de Prusia y de Rusia, reunidos en el congreso de Verona, considerando que sus augustos Soberanos han tomado parte en la declaracion de 8 de febrero de 1815, por la cual las potencias reunidas en el congreso de Viena han proclamado á la faz de la Europa su resolucion invariable de hacer que cese el comercio conocido con el nombre de tráfico de negros de Africa. — Considerando ademas, que á pesar de esta declaracion, y contra las medidas legislativas tomadas en muchos países, y de diferentes tratados hechos despues de la referida época entre las potencias marítimas, ha continuado hasta ahora este comercio solemnemente proscrito, y que ha aumentado en actividad lo que pudo haber perdido en extension, y que ademas ha tomado un carácter mas odioso y mas funesto por la naturaleza de los medios á que son obligados á recurrir los que le ejercitan. — Que las causas de un abuso tan chocante se hallan principalmente en el ejercicio fraudulento por medio del cual los empresarios de estas especulaciones vituperables eluden las leyes de sus países, frustran la vigilancia de los buques empleados en detener el curso de sus iniquidades, y

encubren las operaciones criminales con que millares de seres humanos vienen á ser de año en año víctimas inocentes. — Que las potencias de Europa son llamadas por sus empeños anteriores así como por un deber sagrado á buscar los medios mas eficaces para precaver un tráfico que ya las leyes de casi todos los paises civilizados han declarado ilícito y culpable, y para castigar rigurosamente á los que le continúan en contravencion manifiesta de las mismas leyes. — Han reconocido la necesidad de poner la mas seria atencion en un asunto de tanta importancia para el bien y honor de la humanidad, y en consecuencia declaran en nombre de sus augustos Soberanos:

Que persisten invariablemente en los principios y sentimientos que los mismos Soberanos han manifestado por la declaracion de 8 de febrero de 1815; que no han cesado ni cesarán jamas de mirar el comercio de negros como un azote que hace ya demasiado tiempo que desola el Africa, deshonra la Europa y aflige á la humanidad, y que estan prontos á contribuir á todo lo que pueda asegurar y acelerar la abolicion completa y definitiva de este comercio.

Que á fin de que tenga efecto esta declaracion renovada, sus gabinetes respectivos se dedicarán con diligencia al examen de toda medida compatible con sus derechos y los intereses de sus súbditos, para conseguir un resultado que justifique á los ojos del mundo la sinceridad de sus votos y de sus esfuerzos en favor de una causa digna de su comun solicitud.

Convenio ajustado en Verona el 14 de diciembre de 1822 entre los plenipotenciarios de SS. MM. el Emperador de Austria, el Rey de Prusia y el Emperador de todas las Rusias, Rey de Polonia, por una parte, y de S. M. el Rey de Cerdeña por otra, para que cese la ocupacion temporal de una línea militar en los estados de S. M. el Rey de Cerdeña, y ratificado en Turin el 9 de febrero de 1823.

Las cortes de Austria, de Rusia y de Prusia habiendo examinado de concierto con el plenipotenciario de S. M. el Rey de Cerdeña, conforme á las estipulaciones del artículo 8.º del convenio de Novara de 24 de julio de 1821, la cuestion de si en la situacion actual del Piamonte habia razones para prolongar todavia la ocupacion de una línea militar por un cuerpo auxiliar, ó si podia cesar; y habiendo dado á conocer este examen que las diligencias de S. M. sarda, y los progresos de la reorganizacion de su reino ofrecian suficiente garantia de la tranquilidad, SS. MM. I. y R. han resuelto, de comun acuerdo, retirar del Piamonte el cuerpo auxiliar; y con el fin de

fixar por medio de un convenio particular el modo y término de esta evacuacion, han nombrado á este efecto sus plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Emperador de Austria al Sr. príncipe de Metternich Winnebourg-Ochsenhausen, duque de Portella &c.

S. M. el Emperador de Rusia, Rey de Polonia, al Sr. conde Cárlos de Nesselrode, consejero privado, miembro del consejo del imperio, ministro de negocios extranjeros, &c.

S. M. el Rey de Prusia al Sr. conde Cristiano Cunther de Bernstorff, ministro de estado, del gabinete y de negocios extranjeros &c.

S. M. el Rey de Cerdeña al Sr. conde Victor Sallier de La-tour, general de caballería, ministro y primer secretario de estado del departamento de negocios extranjeros &c.

Los cuales, con los plenos poderes necesarios, se han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.º El cuerpo auxiliar austriaco, que se halla en el Piamonte, debe evacuar en el corriente mes de diciembre las ciudades de Verceil y de Vigevano, y todos los puntos militares situados á la orilla izquierda del Pó: el número de tropas que en este tiempo deben salir de los estados del Rey de Cerdeña se fija en 4000 hombres, y deben haber salido antes del 1.º de octubre de 1823.

2.º Dicho cuerpo auxiliar debe disminuirse de nuevo de 3000 hombres hasta el 1.º de abril de 1823. A este fin evacuará las ciudades de Casal, Voghera, Tortona, Castelnovo y todos los parages ocupados en la orilla derecha del Pó, para formar la comunicacion militar en los estados de S. M.

3.º Los 5000 hombres restantes se reunirán en Alejandría y Valencia el 1.º de abril; pero la entrega de estas dos plazas, y la entera evacuacion del territorio piamontés por las tropas austriacas deben efectuarse antes del 1.º de octubre de 1823.

4.º La comunicacion ordinaria de correspondencia del cuerpo de ocupacion se establecerá en el camino real de Valencia á Pavía desde el 1.º de abril de 1823. Los comisarios respectivos quedan encargados de determinar de concierto las paradas de postas necesarias á este fin hasta la completa evacuacion.

5.º En las mudanzas de guarnicion, como se ha prevenido en el artículo 1.º del convenio de Novara, las tropas seguirán el camino de Voghera, Tortona y Alejandría.

6.º Para conciliar los intereses de S. M. el Rey de Cerdeña con la facultad que es necesario dejar al general comandante del ejército de la alta Italia de fijar la proporcion de las diferentes armas entre las tropas que deben salir sucesivamente del Piamonte, se ha convenido que el pago de 300000 francos

por mes, así como el máximo de 130 raciones en víveres, leña, luz &c., y de 40 raciones de forrages, que S. M. el Rey de Cerdeña se había obligado á suministrar por el convenio de Novara se reducirán cuatro duodécimas partes desde el 1.º de enero de 1823, otras tres duodécimas partes desde 1.º de abril del mismo año, y cesarán totalmente en 1.º de octubre de 1823.

7.º La artillería, armas y demas efectos militares, así como las municiones de guerra y provisiones de boca que se han hallado en la ciudadela de Alejandría cuando fue ocupada por las tropas austriacas, ó que desde entonces se han conducido á ella de los arsenales y almacenes de S. M. el Rey de Cerdeña, quedarán como antes al cuidado de las autoridades sardas. Estos objetos, y la misma fortaleza, se entregarán el 29 de setiembre á las tropas y comisarios sardos con las formalidades que se usan en semejante caso.

8.º Todas las estipulaciones del convenio de Novara de 24 de julio de 1821, que no esten reformadas por el presente, continuarán del mismo modo hasta la evacuacion completa del territorio piemontés.

9.º El presente convenio debe ratificarse en el discurso de seis semanas ó antes si puede ser.

En fe de lo cual los plenipotenciarios respectivos han firmado dicho convenio, y han puesto en él su sello.

Hecho en Verona á 14 de diciembre de 1822. — *Mettternich, Bernstorff, Nesselrode, Latour.*

Circular escrita por los ministros de Austria, príncipe de Metternich, de Prusia, conde de Bernstorff, y de Rusia, conde de Nesselrode, á sus legaciones cerca de diferentes cortes y potencias de Europa, sobre el resultado del congreso de Verona.

Verona 14 de diciembre de 1822. — Muy señor mio: Por los documentos que se remitieron á V. al cerrarse las conferencias de Laibach en el mes de mayo de 1821, quedó V. enterado que la reunion de los Monarcas aliados y de sus gabinetes se renovaría en el discurso del año de 1822, y que en ella se tomaria en consideracion el término que debía fijarse á las medidas que á propuesta de las cortes de Nápoles y de Turin, y con el consentimiento de todas las cortes de Italia se habían juzgado necesarias para afianzar la tranquilidad de la península despues de los aciagos sucesos de los años de 1820 y 1821.

Esta reunion acaba de verificarse, y vamos á dar á V. noticia de sus principales resultados.

Segun el convenio firmado en Novara á 24 de julio de 1821, la ocupacion de una línea militar en el Piamonte por un cuerpo de tropas auxiliares se habia fijado eventualmente á un año de duracion, á excepcion de examinar despues de la reunion de 1822, si la situacion del pais permitiria que cesase, ó haria necesaria su continuacion.

Los plenipotenciarios de las cortes que han firmado el convenio de Novara han hecho este examen juntamente con los plenipotenciarios de S. M. el Rey de Cerdeña, y se ha visto que no era necesaria la asistencia de una fuerza aliada para mantener la tranquilidad del Piamonte. Habiendo indicado S. M. el Rey de Cerdeña el término que juzgaba conveniente fijar para la retirada sucesiva de las tropas auxiliares, los soberanos aliados han accedido á sus proposiciones, y se ha ajustado por un nuevo convenio que la salida de estas tropas del Piamonte comenzaria desde el 31 de diciembre de este año, y se finalizaria definitivamente por la fortaleza de Alejandria el 30 de setiembre de 1823.

Por otra parte S. M. el Rey de las Dos-Sicilias ha hecho declarar á las tres cortes que intervinieron en el convenio firmado en Nápoles el 18 de octubre, que la situacion actual de su pais le permitia proponer una disminucion en el número de tropas auxiliares acantonadas en diferentes partes del reino. Los soberanos aliados no han vacilado en acceder á esta propuesta, y el ejército de ocupacion del reino de las Dos-Sicilias se disminuirá de 17.000 hombres en el mas corto término.

Así se ha realizado en cuanto los sucesos han correspondido á los deseos de los monarcas, la declaracion hecha al cerrarse el congreso de Laibach: „Que lejos de querer prolongar mas de los límites de una rigurosa necesidad su intervencion en los negocios de Italia, SS. MM. deseaban muy sinceramente que el estado de cosas que les habia impuesto este penoso deber, llegase á cesar lo mas pronto posible, y no se reprodujese jamas.“ Así se desvanecen las falsas alarmas, las interpretaciones hostiles, y los pronósticos siniestros que la ignorancia y mala fe habian hecho resonar en Europa para extraviar la opinion de los pueblos acerca de las intenciones francas y leales de los monarcas. Ninguna mira secreta, ningun cálculo de ambicion ni de interes habia tenido parte en las resoluciones que una imperiosa necesidad les habia dictado en 1821: resistir á la revolucion, prevenir los desórdenes, los crímenes y las calamidades innumerales con que amenazaba á toda la Italia; establecer en ella el orden y la paz; dar á los gobiernos legitimos el apoyo

que tenían derecho de reclamar, tal ha sido el único objeto de las intenciones y esfuerzos de los monarcas. A medida que este objeto se cumple, retirarán y retirarán los socorros que una necesidad demasiado efectiva había podido solamente llamar y justificar: ¡dichosos en poder abandonar á los príncipes, á quienes la providencia ha encargado el cuidado de velar por la seguridad y tranquilidad de sus pueblos; y de este modo quitar á la malevolencia hasta el último pretexto de que pudiera valerle para sembrar dudas sobre la independencia de los soberanos de Italia!

El objeto del congreso de Verona, tal como le había indicado una promesa positiva, quedaba cumplido con las resoluciones adoptadas para el alivio de la Italia. Mas los soberanos y los gabinetes reunidos no han podido dejar de poner su vista en dos graves complicaciones, cuyo desenlace los había ocupado constantemente desde la reunión de Laybach.

Hacia el fin de esta última reunión se hizo público un suceso de mayor importancia: estaba dispuesto para efectuarse en los extremos orientales de Europa lo que el espíritu revolucionario había comenzado en la península occidental y había intentado en Italia. Al mismo tiempo que las sublevaciones militares de Nápoles y de Turin cedieron al aproximarse una fuerza regular, fue lanzada en medio del imperio otomano la tea de la insurrección. La coincidencia de los sucesos no podía dejar duda alguna acerca de la identidad de su origen. En todos los puntos se reproducía el mismo daño, y siempre con unas formas y un lenguaje análogo, y aunque bajo de pretextos diferentes, descubría muy evidentemente el foco comun de donde había salido. Los hombres que habían dirigido este movimiento se lisonjaban de sacar partido para sembrar la discordia en los consejos de las potencias, y para neutralizar las fuerzas que nuevos peligros podían hacer necesarias en otros puntos de Europa. Salió fallida esta esperanza: los monarcas decididos á rebatir el principio de la revolución en cualquier lugar, y bajo cualquier forma que se presentase, se dieron prisa á reprobarte igual y unánimemente. Ocupados sin cesar en el grande objeto de sus comunes solicitudes, han sabido resistir á toda consideración que pudiera desviarlos de su rumbo. Mas escuchando al mismo tiempo la voz de su conciencia y de un deber sagrado, defendieron la causa de la humanidad á favor de las víctimas de una empresa tan inconsiderada como culpable.

Las muchas comunicaciones confidenciales que ha habido entre las cinco cortes durante este tiempo, uno de los mas memorables de su alianza, habiendo fijado las cuestiones del Oriente bajo una basa unánime, y de un acuerdo completamente sa-

tisfactorio, su reunion en Verona no ha sido mas que para ofrecer y confirmar estos resultados; y las potencias amigas de la Rusia pueden lisonjearse de que con sus determinaciones comunes harán desaparecer los obstáculos que han podido retardar el cumplimiento definitivo de sus votos.

Otros sucesos dignos de toda la solicitud de los monarcas han fijado sus miras sobre la deplorable situacion de la península occidental de Europa. España está sufriendo la suerte reservada á todos los países que han tenido la desgracia de buscar el bien por caminos que jamas conducen á él. En el dia está recorriendo el círculo fatal de su revolucion, de una revolucion que los hombres extraviados ó perversos han pretendido representar como un beneficio, y tambien como el triunfo de un siglo de luces. Todos los gobiernos han sido testigos de los esfuerzos que estos hombres han hecho para persuadir á sus contemporáneos que esta revolucion era el fruto necesario y feliz de los progresos de la civilizacion; y el medio por donde se habia efectuado y sostenido el mas bello arrojio de un patriotismo generoso. Si la civilizacion pudiera tener por objeto la destruccion de la sociedad, y si fuera permitido admitir que la fuerza militar puede apoderarse impunemente del gobierno de los imperios, donde su obligacion no es mas que mantener la paz interior y exterior, la revolucion española tendria ciertamente derecho á la admiracion de los siglos, y la rebelion militar de la isla de Leon podria servir de modelo á los reformadores. Mas la verdad no ha tardado en recuperar sus derechos, y la España, á costa de su felicidad y de su gloria, ha dado un triste ejemplo mas de las consecuencias infalibles de todo atentado contra las leyes eternas del mundo moral.

El poder legitimo sujeto, y sirviendo él mismo de instrumento para trastornar todos los derechos y libertades legales; revueltas todas las clases de la nacion con el impetu revolucionario; practicadas en forma de ley la arbitrariedad y la opresion; un reino entregado á todo género de convulsiones y desórdenes; las ricas colonias justificando su emancipacion con las mismas máximas en que la madre patria ha fundado su derecho público, y que procurará en vano reprobado en otro emisferio; la guerra civil apurando los últimos recursos del estado; tal es el cuadro que nos presenta la situacion actual de España; tales son las desdichas que afligen á un pueblo leal y digno de mejor suerte; tal es en fin la causa directa de los justos temores que este conjunto de desórden y confusion debia inspirar á los países que se hallan inmediatamente en contacto con la península. Si alguna vez se ha levantado en el seno de la civilizacion un poder enemigo de los principios conservadores, y so-

bre todo enemigo de los que forman la base de la alianza europea, este es la España en su presente desorganizacion.

¿Podrian los monarcas contemplar con indiferencia tantos males acumulados en un pais y acompañados de tantos peligros para los demas? No consultando en esta grave cuestion mas que su propio dictámen y conciencia, debian preguntarse si en un estado de cosas que cada dia promete ser mas cruel y alarmante darian lugar á permanecer espectadores tranquilos, y manifestar por medio de sus representantes el falso colorido de una aprobacion tácita de los actos de una faccion determinada á no dejar medio para conservar su funesto poder. Su decision no ha encontrado duda: sus legaciones recibieron orden para salir de la Península.

Sean cuales fueren las consecuencias de esta determinacion, los monarcas han manifestado á la Europa, que nada puede obligarles á revocar una resolucion sancionada por su convencimiento íntimo. La mucha amistad que profesan á S. M. católica, y su interes por la conveniencia de una nacion distinguida por sus virtudes y grandezas en muchas épocas de su historia, les ha puesto en la necesidad de tomar el partido á que se han determinado y sabrán sostener.

Por la precedente exposicion quedará V. enterado de que los principios que constantemente han guiado á los monarcas en las grandes cuestiones de orden y estabilidad, á los cuales han dado tanta importancia los sucesos de nuestros dias, no han sido desmentidos en sus últimas transacciones. Su union fundada esencialmente en estos principios, lejos de debilitarse adquiere de tiempo en tiempo mayor consistencia y fuerza. Seria superfluo ahora que la lealtad y benevolencia de sus intenciones tomase satisfaccion de las despreciables calumnias que cada dia reduce á su justo valor la evidencia de los hechos. La Europa entera debe en fin reconocer que el camino seguido por los monarcas está igualmente en armonía con la independendencia y fuerza de los gobiernos y con los intereses bien entendidos de los pueblos: y no miran como enemigos sino á aquellos que conspiran contra la autoridad legitima de los unos, y alucinan la buena fe de los otros para sumirlos en un abismo comun.

Los votos de los monarcas no se dirigen sino á la paz; mas esta paz, aunque sólidamente establecida entre las potencias, no puede difundir en la sociedad la plenitud de sus beneficios, mientras la fermentacion que todavia agita los ánimos en varios paises se mantenga con las péfidas sugeriones y tentativas criminales de una faccion que no quiere mas que revoluciones y trastornos; mientras que los gefes é instrumentos de esta faccion marchen á cara descubierta atacando los tronos é institu-

ciones, ora trabajen en las tinieblas organizando proyectos siniestros, preparando maquinaciones, ora emponzoñando la opinión pública; no cesen de atormentar á los pueblos con el cuadro sombrío y falaz de lo presente y con alarmas quiméricas de lo futuro. Las medidas mas sabias de los gobiernos no prosperarán, las mejoras mas bien combinadas no tendrán buen éxito, ni en fin no podrá renacer la confianza entre los hombres, hasta que estos fautores de tramas odiosas queden reducidos á una impotencia completa; y los monarcas no estarán satisfechos de haber cumplido su noble propósito antes de haberles arrancado las armas que podrian volver contra la tranquilidad del mundo.

Al dar parte al gabinete, cerca del cual está V. acreditado, de las ideas y declaraciones que contiene la presente pieza, cuidará V. de hacer presente al mismo tiempo lo que los monarcas miran como condicion indispensable del cumplimiento de sus miras benéficas. Para asegurar á la Europa, con la paz de que goza bajo la proteccion de los tratados, este estado de reposo y estabilidad, sin el cual no hay verdadera felicidad para las naciones, deben contar con el apoyo sincero y constante de todos los gobiernos. Lo reclaman en nombre de sus principales intereses, de la conservacion del orden social y de las generaciones futuras. Que todos esten penetrados de esta gran verdad, que el poder puesto en sus manos es un depósito sagrado de que tienen que dar cuenta á sus pueblos y á la posteridad, y que incurren en una severa responsabilidad, cometiendo errores ó escuchando consejos que tarde ó temprano les pondrian en la imposibilidad de salvar sus súbditos de las desdichas que ellos mismos les habrán preparado. Los monarcas creen que en todas partes hallarán en los que son llamados á ejercer la autoridad suprema, bajo cualquier forma que sea, unos verdaderos aliados; aliados que no respeten menos el espíritu y los principios que la letra y estipulaciones positivas de las actas que forman en el día la base del sistema europeo; y se lisonjean de que sus palabras serán miradas como un nuevo testimonio de su firme é invariable resolucion de consagrar todos los medios que la providencia ha puesto á su disposición para la salud de la Europa.

Reciba V. la seguridad de.....

TURQUÍA.— Apenas se apoderaron de Ipsara los turcos, cuando la recobraron el patriotismo y la venganza de los bravos ipsariotas, peleando á competencia hombres y mugeres.

DINAMARCA.— El 16 de junio se concluyó en Londres un tratado de comercio entre los plenipotenciarios de S. M. Danesa y de S. M. el Rey de Inglaterra, debiendo principiár á observarse el 1.º de julio siguiente. Por este tratado se establece entre las dos naciones una exacta reciprocidad de comercio y derechos respectivos á las embarcaciones y mercaderías; pero no se incluyen en el tratado las colonias de una y otra nacion, las cuales seguirán bajo las estipulaciones convenidas anteriormente.

RUSIA.— Un ukase imperial de 15 de agosto dice lo siguiente: »Considerando que por la evacuacion de los principados de la Valaquia y la Moldavia, por las medidas tomadas acerca del comercio y navegacion del Bósforo, y por la reparacion de otros muchos agravios, la Puerta Otomana ha removido los obstáculos que se oponian al restablecimiento de nuestras relaciones diplomáticas: por tanto, y con la esperanza que de concierto con nuestros aliados, llegaremos á poner fin á las desgracias que desolan el Oriente, hemos resuelto nombrar de enviado extraordinario, y ministro plenipotenciario cerca de la Puerta Otomana, á nuestro consejero privado Ribeaupierre.»

Al mismo tiempo el lord Strangford ha renovado sus instancias para que se resuelva el Divan á dar órdenes positivas sobre la evacuacion de la Moldavia y la Valaquia. En efecto, ha pasado una nota muy urgente al reis-effendi, en que manifiesta el descontento del gabinete ruso en vista de la inaccion del gobierno otomano, no obstante sus promesas relativas á la Valaquia; observando al mismo tiempo dicho lord, que son infundados los motivos que alega la Puerta para retardar la evacuacion de la Moldavia.—Por un rescripto de 26 de agosto da gracias el Emperador á su consejero privado actual el señor de Novosilzaff, por la reforma de los abusos que se habian introducido en la universidad de Wilna.—Para completar el ejército de mar y tierra se ha expedido en 27 de agosto una Real orden del tenor siguiente: »Se sacarán en toda la extension del imperio dos soldados por cada 500 almas conforme á las disposiciones de nuestro ukase de 7 de setiembre de 1818.—»Gracias al Todopoderoso, dice el Emperador, en el espacio de 30 años no ha habido necesidad de levantar tropas; y nuestros fieles y muy anados súbditos han podido sin distraerse de sus negocios domésticos, por esta carga pública, gozar en el

seno de sus familias de los frutos de una paz que felizmente no ha sido turbada. La organizacion de las colonias militares ha contribuido poderosamente á que sean mas raros los alistamientos; y no los habrá ya mas, sino en tiempo de guerra, cuando con la ayuda de la Divina Providencia hayan tomado dichas colonias toda la forma que pensamos darles."

PRUSIA.—Se ha intimado á los encargados de la direccion de las universidades, conforme á una Real orden de 21 de mayo próximo, "que no se matricule en las universidades de Prusia á los estudiantes extranjeros que vengan de otras universidades, sin probar completamente que hasta esta época no han pertenecido á las asociaciones de la *burchenschaft* ni á ninguna asociacion prohibida, ni se han mezclado en intrigas revolucionarias: bajo la pena, no solo de no ser matriculados, sino de hacerles salir de la ciudad y su distrito, y ponerlos en prision, si dan motivo á que se sospeche de ellos." De esta orden se ha dado aviso á los demas Estados de la Confederacion germánica.

WURTEMBERG.—Con fecha de 14 de setiembre se ha publicado la siguiente Real orden sobre la libertad de la imprenta. "Guillermo &c. Habiéndose acordado en la sesion de la Dieta del 16 del mes último, que las resoluciones tomadas provisionalmente por cinco años en la sesion de 20 de setiembre de 1819 relativas á la imprenta, publicadas en nuestra orden de 1.º de octubre del mismo año, queden en vigor, hasta que se adopten medidas uniformes sobre la libertad de la imprenta, reservadas en el artículo 18 de la acta federal, y se dé una ley definitiva; lo hacemos saber á todos para su conformidad. En su consecuencia mandamos, despues de haberlo acordado con nuestro consejo privado, que continúe por dicho tiempo la censura que está en práctica en cuanto á las gacetas, papeles, periódicos y escritos que no pasen de 20 pliegos de impresion."

PAISES-BAJOS.—*Manifiesto de la sociedad de beneficencia en los países meridionales.* —"Llegado el tiempo de la colecta anual para el mantenimiento de la colonia libre de Wortel, muchos de los individuos de la comision urbana de Bruselas, y algunos otros socios determinaron actuarse por sí mismos del estado de la colonia, y comunicarle á los socios y demas habitantes de esta ciudad, al tiempo mismo que se presentaron los encargados de la colecta á recibir las contribuciones gratuitas." Aunque tenian aquellos socios una idea muy ventajosa del estado de prosperidad de la colonia, la realidad sobrepujo sus esperanzas. Han visto sorprendidos elevarse magestosamente en la comun de Merxlas el edificio destinado á un depósito para mil mendigos capaces de trabajar, cuatro caserías acabadas ya, y otras ocho que se estan construyendo. Cada una de estas 12

caserías tendrá un terreno de labor proporcionado, dos caballos, 10 vacas y 135 carneros. Se darán para su cultivo á los colonos libres, prefiriendo aquellos que se distinguen por su trabajo, exactitud é inteligencia.—Se han abierto dos caminos anchos, que conducen de la colonia de represión á la colonia libre de Wortel, trabajando en ellos multitud de colonos con sus hijos, y compitiendo estos de 10 y 12 años con los mas adultos en la continuacion del trabajo. Ademas de esto, campos en otro tiempo estériles presentan hoy un jardin continuo, sembrado de 125 casas pequeñas á distancias iguales unas de otras. El aseo escrupuloso que en ellas se observa, contribuye á conservar sanos á los colonos, los cuales todos rivalizan en el zelo y aplicacion, manifestando generalmente en su alegre semblante el contentamiento en que viven, bendiciendo sin cesar las manos benéficas que les han proporcionado este asilo. Es ciertamente un espectáculo muy agradable, ver unos hombres poco ha desnudos, sin lecho, sin medios de subsistir, reducidos á un estado de miseria espantosa, hoy dia sanos, robustos, entregados á ocupaciones que les proporcionan un pasar decente, gozando de una vida laboriosa y activa. Algunos de ellos han adquirido ya con sus ahorros un caballo y un carro: otros han comprado vacas y cerdos: las provisiones de boca se hacen casi en todas las casas para todo el año: los granos de los mercados semanales ofrecen á los colonos medios de proporcionarse algunos ahorros: las mugeres y niñas hilan algodón y lino, y ganan un decente salario; y como cada colono tiene á lo menos una vaca, no les falta ni leche ni manteca. En medio de la colonia libre se hallan los cuatro edificios centrales, á saber: uno para la habitacion del subdirector, dos para las hilazas y almacén, y el cuarto para escuela. El almacén está provisto de todo lo necesario para vestidos y camas de los colonos: los vestidos se hacen todos dentro del establecimiento mismo. Los progresos de los niños en la lectura, escritura y ortografía son asombrosos. Para los huérfanos hay una caja de ahorros en que se les abona cada semana de 30 á 40 céntimas, y ademas se les da otro tanto en dinero para el bolsillo. Por lo que hace á la instruccion moral y religiosa, la reciben de un sacerdote respetable, que reúne á una piedad ejemplar todo el agrado de la dulzura evangélica. Hoy tienen ya los colonos el aspecto de arrendatarios, mañana tendrán el de propietarios. La comision urbana de Bruselas aprovecha esta ocasion de empeñar á los habitantes de esta ciudad benéfica á continuar sus donativos, para que nuevas familias desgraciadas puedan salir de su estado de miseria, participando de las ventajas apreciables del establecimiento de la colonia libre de Wortel. Bruselas 1.º de setiembre

de 1824. — L. DE WELLENS, *presidente*. — P. LAUWERS, *tesorero*. — P. J. HEWAERT, *secretario*."

ESTADOS PONTIFICIOS. — Se ha dado un reglamento para las universidades, y en sustancia contiene: que la enseñanza estará bajo la dirección de una junta de cardenales: que habrá dos universidades principales, una en Roma y otra en Bolonia, y cinco subalternas, á saber: en Ferrara, Perugia, Camerino, Macerata y Fermo: que cada universidad tendrá cuatro colegios para los estudios de teología, medicina y filosofía: que ninguna academia de ciencias ó artes podrá establecerse sin la aprobación de la junta de cardenales; debiendo obtener las ya establecidas la confirmación de la misma junta.

FRANCIA. — En Real orden de 20 de agosto se han declarado en la segunda clase de incómodos, insalubres y perjudiciales tanto los obradores donde se fabrica el gaz hidrógeno para el alumbrado, como los depósitos donde se conserva, sujetando en su consecuencia tales establecimientos á las precauciones contenidas en dicha Real orden, relativas: 1.^o A la primera operación del gaz. 2.^o Al servicio del gasómetro. 3.^o A los fabricantes que comprimen el gas en vasijas portátiles.

Por otra Real orden de 8 de setiembre se ha fijado el método de estudios del colegio Real de la marina, cuyos cursos deben ser de dos años, dando principio el 15 de noviembre de cada uno. Además de las matemáticas, lengua francesa, historia y geografía, se enseñará la lengua inglesa, el dibujo pintoresco, el dibujo geométrico y la física experimental, sirviendo de base los programas que se formen de orden del ministro de la marina, de los cuales no se deberán separar los catedráticos.

Número de cátedras.

Matemáticas 4. — Lengua francesa, historia y geografía 2. — Lengua inglesa 1. — Dibujo pintoresco 1. — Dibujo geométrico 2. — Física experimental 1.

ESPAÑA. — El día 19 del corriente mes de octubre á las seis menos cuarto de la tarde, en el Real sitio de San Lorenzo, dió á luz felizmente la Srma. Infanta Doña María Francisca un robusto Infante, á quien se han puesto en el bautismo los nombres de Fernando, María, Josef.

Con fecha de 25 de setiembre se ha expedido una Real orden para que todos los que se hallen en el caso de espontonarse, según lo mandado en el artículo 2.^o de la Real cédula de 1.^o de agosto, lo hagan únicamente ante los M. RR. arzobispos y

obispos, ó los eclesiásticos que los mismos señalen, pudiendo hacerlo tambien por escrito, halléanse ó no en el mismo pueblo.

Por Real orden de 6 de octubre se ha servido S. M. mandar que las compañías de caballeros cadetes, guardias marinas de los tres departamentos, se refundan en una sola, situándose en la ciudad de S. Fernando ó en el Puerto de Santa María, segun parezca mas acertado: y que el cuerpo de ingenieros hidráulicos se reduzca al número y forma que se expresa.

En otra Real orden de 8 de octubre se declara que los que gozan beneficios eclesiásticos estando tonsurados, si no siguen la carrera de la iglesia, ni visten hábito clerical, quedan sujetos al sorteo de quintas.

En Real orden de 16 de octubre se prescriben varias reglas para evitar el abuso de matricularse muchos en la marina, sin otro objeto que eximirse de los sorteos para el remplazo del ejército y milicias.



LUIS XVIII.

como literato.

Mientras los sabios no dan con extension la historia de este Príncipe, séanos permitido anticipar al público alguna noticia de su mérito literario ¹.

Desde su primera juventud se formó una soledad en medio de la corte de Versalles, buscando en las letras la ciencia de los deberes del trono, y halló en ellas su felicidad, ilustrando su alma encantada en este retiro: las amó pues apasionadamente, y las protegió con esplendor. La Francia le debe hácia el fin del siglo XVIII las primeras obras maestras de la tipografía moderna, la formacion del *Liceo* (hoy el *Atheneo Real de Paris*), y el éxito durable de la música italiana en Paris, donde no se habia podido aclimatar hasta aquella época. — Luis, entonces conde de Provenza, reunió en su palacio, y en las dos ordenes hospitalarias, de las que era gran-maestre, académicos, sabios, artistas: alli se veian juntos Rhullieres y Doyen, Ducis y Didot; Garnier, Fontette y Gauthier de Sibert, figurando al lado de los arquitectos Luis y Chalgrin. Target, Elie de Beaumont y Treilhard, alternando con el marqués de Bievre y el abad de l'Ataignant. Asi es que, amalgamándolos todos para pulirlos juntos, es decir, reuniendo la nobleza de la

¹ Estas noticias se han publicado sustancialmente en el periódico frances *Revue encyclopedique*.

cuna y la de sus talentos, brillaban indistintamente en su palacio los nombres de Montesquieu y de Cardonne, de Noailles y de Valdajon, de la Châtre y de Dacier, de Abaraf y de Moreau, de Damás y de la Porte-du-Theil. Atrajo tambien á sí al abate Arnaud, al fabulista Boissard, á los autores dramáticos Desfontaines y Morel, á los médicos Deslon Bourdois de la Mothe Buchoz, Lemonier y Portal: al cirujano Lousronneau, al oculista Grandjean, al geógrafo Lacroix, al abate Gros de Besplas, y á otros muchos sabios, literatos y artistas. Sabia de memoria nuestro jóven príncipe los mejores pasages de los clásicos griegos y latinos, y los mas bellos versos y trozos escogidos de los escritores franceses. No habia punto alguno en los grandes mapas de Casini que no pudiese al instante señalarle S. A., digno ciertamente de ser colocado en primera línea entre los geógrafos nacionales.—Corrigió varios versos de Ducis, y no es solo Morel el autor de *Alexandro en las Indias*, del *Temístocles*, de la *Caravana* y de *Aspátia*.—Se le atribuye un libro de poesías, publicadas bajo el nombre del marqués de Fulvi en 1789.—Muchos establecimientos útiles á las ciencias y á las artes se honraban con el título de *Monsieur*: liceo de *Monsieur*, teatro de *Monsieur*, diario de *Monsieur*, imprenta de *Monsieur*.—El *Ateneo Real*, que cuenta cuarenta años, conocido al principio con el nombre de *Museo*, y poco despues con el de *Liceo*, debe á los dos hermanos de Luis XVI su nacimiento y su celebridad. A sus expensas se compró el gabinete de física de Rozier; y el primer programa del *Liceo* salió de la imprenta de *Monsieur*. Entre los primeros catedráticos que fueron presentados á este Príncipe, se distinguían los nombres de Marmontel, Garat, La Harpe, Condorcet, Lacroix, Monge, Suc y Fourcroy. Tales nombres, bajo la inmediata proteccion del conde de Provenza y del conde de Artois, produjeron su efecto. Principiaron los cursos; y este establecimiento, que, como dice La Harpe, no tenia *modelo en Europa*, renovó en Paris los *hermosos dias de Atenas*.—El teatro de *Monsieur* se abrió en las Tullerías el 26 de Enero de 1789; y fué el tercer ensayo que se hizo en Paris para naturalizar la música dramática de los italianos.—En 1776 salió á luz el *diario de Monsieur*, bajo los auspicios y proteccion de este Príncipe. Este diario tuvo sucesivamente por principales redactores al famoso abate *Royon*, y á madama la presidenta *D'Ormois*.—Por aquel tiempo, es decir, hácia el año de 1783, se preparaba una revolucion en el arte de la imprenta. Los hermanos *Didot* tenian necesidad de auxilio en los penosos trabajos y grandes gastos que exigia su empresa. Conoció nuestro Príncipe quanto lustre podia recibir la Fran-

cia del talento de estos artistas: y la imprenta de Ambrosio Didot tomó el título de *imprenta de Monsieur*. Bien pronto los monumentos del ingenio vinieron á ser á un mismo tiempo monumentos del arte: se emprendió la coleccion llamada del *Delfin*; y la del *conde de Artois* se hizo lugar en las bibliotecas mas famosas. Un nuevo lujo, y ciertamente el mas noble de todos, vino á ser un fecundo manantial para el comercio. Los hijos de Didot han sobrepujado á su padre; y no hay imprenta de mérito ni en Francia ni en la Europa que no tenga surtido de la fundicion de Mr. Fermin. Nuestro Luis es á quien debe la Francia este grande ramo de industria: nuestro Luis es á quien debe la Francia no tener competidor en el arte de la tipografia.— Las letras, que habian sido todo el placer del Príncipe en los dias felices de su vida, acudieron á consolarle en los de su larga adversidad: y cuando aquel que arregla los destinos de los hombres y de los imperios puso en sus manos las riendas del Estado, no se olvidó, ni fue desconocido á las Musas; antes bien les dió todos sus ocios. La obra de Mr. Hue, intitulada *Ultimos años del reinado y de la vida de Luis xvi*, impresa en 1814, ha sido por lo menos révisada por el Monarca en todas sus partes. Un jóven escritor, que murió hace algunos años, decia en el prefacio de su coleccion de poesías, que no se atrevia á manifestar la mano augusta que habia tenido la dignacion de corregir sus versos. Se ha impreso en el último año la *relacion de un viage á Bruselas y á Coblentz* extendido por S. M. Finalmente, se acaban de publicar las *cartas escritas de Hartwell* en 8.º, y se espera la publicacion de una traduccion en verso de las *odas de Horacio*, obra una y otra de nuestro Monarca.— Se citan dichos agudos y ocurrencias felices de este Príncipe, el cual tenia el arte de conversar y narrar con mucha discrecion: y es muy extraño que *Delille* no lo haya tenido presente, cuando ha escogido para asunto de un poema el arte de *la conversacion*. He aqui unos de sus versos hechos de repente con motivo de las primeras experiencias aereostáticas en el año 1784.

*Les Anglais, nation trop fiere,
S'arrogent l'empire des mers;
Les Français, nation légère,
S'emparent de celui des airs.*

EN ESPAÑOL.

El ingles, brava nacion,
Sobre los mares impera;
Y el frances, nacion ligera,
Del éter en la region.

Nos parece deber copiar aqui un excelente apólogo, sacado de la coleccion que ya hemos citado, publicada en 1823, con el título de *Relacion de un viage de Paris á Bruselas y á Coblentz en 1791, acompañada de varias poesías.*

LE PETIT PRINCE ET LES CARTES.

*D'un beau poupon royal la majesté future
Avec des cartes s'amusait:
Ignorant leur emploi, l'enfant ne s'y plaisait.
Que par l'attrait de leur peinture,
Et rejetait, non sans dédain,
Tout ce qui n'était pas figure.
L'une, plus sensible à l'injure
D'être prise pour du fretin,
Fit cette remontrance au petit souverain:
Peintures sont, chez nous ce qu' est votre noblesse;
Elle a bien son mérite. Occupez-vous des grands,
Mais les petits aux yeux de la sagesse
Doivent-ils être indifferents?
Gardez-vous donc de jamais croire
Que le jeu subsiste sans nous.
Lisez, consultez notre histoire;
Interrogez nos jeux de couleur rouge et noire:
Franchement ils vous diront tous
Que de notre union resultent les grands coups,
Et que d'un roi son peuple est la force et la gloire.
Pour vous défendre enfin de prendre un ton si haut,
Avec la carte la plus mince,
Apprenez qu'au piquet, mon joli petit prince,
Faute d'un huit on est capot.*

EN ESPAÑOL.

El Principito y los naipes.

Un niño, destinado
A reinar algún dia,
Con los naipes jugaba;
Mas de ellos todavía
Le era el uso ignorado.
Así pues desechaba
Las cartas sin pinturas,
Divirtiéndole solo las figuras.
Pues héte, que ofendida
Una carta muy baja,
Oid, dijo al Infante:
„Ser debe en la baraja

La figura atendida,
 Como aquí semejante
 Allá á vuestra nobleza:
 Y preferir es justo á la Grandeza,
 „Mas ¿será que en desprecio
 A los ojos del sabio,
 Se véa un miserable?
 ¡Guarte de tal agravio:
 Guarte, si como el necio,
 No nos tratas afable,
 Y al vernos tan pequeñas,
 Por inútiles todas nos desdenas.
 „Consultad nuestra historia:
 Y nuestros juegos todos,
 Del palo que se quiera:
 Y vereis de mil modos,
 Cual su poder, la gloria
 De un Rey mas lisonjera,
 Y jamas extinguida;
 De la union de su pueblo sostenida.
 „Vereis que la ganancia
 De un pozo interesante,
 A veces se nos debe.
 Y porque en adelante,
 Trateis sin arrogancia
 Ann á la humilde plebe;
 Lea mi Principito
 Estos dos versos que mi zelo ha escrito.
*Por la falta de un ocho os falla un lote,
 Y á los cientos jugando, os dan capote.*

No hay literato que no se honrara de ser autor de este apólogo. ¡Cuánto mas valor pues se le aumenta por la situacion en que se hallaba el augusto personage á quien le debemos! ¡Cuánta fuerza añade á su moralidad la pluma de un Príncipe destinado él mismo á subir al trono algun dia!

PARTE LITERARIA.

AGUAS.

De la conduccion de aguas de los rios Jarama y Guadalix á Madrid. (Continuacion del Mercurio anterior.)

Reflexiones sobre el objeto con que se debe emprender el proyecto de traer aguas á Madrid, y observaciones y experimentos relativos á determinar varios datos de importancia.

Con lo expuesto hasta aqui, y lo que resulta del plano adjunto, queda desempeñada la comision que V. M. tuvo á bien confiarme segun la Real orden que al principio quedó inserta; pero deseando suministrar por mi parte todos los datos necesarios para que V. M. pueda fijar su soberana atencion en los diferentes proyectos que se pueden adoptar, y reflexionar sobre los medios de realizar el que juzgue por mas conveniente al estado actual de la nacion, no he omitido diligencia alguna, ni hay sacrificio que no haya hecho para procurar por todos los medios posibles, presentar á V. M. datos seguros y noticias ciertas que puedan servir de bases sólidas en que fundar la eleccion. En este concepto voy á deducir las consecuencias que resultan de esta nivelacion, y los diferentes proyectos entre que se puede elegir. Pero ante todas cosas debo llamar la atencion de V. M. acerca del objeto que es mas de absoluta necesidad.

Segun la localidad de Madrid, no hay duda que lo mejor sería establecer la navegacion, el riego, y el conducir aguas potables á la capital: y es indubitable que el dia en que se consigan estos tres objetos, queda asegurada la felicidad de esta corte. Tambien es cierto que aun cuando fuesen muchos los canales de navegacion que se tuviesen, nada se perderia en aumentarlos, y que esto se debia hacer por todos los medios imaginables; pero no es menos verdad que en este género de empresas se debe principiar siempre por las de mayor importancia y por las que mayor utilidad real han de producir.

En este supuesto, no puedo menos de llamar la soberana atencion de V. M. para indicarle que el intentar establecer ahora la navegacion por este parage no traeria ventajas proporcionadas á sus gastos, por no ser esta la ruta del principal tráfico de la corte, y porque esta navegacion sería aislada para este punto, y en nada coadyuvaria para establecer y aumentar el gran proyecto de la navegacion interior.

Por cuyo motivo no puedo menos de manifestar á V. M.

que para establecer la navegacion en las cercanías de esta capital, se deben seguir y concluir los proyectos empezados. El canal de Manzanares por las providencias activas de V. M. se verá muy pronto en Vaciamadrid. El canal de Guadarrama debe unirsele, y para llegar al principio del de Manzanares junto al puente de Toledo, solo le faltan dos ó tres leguas; pues está hecha gran parte de la presa, y hay abiertas cuatro leguas de canal. Yo he reconocido este y la presa muy detenidamente; conozco sus defectos; pero estoy convencido de que tienen remedio, y es una lástima que trece millones de reales gastados en estas obras se consideren como abandonados; el remediar los rompimientos de dicha presa, el concluirla y acabar el canal hasta su reunion con el Manzanares, no podia costar otros trece millones; pero aun suponiendo que ascendiese el coste á esta cantidad, resultaba que si se efectuase, las ganancias que produciría serian proporcionales, no solo á estos trece millones, sino también á los otros trece que estan gastados y no producen utilidad. Efectuado esto, tenía Madrid unas ventajas considerabilísimas, las cuales irian aumentando á proporción que se fuesen adelantando los canales de Castilla y de Manzanares. Por el contrario, si se tratase de efectuar la navegacion desde la confluencia del Lozoya con el Jarama, no hay duda que produciría algunas ventajas; pero no serian proporcionadas á los gastos, y con lo que se había de emplear en este canal había para adelantar considerablemente el de Castilla y reunir el de Guadarrama al de Manzanares, resultando centuplicadas las ventajas y utilidades. Por todo lo cual, en mi concepto, no hay duda de que por este parage no conviene establecer la navegacion, á lo menos por ahora; y por lo mismo todo cuanto voy á exponer relativo á los diferentes proyectos que se pueden adoptar, se dirige á la conduccion de aguas potables á la corte, y á establecer el riego, que son los puntos de mas absoluta necesidad. El primero porque Madrid no tiene en el verano las suficientes aguas para el consumo de su vecindario; y el segundo porque si en España es el riego mas necesario que en otras naciones por los calores abrasadores, en Madrid lo es aun mas que en el resto de la Península, por cuanto es indispensable y de absoluta necesidad establecer arbolados en su parte noroeste á fin de templar de algun modo los rigores del frio en el invierno, refrescar la atmósfera en el verano, y quitar por este medio el único inconveniente que tiene el clima de Madrid, que le hace tan peligroso en los rigores del estío y del invierno: de modo que conseguidos estos dos objetos sería Madrid la capital mas hermosa, cómoda y saludable de cuantas hay en el universo.

Mas antes de principiar á deducir ninguna consecuencia, juzgo de la mayor importancia el manifestar á V. M. el resultado de todos los ensayos y observaciones que he hecho, con el fin de poder establecer sólidamente cuanto exponga, con relacion á cada uno de los proyectos que se pueden proponer; pues siendo vagas las noticias que se tienen comunmente, todos los cálculos que se entablen sobre bases inciertas, participarán de igual incertidumbre que las bases mismas.

Uno de mis primeros cuidados fue el determinar la cantidad que se entiende en Madrid por un *real de agua*; pues sobre este punto no se tienen ideas exactas. Hice las mayores indagaciones sobre este particular: pregunté á varias personas de las que podrian dar noticia, y de ningun modo pude averiguar *cuántos pies cúbicos de agua daba en un dia, en una hora, ó en un minuto*, lo que se llama *el real de agua*.

Tres poderosísimos motivos me empeñaban en esta investigacion: 1.º El saber este dato á punto fijo para no hablar con incertidumbre. 2.º El rezelar que lo que se señalaba, por ejemplo, por dos reales de agua no correspondierá al duplo de lo que daba un real; porque, si como lo decia el mismo nombre, esto queria dar á entender que los diámetros de los agujeros por donde habia de salir el agua eran los de las monedas que representan, debia ser una cantidad variable, que sufriese las mismas alteraciones que la moneda; y 3.º, que como el origen de estas denominaciones y medidas es tan antiguo, y á veces desconocido, podria haber sucedido lo que en Paris, donde á imitacion de lo que los romanos llamaban *quinarios*, denominaron *pulgada de agua* á la cantidad que salia por un orificio de una pulgada cuadrada ó superficial; pero no estando entonces aun descubiertas las leyes del movimiento acelerado, se suponía que un orificio producía el mismo volúmen de agua á cualquier profundidad que estuviese debajo del depósito; es decir, que no se tenia en consideracion la velocidad con que salia para la valusion de su producto ó gasto. En esta ignorancia en que se hallaban de las verdaderas leyes de la hidráulica, se imaginaban que el agua de un conducto podia ser suficiente al gasto de todas las derivaciones que se le hacian, con tal que la suma de estos orificios no excediese á la seccion del tubo principal, de donde resultaron unos inconvenientes de mucha trascendencia. Por todo lo cual juzgué conducente el averiguar con exactitud este punto; y ya que no pude encontrar quien satisficiera mis dudas, me vi precisado á consultar nuestros libros antiguos, por si hallaba alguna cosa que me diese luz sobre el punto que trataba de averiguar: por fin encontré que en una obra intitulada *Aritmética inferior y Geometría práctica*

y especulativa, origen de los nacimientos de las aguas dulces y gordas de esta coronada villa de Madrid &c. por Don Juan Claudio Aznar de Palanco, impresa en 1727; se hablaba de esta materia con la claridad propia de los conocimientos de su tiempo. Este autor dice, que lo que se llama real de agua es la cantidad que sale por un orificio circular cuyo diámetro es el de un realillo segoviano de á ocho cuartos, que es de siete novenos de un dedo. Este valor lo deduce del de la moneda mayor de plata que entouces corría, que era el real de á ocho reales de plata segovianos, cuyo diámetro expresa que era de dos dedos, y casi un quinto de otro; y dice que por este círculo pueden salir ocho reales de agua; y por consiguiente tomando la octava parte de su superficie se deduce lo que ha de tener el círculo del real, y despues halla el diámetro que le corresponde, y es el que ya hemos expresado. El medio real de agua es la cantidad que sale por un agujero circular, cuyo diámetro es de poco mas de cuatro séptimos de dedo; el cuartillo tiene tres séptimos de dedo; el medio cuartillo tiene casi dos séptimos de dedo. Y despues de esto pone en la página 231. «Estas son las medidas y marcos que tiene Madrid, acordado y mandado guardar á los fontaneros, para que cada interesado goce del caudal de agua que legítimamente le estuviese concedida por compra, censo ó de gracia.» Despues dice, que arreglándose la medida dicha por el círculo del grandor de un real de plata segoviano, cuyo diámetro es de un dedo y cerca de un octavo de otro, saldrán dos reales de agua: que por el círculo de dos de plata segovianos (estas son las pesetas de Felipe v que todavía corren), cuyo diámetro es dedo y medio, saldrán tres reales de agua y algo mas de cinco octavos; por el círculo de cuatro de plata segovianos, cuyo diámetro es de un dedo y siete octavos saldrán cinco reales de agua y mas de tres cuartos de real.

En lo que va expuesto queda perfectísimamente comprobada mi sospecha, pues por el círculo de dos de plata (ó peseta de Felipe v) solo dice que pasan tres reales y algo mas de cinco octavos; y por el de cuatro de plata solo cinco reales y mas de tres cuartos, de modo que no llega á seis reales cuando debian ser ocho.

Pero esto queda aun mas comprobado en el capítulo 8.º donde pone que en una hora salieron por el círculo de dos reales $38\frac{1}{2}$ arrobas de medida y no de peso; por el de un real en una hora $27\frac{1}{2}$ arrobas; y dice el mismo: de modo que en una hora sale mas de la mitad que vacía por los dos reales $8\frac{1}{2}$ arrobas. Por el agujero de medio real salieron en una hora $11\frac{1}{2}$ arrobas, de modo que sale menos de la mitad de lo que vacía

por el real en una hora, dos arrobas y un azumbre. „Por el círculo de cuartillo salieron en una hora 7 arrobas y mas de 37 cuartillos, y sale mas que la mitad del medio real en la dicha hora una arroba y $\frac{23}{4}$ avos.” Pero en lo que sí se expresa como corresponde, es acerca de la altura que debe tener el agua sobre el orificio ó agujero, pues fija que debe ser un dedo no mas.

Lo que tambien pone con exactitud son los diámetros de las monedas; pues corejados por mí con la mayor escrupulosidad con los de las monedas de aquella época, apenas encontré diferencia notable. Expresa igualmente que en su tiempo el agua que venia á Madrid eran 306 reales en esta forma: 100 el viage de la fuente Castellana; 70 el del arroyo Abroñigal alto; y 136 el viage bajo del mismo arroyo; y calcula que el diámetro del círculo por donde saldrian estos 306 reales de agua, deberia tener 13 dedos y $\frac{2}{3}$ de otro.

Despues pasa á encontrar la capacidad que se debe dar á un estanque para contener el agua que sale por cada uno de estos orificios en 24 horas; á cuyo efecto reduce las arrobas á pies cúbicos, multiplicándolas por 32 cuartillos que tiene cada una, y dividiendo el producto por 46, que son los cuartillos que dice tiene el pie cúbico: de modo que por esta regla salen en una hora 19, 3 pies cúbicos por el orificio circular de un real.

Nada de esto pudiera aun haberme servido de norma, por ser opinion comunmente recibida el que se han alterado los marcos desde aquel tiempo; y con el fin de poder referirme á lo que en el dia se usa, traté de averiguar el agua que en la actualidad sale por el agujero que se denomina *real de agua*; y habiendo hecho la observacion con un marco del Retiro, hallé que en una hora salian por el agujero que llaman del real 11,167.556 pies cúbicos, á cuya cantidad le falta mas de 8 pies para igualar á la que producía el real en tiempo de Polanco: la cual indica que el marco se ha disminuido considerablemente.

Otro de los puntos que convenia averiguar con exactitud, era cuánta agua se necesita para regar un terreno. Sobre este particular varían mucho los autores; los que menos la fijan en dos pulgadas, y los que mas en 6. Esta discordancia es indispensable, porque en esto influye no solo la naturaleza de la tierra, sino su situacion topográfica, y los vegetales de que está sembrada; pero de suponer dos pulgadas á suponer seis, hay la diferencia de que para dar en este caso un riego, se necesita tres veces mas agua que en el primero; por lo cual, á fin de hacer las indagaciones convenientes, juzgué indispensable determinar la cantidad de agua que se gasta en regar un terreno en

el clima de Madrid. Manifesté mis deseos á los profesores del Real Jardín Botánico, indicándoles la facilidad con que se podía hacer allí el ensayo, midiendo la capacidad del estanque, y calculando la cantidad de agua que se gastaba en regar aquellos cuarteles que se hallan bien horizontales. V. M., que conoce personalmente á los citados profesores, y que está convencido de su zelo por el bien público, inferirá desde luego que no me pondrían ningun obstáculo, y que antes al contrario me estimularían, como en efecto se verificó, á que trabajase sobre este particular.

Dos riegos se hicieron midiendo escrupulosamente la cantidad de agua gastada y los pies superficiales regados: el primero se verificó el 19 de julio de 1818, y con 8042 pies cúbicos de agua se regaron 42,566 pies superficiales de terreno; de donde se sigue que este riego equivalió á cubrir la tierra con una capa de agua de 2,27 pulgadas. Este riego no se hizo en época oportuna, pues habia llovido los dias anteriores; y se efectuó, porque estando lleno el estanque iba á rebosar, y era preciso aprovechar el agua, por cuya razon no quedé satisfecho.

Pero el que sí puede servir de modelo por haberse efectuado cuando la tierra estaba bien sedienta, fue el verificado el 27 del mismo mes y año desde las $7\frac{1}{2}$ de la mañana hasta las $7\frac{1}{2}$ de la tarde. De él resultó que con 10592 pies cúbicos de agua se regaron 41618 pies superficiales de terreno; por consiguiente este riego equivalió á haber cubierto la tierra con una capa de agua de 3,054 pulgadas. Este se puede tomar por base ó fundamento para calcular la cantidad de aguas necesarias para regar, y así me lo aseguraron todos los individuos del Jardín.

Sentado ya este principio, que es sumamente importante, voy á determinar los reales ó los pies cúbicos de agua que se necesitan para regar una fanega de tierra, tanto del marco español como del de la provincia de Madrid.

Puesto que un real de agua del marco actual da por hora 11,167556 pies cúbicos, se deduce que en 24 horas da 268,021344 pies cúbicos; en un mes 8.040,640032 pies cúbicos, y en un año 97.892,7171 pies cúbicos.

Ahora se debe observar que un terreno que se aproveche de huerta con el cultivo mas esmerado, necesita, en el concepto de las personas mas sabias y experimentadas en la agricultura, unos 50 riegos en todo el año; y gastándose en cada uno 3,054 pulgadas de agua, que equivalen á 0,2545 de pies, resulta que en todo el año para regar suficientemente un terreno de huerta se necesita un volúmen de agua, cuya base sea la superficie horizontal de la huerta, y la altura de 12,725 pies; y como la fanega del marco real tiene 82.044 pies superficiales, se deduce

que para regar bien una de estas fanegas, empleándola en huerta, se necesitan al año 1.055.462,4 pies cúbicos de agua. Y como un real da en un año 97.892,7171 pies cúbicos, se sigue que para regar de huerta una fanega de tierra de este marco, se necesitan 10,7818 reales de agua.

Como la fanega del partido de Madrid contiene solo 44100 pies cuadrados, resulta que para su cultivo de huerta, en un año necesitará 561.172,5 pies cúbicos de agua, ó 5,7325 reales de agua.

Para asegurar la cosecha de trigo basta dar dos riegos lo mas; por consiguiente para una fanega de tierra del marco real se necesitarán 42.218,496 pies cúbicos de agua; y para una del partido de Madrid 221.446,9. De consiguiente con un real de agua habrá para asegurar la cosecha de trigo, dando dos riegos, á 2,318716 fanegas de tierra del marco real, y á 4,3610796 del partido de Madrid.

Con estos datos podemos calcular con bastante aproximacion el canon que se podría imponer por la cantidad de agua necesaria para el riego. Para esto debemos recurrir tambien á lo que la experiencia tiene demostrado sobre este particular. En el concepto de las personas inteligentes y mas experimentadas para sacar por medio de las norias ordinarias el agua necesaria para regar de huerta un terreno de 4 fanegas del marco de Madrid, suponiendo abundante el agua y á una profundidad media, se necesita gastar diariamente unos 24 reales en el mantenimiento de las caballerías, mozos, gastos de maromas, arcaduces &c., de manera que el coste del riego de una fanega de tierra será de seis reales diarios ó 2190 reales al año. Ademas se debe tener en consideracion que el abrir una noria, armarla y hacer el estanque, exige el desembolso de 700 reales á lo menos, que al 3 por 100 reeditúan 2100 reales.

Por consiguiente para el riego constante de una fanega de tierra del marco de Madrid cultivada de huerta, se necesita gastar al año 4290 reales, y 8069 para una del marco real.

Ahora, para aficionar á los labradores á que rieguen, es preciso darles el agua muy barata, pues de lo contrario mirarán el riego como un mal, y no como el mayor de los beneficios que se les puede proporcionar; y así en mi concepto, el valor del agua debería ser la décima parte de lo que les costaría por el sistema de norias; y entonces resulta que por el riego de una fanega de tierra de huerta del marco real se podría imponer 806 reales de canon, y unos 429 por la del marco de Madrid; y como esto es en el supuesto de suministrar 50 riegos al año, y para asegurar la cosecha del trigo bastan dos, se sigue que para el riego de un terreno en que solo se sembrase

trigo, lo mas que se debería exigir eran 32 reales en cada fanega del marco real, y 17 por la del marco de Madrid. En cualquiera otro género de cultivo se arreglaría el precio por el número de riegos que necesitase á razon de 16 reales cada uno en la fanega del marco real y $8\frac{1}{2}$ en la del marco de Madrid, por cuyo precio 38 pies cúbicos de agua vienen á costar un maravedí; pues para un riego de una fanega del marco real se necesitan 21.109,248 pies cúbicos, y 11.223,4; para el marco de Madrid.

Otro de los puntos que tambien convenia determinar con una aproximacion racional, era la cantidad de agua que necesita Madrid, ó la que consume un cierto número de individuos. Sobre esto tampoco hay mucho escrito, y aun en lo poco que existe no hay mucha conformidad.

Unos dicen que el consumo diario de agua de una gran poblacion debe regularse en 20 *pintes* francesas, que equivalen á 0,88029 pies cúbicos españoles; otros le reputan en 20 *litras* francesas, que equivalen á 0,92453 pies cúbicos españoles, y finalmente Mr. Girard, director de las aguas de Paris, le reputa solo en la mitad de esta cantidad, á saber; en 10 *litras*, que equivalen á 0,46227 pies cúbicos españoles.

Mas como el gasto de agua depende en gran parte del clima, usos y costumbres de cada pais, y por otra parte habia esta discordancia, hice experimentos y observaciones directas en mi propia casa en los dias mas calurosos de este verano; y de ellos resulta que el consumo de agua diario por individuo, calculado con la mayor exactitud, equivale á 0,391209 de un pie cúbico.

Con este dato ya se puede calcular el agua que necesita Madrid para cubrir sus necesidades. Su poblacion, segun el censo de 1797, es de 167.607 habitantes, y como en 1787 habia 147.543; resulta que en 10 años se aumentó la poblacion con 20.064 almas; de manera que el aumento progresivo es de 2006,4 por año, por lo que en los 22 años que han transcurrido desde 1797 hasta el presente, suponiendo la misma ley, debe haber en el dia 44.141 almas de aumento; de modo que la poblacion de Madrid debe reputarse en 211.748 almas. Bien conozco que en los años de la ocupacion enemiga, y principalmente en 1811 y 1812, en vez de recibir aumento disminuyó considerablemente; pero no por esto considero que mi cálculo es exagerado; pues se debe tener presente lo mucho que ha aumentado la poblacion de esta capital despues de la desdada llegada de V. M., y ademas, por razones que todos conocen muy bien, se debe inferir que la poblacion efectiva siempre es mayor que la expresada en los censos. Por otra parte

en el cálculo del consumo de agua, á que ahora me dirijo, se debe tener en consideracion que en Madrid hay mucha gente transeunte que no se comprende en el censo; y así al reflexionar la multitud de personas que estan todo el día en esta villa, ya de los pueblos inmediatos, ya de los remotos, como arrieros, carruageros &c. que traen efectos para el abasto de la corte, y tener presente que todos estos consumen agua, se echará de ver que mi cálculo mas bien debe reputarse por corto que por largo. De todas suertes suponiendo la poblacion de Madrid de 211.748 personas, segun la da el expresado cálculo, se deduce que á razon de 0,391209 pies cúbicos, consumiría diariamente 82.838 pies cúbicos, que hacen 309 reales de agua.

Esto es solo para el consumo diario, sin contar con baños (pues en mi casa no los hubo en dicha época), ni con lo que se gasta en amasar el pan, en las bebidas, boticas &c. &c.; y atendiendo al consumo de las caballerías, y á que en las fuentes públicas siempre es indispensable se desperdicie agua, resulta que si el vecindario de Madrid ha de estar bien surtido, se debe añadir á esta cantidad lo menos su mitad, que es 154, con lo cual se necesitarán en todo 463 reales de agua. Pero en principios de julio de este año me consta positivamente que la cantidad de agua que habia en Madrid eran solos 373 reales, contando con la que la villa tiene enagenada á los particulares; y por observaciones que yo he hecho en las fuentes públicas de Madrid, y por otras noticias que he tomado de personas inteligentes, resulta que en el mes de agosto disminuye todavía muy considerablemente: así pues para que la villa de Madrid esté bien surtida de agua potable, necesita adquirir por la parte mas corta 200 reales de agua. (*Se continuará.*)

Nota. Pensábamos hacer algunas observaciones despues de acabar de insertar esta exposicion, y dar noticia del papel que se publicó en 1821 intitulado *Documentos concernientes al proyecto de traer las aguas del rio Guadalupe á Madrid*, impreso de acuerdo del Excmo. ayuntamiento &c., en donde hay un informe, cuyo autor se apropia con poca delicadeza el trabajo de Vallejo que tenia á la vista, y añade mil equivocaciones y errores de cálculo, que conviene advertir para que no se equivoquen otros. Sin embargo, por si no nos atrevemos á arrostrar el trabajo de desmenuzar dicho informe, nos ha parecido hacer aqui una advertencia, que aunque no es esencial, ni en manera alguna rebaja en nada el mérito del trabajo de nuestro autor, será buena para tenerla presente. La poblacion de Madrid no es la que el autor cree, si bien andando el tiempo, y prosperando ciertos ramos de industria debe crecer con-

siderablemente. El aumento que el autor cree encontrar, comparando los dos censos de 1787 y 1797, no es cierto, y no es solo el autor quien ha incurrido en esta equivocacion, por no advertir que en el censo de 1787 no está inclusa la tropa, y si lo está en el de 1797; de donde dimana que no sean ciertos los aumentos de poblacion que se suponen en el censo de 1797. Con esta advertencia podrán tal vez evitarse otras equivocaciones de mayor importancia.

— — — — — AGRICULTURA.

Tratado sobre el cultivo de la patata y del maiz. (Véase el Mercurio anterior.)

Cultivo del maiz.

Esta planta, natural de las provincias meridionales de los Estados-Unidos, se adapta admirablemente á casi toda clase de terreno, aun al arcilloso, que es contrario á la patata; si bien que prospera mas en tierra suelta y arenosa, con tal que no sea demasiado seca. Su cultivo se asemeja mucho al de la patata. Se siembra igualmente en casillas hechas del mismo modo que las de este, con la diferencia de que las paletas del marcador deben estar un poco mas distantes unas de otras, y por consecuente las casillas, las que se hacen tambien menos profundas.

Para sembrar el maiz un muchacho se pone en el espacio que media entre dos carreras de casillas, y con una pequeña medida en la mano, que contendrá como una docena de granos, echa su contenido encima del estiércol en las casillas de cada carrera de un extremo á otro, dejando caer los granos promiscuamente, y sin ocuparse en colocarlos como las patatas: se cubren mas ligeramente que estas últimas, pudiéndose hacer igualmente con el rastro, siendo el estiércol corto y sin paja, y no siendo de esta clase con los mencionados azadones.

De este modo de sembrar promiscuamente y en mayor número de granos, resultan las ventajas siguientes: 1.º La germinacion simultánea de una cantidad de granos juntos rompe la costra que forman las lluvias sobre la superficie, con mucha mas fuerza que lo haria una semilla aislada; la que muchas veces en estaciones lluviosas suele podrirse bajo tierra en países donde no se sigue este método de sembrar, como lo he visto suceder en Francia con campos inmensos donde faltó la cosecha en totalidad.

2.^o En entresacando las plantas superficiales en cada casilla queda la eleccion de un suficiente número de las mas vigorosas y lozanas para cultivarse.

Ocho ú diez dias despues de brotada la planta se procede á esta operacion, dejándose cuatro ó cinco plantas de las mas vigorosas en cada casilla, y procurando que esten á la distancia de un palmo una de otra: estas plantas asi arrancadas, no se deben considerar como tanto maiz desperdiciado, pues sirven de un excelente refresco á los cerdos que se estan cebando, como tambien de nutrimento á toda especie de ganado; esta operacion de arrancar los maices superfluos, al paso que mueve la tierra al rededor de las raices de los que quedan, promueve mucho su crecimiento.

Como una semana despues de esto se procede á calzarlo por la primera vez: esto se hace del mismo modo que la patata; con esta diferencia, que en llegando á completar las montañetas con los azadones, despues de deshacer ligeramente la costra al rededor de los maices, se debe tener especial cuidado de no doblar ni cubrir ninguna de sus hojas, lo que seria sumamente perjudicial á su crecimiento; y á este fin las elevaciones deben ser menos altas la primera vez que de las patatas (á las cuales no hace ningun daño el cubrir sus hojas), y enteramente chatas, aunque de un poco mayor circunferencia; echándose muy poca tierra al pie de las plantas, y estirpando toda clase de mala yerba, no solo al rededor de ellas, sino tambien en los espacios que median entre cada carrera que hayan escapado del arado, por ser sumamente nociva al maiz por euanto impiden el influjo del sol, de que mas necesita que casi ninguna otra planta.

Doce ó quince dias despues se puede empezar el segundo calzado, el que se reduce á repasar con el arado los ya formados surcos, y en seguida recoger un poco mas con los azadones la tierra al rededor de los maices en cada casilla.

En otros quince dias se repite la operacion la tercera y última vez, y entonces estas elevaciones toman una forma piramidal como las de las patatas, y aun un poco mas alta. Todas estas tres operaciones, mediante el método indicado, se ejecutan con suma rapidez y muy poco cansancio.

Despues de hallarse bien formadas las mazorcas, y aquella produccion hebrosa que se encuentra á su extremidad ya seca, se puede cortar la parte superior de los tallos con la flor; y pocos dias despues se podrán despojar las plantas de las hojas que les queden, dejando solamente las mazorcas sobre la parte inferior de los tallos que restan en tierra; y estas hojas atadas en pequeños manojos, y colgadas sobre dichos tallos

para secarse al sol, forman, así como los despojos de las mismas mazorcas, un excelente forrage para el ganado vacuno durante el invierno, y muy superior á cualquiera especie de paja. Los restos de la mazorca despues de desgranada, forman un buen combustible, una carretada del cual equivale en muchas partes á igual cantidad de leña.

La estacion mas á propósito para el sembrado, tanto de la patata como del maiz, es desde mediados de abril hasta fines de mayo; y (para este último especialmente) el mejor abono que se conoce (á no ser el yeso pulverizado) es el estiércol de cerdos.

Respecto al yeso es digno de notarse que aunque se repute como el abono mas poderoso que hasta ahora se ha descubierto (tanto que dicen en los estados americanos, llamados Massachusetts, donde emplean innumerables embarcaciones para conducirlo de las costas vecinas de Acadia, que introducido en la tierra en tan pequeña cantidad, como una fanega á cada yugada, hace una diferencia asombrosa en la cosecha), no produce efecto ninguno en la provincia donde se halla.

Otra clase de abono, que tambien se reputa de los mejores para las dos especies, como igualmente para todos granos y legumbres, y que en todas partes marítimas se puede obtener sin mas coste que su transporte, es el limo ú fango salado de los rios y ensenadas que ofrece un recurso inagotable, sin necesitar mas preparativo para emplearse que el dejarse en pequeños montones expuestos á las escarchas y lluvias del otoño é invierno, quitándosele de este modo el exceso de sus partículas salinas, y calificándole para ser introducido en la tierra, ya solo, ya mezclado con otros abonos.

El maiz cultivado del modo que acabo de describir, producirá en un espacio dado de terreno á lo menos seis veces mas que cualquiera especie de grano frumenticio; lo que compensará abundantemente la diferencia de labor que cueste su cultivo. El pan que produce, aunque no tan grato al paladar como el del trigo, no deja de ser igualmente nutritivo y sano: los labradores en muchos países aun opinan que nutre mas, y suministra mas fuerzas corporales que este último; y es un hecho que yo mismo he observado durante mi residencia en la isla de la Madera, que el paisanage de dicha isla (el mas robusto acaso en el universo) prefiere por la misma razon el pan hecho de este grano al del trigo.

Otra gran ventaja que tienen estas dos plantas sobre el trigo, es de ser sus cosechas sin comparacion mas seguras, y (especialmente la patata que se cria bajo tierra) menos expuestas al cruel azote del granizo, que tan frecuentemente se burla de

las esperanzas del labrador, asolando campos inmensos del primero, y acarreado la desgracia en su forma mas terrible.

El maiz se suele emplear con admirable efecto para acabar de cebar los cerdos y otros cuadrúpedos, que durante algunos meses han sido alimentados con la patata, comunicando mas solidez á la gordura formada por la primera.

Habiendo así explicado extensamente el método mas moderno, é incontestablemente mas ventajoso de cultivar estas dos utilísimas plantas, concluiré este pequeño ensayo con una breve advertencia, y no menos importante para asegurar un feliz resultado á su cultivo.

Es un hecho comprobado por experiencias innumerables, que toda especie de granos y legumbres se degeneran en cultivándose continuamente en un mismo terreno. Convencidos de esta verdad los agricultores de los Estados-Unidos y provincias británicas del norte América, anteriormente citadas, han establecido siglos ha la costumbre de cambiar de provincia en provincia sus respectivas semillas, considerando los gastos de transporte (aunque algunas veces de centenares de leguas) como nada á vista de la increíble diferencia en la cosecha que resulta de esta operacion.

Admiéndose pues que esta costumbre sea fundada en la razon, ¿por qué no se habia de adoptar en España el mismo plan, cambiando de este modo reciprocamente sus producciones de esta naturaleza las provincias del norte con las del mediodía, y las del levante con las otras del poniente.

Por lo que toca al maiz estoy persuadido que en introduciéndose aquí aquella especie que cultivan en el alto y bajo Canadá, y las provincias septentrionales de los Estados-Unidos, que son Nueva York, Boston, Vermont &c., se podrían casi duplicar las cosechas, á lo menos los primeros años.

Un caballero de la ciudad de Pau en el Bearne, Mr. J. Gachet, casado con una sobrina de S. M. sueca, me aseguró que alguna semilla de esta especie, conseguida del citado pais por un corresponsal de Bilbao, produjo una cosecha doble el primer año, degenerándose con el tiempo hasta llegar á ser de la misma calidad que la del pais.

En cuanto á la patata es notorio el efecto respecto á su calidad y cantidad que ha producido la semilla de la especie inglesa, que se ha introducido en estos últimos años en Andalucía, Galicia y otras partes de la península.

Anuario estadístico del departamento del Sena inferior para el año de 1823.

Este anuario está dividido en dos partes, y luego sigue una coleccion de estados. Diremos poco de cada cosa.

PARTE I. Esta parte es relativa á puntos generales de la Francia ó particulares de Paris; de suerte que es un adorno de la obra principal.

PARTE II. En esta todo es propio del objeto de la obra, pues se habla del departamento indicado. Contiene un *compendio cronológico de la historia de Normandía*; un artículo de *topografía*, en el cual se expresa que el temperamento es mas frio que templado: la superficie es de 560.000 hectaras ó 283 leguas cuadradas. La extension de las costas marítimas desde Treport al Havre es de 141.000 metros (506.040 pies de España) ó 31,72 leguas (25 leguas de España). Igualmente se da noticia de las producciones de los tres reinos mineral, vegetal y animal.

En el capítulo de *Economía rural* se habla del estado de la agricultura, calidades de las tierras, abonos que se usan, alternativa de cosechas &c. La práctica de los barbechos va disminuyendo, y en el día estan reducidos á una diez-y-seisava parte de la tierra de labor. — La tabla siguiente manifiesta el producto de una cosecha media desde 1818.

Plantas cereales y sustancias farináceas.	Hectaras sembradas.	Cantidad de semilla encajonada hectara.	PRODUCTO.		Consumo de la poblacion fija.	COMPARACION.	
			De una hectara.	Total.		Sobrante.	Deficit.
Trigo.....	112.000	2,60	hectolit. 1456	hectolit. 1.630.720	hectolit. 2.069.370	hectolit.	hectolit. 432.850
Morcojo.....	10.500	2,60	1508	158.340	155.860	2.480
Centeno.....	19.000	2,50	15	285.000	228.350	56.650
Cebada.....	13.000	2,50	16,25	211.250	229.170	17.920
Avena.....	80.000	2,70	18,90	1.512.000	1.496.000	16.000
Legumbres secas.....	12.000	3.	19,50	234.000	234.000
Patatas.....	3.500	10.	100.	350.000	350.000
	250.000	4.381.310	4.756.950	75.130	450.770

NOTA.

Para valuar el consumo se ha adoptado de 73 á 74 kilogramas por hectó-litra de trigo, y que da 53 á 54 kilogramas de harina, y 66 á 67 kilogramas de pan. El consumo de cada individuo uno con otro se ha valuado en 3,60 hectólitras de sustancias farináceas; á saber: 2,70 hectólitras de trigo, que equi-valen á 0,49 de pan al día, y 0,90 hectólitras de otras sustancias, que equi-valen á 0,16 ídem.

Se cuentan en el departamento 24.000 caballos y potros: 48.800 yeguas: en todo 72.800. Hay 1500 entre toros y bueyes: 91.000 vacas: en todo, 92.500 cabezas de ganado vacuno de mas de dos años. De ellos nacen cada año 31.800 terneros y 37.200 terneras &c. &c.

Industria. — La pesca marítima que se hace en los puertos de Dieppe, Fecamp, San Valery y Treport, es de bastante entidad, y su producto es de 4.386.900 francos. Este producto era antes mucho mayor. — Después de la pesca es ramo importante el hilado y tintado del algodón, y varios tejidos del mismo. En 121 establecimientos tienen el agua por motor, en otros se mueven por caballos ó por el vapor. Diez filaturas en Darnetal hilan al año 280.000 kilógramas de algodón: dos de ellas son de primera clase. Un buen operario tiñe anualmente 750 kilógramas de algodón. En Darnetal nueve tintoreros ocupan 350 operarios, que tiñen al año 250.000 kilógramas. El jornal es de dos francos. — El precio de una pieza de nanquin, imitado al de la India, no llega á cuatro francos comprado en Ruan. Cada año se fabrican 600.000 piezas. — La fabricacion se hace por medio de corredores, que llevan el algodón hilado á los tejedores, y lo devuelven tejido á los fabricantes. — Hay 70 estamperías donde hace 20 años se usa el cilindro, por cuyo medio se estampa una pieza en un minuto, cuando con el molde se necesitarían dos horas y media.

La filatura y tintura de la lana, su fabricacion en paños, franelas, sargas &c. es otro ramo lucrativo de industria. En Darnetal 700 operarios hilan 180.000 kilógramas de lana al año: en Aumale 220 operarios hilan 88.000 kilógramas: en Elbeuf 2400 operarios hilan 580.000 kilógramas. En este último hay 1200 telares de paños, que producen de 28 á 30.000 piezas; y esta industria ocupa 7000 operarios de varias clases.

La elaboracion del lino se ha disminuido mucho.

Los productos químicos, que son necesarios para el blanqueo de telas y tinte de las estofas, son tambien un ramo importante. Hay ademas gran variedad de otros ramos de industria que dan ocupacion á una poblacion numerosa.

Relacion de los pueblos de que consta el Principado de Cataluña; corregimientos y subdelegaciones en que se halla dividido; ciudades, villas, lugares, aldeas y despoblados de que se compone; señoríos á que corresponden; cabeza principal de justicia de cada pueblo; obispados á que pertenecen; número de vecinos que hay en ellos; principales productos de su agricultura; industria de sus habitantes; cantidad anual que pagan por contribucion de catastro; horas que distan así de la capital del Principado, como de la cabeza del corregimiento ó subdelegacion de que dependen; minas y demas que se hallan en los términos de cada uno de los pueblos; mandada formar por el señor intendente general de este ejército y Principado D. Vicente de Frigola. Barcelona, 1824: en folio.

Tal es el título de este escrito, por el cual se anuncian los artículos que comprende, y nadie podrá quejarse de engaño, por mas que desease mas noticias y datos que los que en él se comprenden. Todavía hay mas de lo que anuncia este título, pues se encuentra al principio como de introduccion una *breve noticia sobre la posicion geográfica del Principado de Cataluña, creacion de su consulado, y descripcion estadística del mismo*. Sería de desear que comprendiese mas noticias, sobre todo de *cantidades*, pues estas son las que pueden ser mas útiles; pero si esto sería muy apreciable, hay que atender á que no es esto lo que se ofrece, y ya en el mismo escrito se dice en una nota: *no se trata de una estadística completa, pues sería obra de mucho tiempo*. Digamos pues que este trabajo es útil, y sería de desear que hubiese otro igual de cada provincia. Hecho este trabajo, otros podrán añadir, y de esta manera se va consiguiendo acercarse á la perfeccion. Mas fácil sería y de mas permanente utilidad, si se pusiese mano á *otra nueva y mas cómoda division de intendencias*¹, segun se necesita y se indicó con estas palabras en el prólogo de *la España dividida en provincias é intendencias*, publicada en 1789, y formada en el reinado memorable del glorioso Rey el Sr. D. Carlos III. Todavía sería de desear, que ademas de la mejor division de intendencias se formase un plan de lo que llaman confusamente *estadística*, á fin de que se separase lo fijo de lo variable, y se dividiesen las materias de manera que fuese el trabajo mas fácil, y el resultado mas útil; cosa que se desea y está por hacer en gran parte del mundo, porque hace

1 La España dividida en provincias &c.; en el prólogo.

pocos años que en gran parte del mundo se ha empezado á formar la ciencia médica de las naciones, de su salud, de sus achaques &c.

No nos distraigamos mas con nuestros deseos, y vamos á dar con aprecio una noticia del escrito que hemos anunciado.

Geografía. En este capítulo se expresa la posicion y extension del Principado, con algunas breves noticias geográficas: concluye hablando del *valle de Andorra*, cuyo territorio subsiste con una especie de independencía de la España y de la Francia, siendo príncipe soberano de dicho valle el obispo de Urgel, por haberlo cedido Ludovico Pio, su señor absoluto y soberano, en 1.º de noviembre de 819 al obispo Sisebuto 1.

Creacion del Condado de Cataluña. — Bajo este título se da una sucinta noticia de este punto de historia.

Descripcion estadística. En este lugar se advierte que no se trata de una estadística completa, lo cual seria obra de mucho tiempo.

Poblacion. Segun el censo de 1718 habia en Cataluña 407.132 almas: en 1788 se contaron 814.412, de manera que en 70 años parece que se duplicó la poblacion. » Segun el censo de 1819 solo se hallaron 165.941 vecinos ó familias, que reguladas á razon de cinco individuos por cada una forman un total de 825,705 habitantes.»

Observaremos que si en 1819 se dedujo el número de habitantes por el de familias, contando cinco individuos por cada una, debe ser el resultado mayor que el verdadero; pues á lo mas solo se pueden dar cuatro individuos por familia, en cuyo caso la poblacion seria de 663.764. El censo de 1797 señala á Cataluña 858.818 almas; y aunque en aquel censo se incurrió en el descuido de incluir la tropa, lo cual hace falsas todas las comparaciones que se hicieron con el censo de 1787, con todo, aun rebajando mucho por la tropa incluida, todavía quedará una poblacion de 840.000 almas.

Agricultura. El terreno en general es árido y cortado de montes, pero los naturales son muy laboriosos: así es que se cultivan hasta los peñascos. — Se cultivan los granos, legumbres, maiz y patatas, casi en toda la provincia. Abunda el vino, y es superior el de algunas comarcas: su fabricacion se ha mejorado mucho de algunos años á esta parte, y todavía admite perfeccion, lo que se logrará con el aparato *Gervais* que se ha introducido. Igualmente se saca mucho aguardiente. El aceite abunda en el mediodía y poniente de la provincia, y deja un sobrante considerable que se exporta al extranjero. La almendra, avellana y anís son la riqueza de algunos pueblos. Hay toda clase de frutas verdes: los limones y naranjas dan un

buen producto en algunos pueblos de la costa. Los cáñamos y linos son de excelente calidad.—El cultivo de los morales está descuidado: la cosecha de seda es casi nula.—El plantío de árboles frutales está cuidado en algunos puntos, pero olvidado en los llanos de Urgel.

La *cria de ganados* está descuidada, y así es que se necesita traer del extranjero bastante ganado lanar, vacuno y de cerda. Sin embargo es esto casi el único arbitrio en Talarn, Seo de Urgel y Puigcerdá. Los pastos son escasos, y convendrá extender el uso de prados artificiales, que algunos han empezado á ensayar.

Se aprovechan con inteligencia las aguas para los riegos: y se desea ver realizado el proyecto del canal de Urgel.

Falta trigo para el consumo del país. La cosecha de trigo y centeno es de 1.400.000 fanegas al año, que no es la mitad del que necesita la población. El *déficit* se suple en parte con legumbres, maíz y patatas, y lo demás que falta se trae de otras provincias de España, como también de Francia, Italia y del mar Negro. En el año de 1821 desde 1.º de enero hasta 1.º de julio se desembarcaron en el puerto de Barcelona granos y otras comestibles procedentes de las demás provincias de España, por valor de 20.500.000 reales vellón. Puede graduarse á lo menos en igual cantidad el valor de los que se desembarcaron en los demás puertos y playas de la provincia.

El *arroz* se ha cultivado con fruto en el Ampurdan; pero se abandonó su cultivo por los daños que causaba á la salud.

Hay rubia, gualda, zumaque, glasto ó pastel, y otras plantas tintorias, pero se cultivan con poco esmero y cuidado.

En los corregimientos de Figueras y de Gerona hay montes de alcornoques, de que se saca mucho corcho que se extrae al extranjero ya en *plancha ó pasta*, ya en tapones, en cuya elaboracion, que es de 400 quintales, se ocupan mas de 800 individuos.

En el interior de la provincia hay montes de pinos y encinas para madera y carbon. En las márgenes del Noguera se beneficia la madera de construccion y arboladura naval: en otros puntos se pierde por falta de medios de extraccion. Hacen notable falta varias carreteras para las comunicaciones y el tráfico.

INDUSTRIA.— Los catalanes son industriuosos, y su situacion lo exige así. Su industria y comercio les dan para adquirir el valor de los comestibles que les faltan, segun se dijo antes. No hay aldea sin algun ramo de industria.

Algodon. La manufactura del algodón se habia extendido antes de la guerra marítima de 1804, en cuyo tiempo se consumian en las fábricas hasta 1000 quintales de algodón, casi

todo de nuestras Américas, de Ibiza y Motril, en que se ocupaban 800 personas, y eran un objeto de mas de 200 millones de reales. El mercado exclusivo de las Américas y de la península dió á estas fábricas mas aumento que perfeccion. Empezó luego la sucesion de desdichas de España, en que padecieron las fábricas. Entretanto la mecánica y la química dieron nuevo aspecto á este género de fábricas en Inglaterra y en Francia: sus productos se aumentaron, se mejoraron y abarataron: el contrabando se hizo una profesion: el consumo de los tejidos de Cataluña decayó extraordinariamente. Hiciéronse grandes esfuerzos para introducir mejoras; pero la falta de capitales ha impedido adquirir otras máquinas, y *trabajar en grande, que es el modo de lograr economías y ventajas; y así es que no podrán competir en precios con los extranjeros, seguir sus progresos, ni salir de su languidez sin una decidida proteccion del gobierno.*

Seda. Las fábricas de esta materia sobresalen: la mediería ofrece variedad: los terciopelos, rasos y damascos son excelentes: los tejidos labrados con la ingeniosa máquina de Mr. Jacquard y otros métodos presentan gran variedad. Se hacen tules, gasas, cintería y listonería en gran cantidad; en las blondas se ocupan las mugeres de muchos pueblos. Es sensible que la España consuma seda extranjera por falta del buen hilado de la del país.

Lana. En Tarrasa algunos fabricantes antiguos, y en Manresa D. Pablo Miralda y compañía, han introducido las máquinas y nuevos métodos de elaborar las lanas al estilo de Sedan, cuyo ramo de industria se ha extendido prodigiosamente en la provincia, con grandes mejoras en los paños, casimiras y franelas.

Estambre. Se hacen sargas, anascotes, ceñidores y medias, principalmente en Camprodón, Vich y Manresa: en Olot los gorros de lana escarlata. Es de esperar que se mejoren los tejidos de estambre por haberse empezado á conocer la filatura del estambre con las máquinas de Mr. Cockerell.

Papel. Estas fábricas habian hecho grandes progresos: antes de la guerra de la independencia habia mas de 200 pías que ocupaban 800 personas, y daban el producto anual de 20 millones de reales. Falta ahora el consumo de las Américas.

Curtidos. Hay varias fábricas de suela y toda clase de peletería; todo con perfeccion. En Olot y otros puntos se ha introducido la fabricacion de becerrillos de todas clases, de rasiletes y cabritillas de todos colores para guantes y otros objetos que antes venian de fuera.

Licenzos. Este es un ramo de industria rural: se consume

el cáñamo y lino del país, y algo de fuera en telas bastas, alpargatas, jarcia, lonas y otros objetos.

Sombreros. Este ramo está muy adelantado, y se mantiene bastante bien, aunque le falta el consumo de la América.

Cordones, cintas &c. Continúa en actividad la elaboración de la seda, hilo y algodón en cintas, galones, hiladillos, tirantes y otros muchos artículos.

Armas de fuego y blancas. La villa de Ripoll es célebre por sus armas de fuego; también se hacen en Barcelona, é igualmente armas blancas, cuchillería y otros muchos artículos de hierro y de latón.

Coral. Se labra en el pueblo de Bagur, corregimiento de Gerona, en collares, brazaletes y otras joyas; y es ocupación de mugeres y niños.

Productos químicos. La enseñanza de la química ha producido varias fábricas de ácidos nítrico, sulfúrico, muriático, diversas sales y otros productos para las artes. Esta industria se va extendiendo con rapidez.

Jabon y aguardiente. La misma enseñanza de la química ha extendido las fábricas de jabon duro, y perfeccionado la fabricación de aguardientes y licores con el aparato destilatorio inventado por D. Juan Jordona y otros métodos económicos.

Vidrios. La fabricación de vidrios huecos está en muy buen estado: en algunas fábricas se hacen vidrios planos bastante grandes. — Hay esperanzas de que se consiga hacer la loza y pedernal, de lo que se han hecho ensayos con buen resultado.

Hierro. Las fraguas ó forjas de hierro en barra están diseminadas en varios puntos. Se esperan mejoras con los métodos que se han introducido.

Cobre en plancha. Igualmente estan en varios puntos, y se trabaja para el consumo de la provincia, y aun para llevar á otras.

Todas las clases de manufacturas se han mejorado; pero les perjudica el contrabando, y la falta del consumo en las Américas.

COMERCIO. En este capítulo solo se encuentran en el papel de que hablamos ideas muy generales, cuyo extracto sería poco útil.

HISTORIA NATURAL. MINERALOGIA. La historia natural del principado es poco conocida. El hierro abunda, sobre todo en las faldas de los Pirineos, y lo hay de excelente calidad. — Las minas de plomo son también muy abundantes. Acerca de esto hay una nota en el papel que vamos extractando, que dice así: „La extensión que va tomando la fabricación de productos químicos, para muchos de los cuales, como la sal saturno ó acetate de plomo, el albayalde y otros, el plomo es su base ó primera materia, hace mas necesaria la explotación de

estas abundantes minas; y sería de grande utilidad el que se procurase conciliar el interes de la Real Hacienda, de manera que pudiesen beneficiar estas minas los particulares de su propia cuenta." — En algunos puntos hay minas de cobre, y tambien de manganeso y de zinc.— El carbon de piedra es muy abundante: el de Ripoll es bien conocido. La plumbagina se presenta en algunos puntos. — La montaña de sal de Cardona tiene fama: es de una legua de circuito y 500 pies de alto. Falta un camino para que se pueda exportar. — Hay alumbre en el valle de Aran y otros puntos. El nitro se forma espontáneamente en los llanos de Urgel. Hay sal de glauberó cerca de Cervera. — Son abundantes los mármoles, jaspes &c. — Las lavas y la pozzolana abundan cerca de Olot. La pozzolana es tan buena para las obras hidráulicas como la mejor de Italia. — Hay muchas aguas minerales &c.

Daremos un resúmen de las tablas que contiene este escrito, en la cuales se expresa cada pueblo, el señorío á que corresponde &c. &c.

Corregimientos y Subdelegaciones.	Número de pueblos.	Número de vecinos.	Catastro ó cantidad anual que pagan.
C. Barcelona.....	47.	24,116.	1.537,672..17
S. de Berga del correg. de Cervera.....	86.	2,040.	362,523..30
S. de Berga del correg. de Manresa.....	59.	2,844.	243,113..19
C. Cervera.....	218.	6,359.	917,145..18
S. de Camprodon del correg. de Vich.....	52.	5,564.	400,897..2
C. Figueras.....	127.	8,019.	956,731..26
C. Gerona.....	272.	23,418.	2.443,172..8
C. Lérida.....	183.	9,512.	1.189,628..25
C. Mataró.....	98.	11,809.	1.189,628..25
C. Manresa.....	74.	5,433.	586,541..28
S. de Montblanch.....	100.	9,022.	795,180..27
C. Puigcerdá.....	63.	3,539.	267,154..5
S. de Seo de Urgel del correg. de Puigcerdá..	74.	3,345.	178,641..
C. Tarragona.....	104.	16,549.	1.574,048..
C. Talarn.....	267.	3,125.	498,212..
C. Tortosa.....	44.	9,436.	806,414..32
C. Vich.....	86.	7,587.	748,966..11
C. Villafranca.....	115.	12,641.	1.056,251..25
S. del valle de Arán...	26.	1,583.	59,035..26
Total.....	2,095.	165,941.	15.901,639..

Informacion hecha por el parlamento británico sobre la exportacion de máquinas para las fábricas.

En el parlamento británico se ha promovido un expediente muy digno de atencion, á fin de examinar si conviene derogar las leyes que prohiben con penas severas la exportacion de las máquinas que sirven en las fábricas. En él se sienta, que el efecto de semejante prohibicion es únicamente privar á la Gran Bretaña del ramo de comercio que le proporcionaria la construcción y exportacion de estas máquinas: que la emigracion de los obreros que saben hacerlas, y pasan á Francia, Alemania y aun Rusia las ejecutan en estos países: que en el día es tal la habilidad de los ingenieros franceses, que para construir la máquina mas complicada no necesitan mas que un dibujo, lo cual es siempre posible tenerlo de Inglaterra: que con solo esto se ejecuta en Francia cualquier máquina inglesa, sin desmerecer nada por su construcción, y sin mas inconveniente que algun mayor coste: que así, á pesar de la vigilancia de las aduanas inglesas y del rigor de las leyes penales, los pueblos de Europa poseen todas las máquinas útiles de que la Inglaterra queria disfrutar exclusivamente. A falta de esto le importa á lo menos apropiarse el comercio de estas máquinas, suministrándolas á todos los países civilizados, como podrá hacerlo si levanta la prohibicion de exportarlas.

Seria un error creer que este ramo de comercio es de poca entidad. Diremos algo para que se entienda cual puede ser su importancia. Un fabricante ingles ha construido y enviado á Francia, en solos tres años, 100 máquinas de fuego, que valiendo una con otra 700 libras esterlinas, importan mas de 6 millones de reales. Recientemente se han hecho varias remesas de estas máquinas á la América meridional, y ahora acaba de hacerse otra á Francia para el Egipto. En las islas británicas hay 10.000 máquinas de vapor, algunas de las cuales son de la fuerza de 140 caballos. Poniendo que su fuerza media sea solamente de 10 caballos, y que se pudiese igual número tanto en Europa como en las colonias, seria el comercio de estas máquinas de 168 millones, y esto lo ganaria la Inglaterra derogando su prohibicion inútil.

Las fábricas de barcos de vapor y de máquinas de fuego que en los Países-Bajos mantiene la munificencia de aquel gobierno ¹ podrán tal vez resistir á la concurrencia de la Gran-

¹ El rey de los Países-Bajos ha dado á M. Cockerell la cantidad de 3 millones de reales para establecer en Lieja una fábrica de máquinas de fuego.

Bretaña en el extranjero ; pero si se considera que una máquina de vapor de 10 caballos cuesta en Lóndres 700 libras esterlinas, y 1000 en Paris, es evidente que este ramo de industria que ofrecia á la Francia grandes esperanzas, está amenazado de perecer en la cuna por estas nuevas disposiciones.



Draft of a proposed bill for repealing several acts relative to combination of workmen &c.—Proyecto de un bill propuesto para revocar varias actas relativas á las asociaciones de obreros, para dar mayor proteccion al comercio, y poner fin á las disputas entre los fabricantes y los artesanos que emplean.—Está impreso de orden de la Cámara de los Comunes en 1823.

Considerations on emigration.—Reflexiones sobre la emigracion. Lóndres 1823.

Estos dos escritos tratan de una misma materia, esto es, de la suerte de los artesanos en Inglaterra. Desde el reinado de Eduardo 1 hasta pocos años hace, la legislacion arreglaba las estipulaciones en los contratos entre maestros ó fabricantes y operarios; pero los progresos de la civilizacion y los principios de economia tan extendidos en el dia, han convencido á todas las clases de que esta intervencion es tan inútil, que nadie hace uso de ella. La experiencia de cerca de 500 años ha probado que toda tentativa para reducir al *mínimo* el precio del trabajo, no solamente es arbitraria, sino que no trae utilidad á los que parecen mas interesados en ella, porque está probado que el operario es mas perseverante, mas sobrio y mas industrioso, á medida que es mayor su libertad, y está mas descargado de las vejaciones y del yugo que le imponia la ley. La abolicion de estas actas, que son inútiles, es la que propone el proyecto de bill presentado á la Cámara de los Comunes. El autor se propone tambien asegurar la tranquilidad y el bien de los artesanos, sin que por eso resulte perjuicio á los fabricantes. Clama con energia contra las leyes que prohiben á los operarios emigrar y llevar consigo las máquinas que han inventado. Añade, que el corto precio de la mano de obra en Francia, Alemania y otras partes, comparado con el de Inglaterra; la diferencia de usos, hábitos, y sobre todo de lengua, serán siempre obstáculos á la emigracion.

De la organizacion, administracion y estado actual de las colonias militares establecidas en Rusia &c., por el doctor R. Lyall. Londres 1824 (en inglés).

El autor habla extensamente de este asunto, y despues de haber examinado los diferentes sistemas de colonizacion, y en particular la naturaleza de las colonias griegas y romanas, caracteriza el sistema enteramente nuevo de las colonias militares de Rusia.

La primera idea de estas colonias parece que nació del deseo de disminuir los gastos enormes que requiere el mantenimiento de un ejército inmenso. El conde Araktcheef, general de artillería, se cree fue quien propuso al emperador el formar pueblos militares, agregar á cada casa una porcion de tierra, hacer que los labriegos de la corona mantengan á los soldados, y sujetar estas colonias nuevas á una legislación especial. Este plan se ha empezado á ejecutar en el gobierno de Novogorod, y en los de Kherson, Kharkof y Yekaterinoslaf en el mediodía de la Rusia. Estos tres últimos forman un distrito militar compuesto de 380 lugares, bajo el mando del general conde de Witt, comandante en gefe de la colonia, y cuyas decisiones, exceptuando algunos casos, no tienen apelacion. En cada lugar de los que se destinan para formar una colonia militar, en virtud de un decreto imperial, hay un registro en que se sienta el nombre, edad, propiedad y familia de cada cabeza de familia. Todos los que tienen 50 años cumplidos de edad, son declarados *amos colonos* ó colonos principales. A cada uno se le edifica una casa, todas iguales, formando calles rectas, y separadas unas de otras con corrales. Cada colono principal recibe *desetinas* de tierra (unas 25 fanegas), con el gravámen de mantener un soldado, y su familia si la tiene; y ademas el caballo si la colonia está destinada á algun cuerpo de caballería. Por su parte el soldado debe ayudarle á labrar la tierra todo el tiempo que le deje libre el servicio. El colono en gefe usa tambien uniforme; aprende á marchar, á manejar el sable, y saludar á sus oficiales. Puede escoger para ayudarle uno de sus hijos, un pariente, un amigo, quien le sucede despues de muerto, con el consentimiento del coronel del regimiento.

El soldado, incorporado en la familia del colono principal, come á su mesa, y se titula *soldado labrador*. Hay ademas otro de reserva que el coronel lo elige, y suele ser algun hijo ó pariente del colono principal. El destino de este es reemplazar al soldado labrador, en caso de muerte, ó de obtener su

retiro á los 25 años de servicio; y tambien servir en el ejército de reserva en caso de peligro. Ayuda tambien á la labranza, y es sastre, zapatero ó de algun otro oficio. Le dan una casa junto á la del colono principal, é igual á ella. El soldado cultivador y el de reserva pueden casarse á su arbitrio; pero las mugeres que son de las colonias militares no pueden casarse en otra parte. Los hijos varones de los tres individuos de la colonia, que van mencionados desde la edad de 13 hasta 17 años, aprenden el ejercicio militar, y se llaman *cantoneros*. Al mismo tiempo van á las escuelas para seguir educándose. Los muchachos de 8 á 13 años van á la escuela del lugar donde residen sus padres, y aprenden el ejercicio militar un día sí y otro no. Llevan uniforme, y estan tenidos por soldados lo mismo que los *cantoneros*. Los padres no disponen de sus hijos sino hasta cumplir los 8 años. Los demas van á las escuelas de enseñanza mútua, donde aprenden á leer, escribir y contar; y ademas les enseñan una especie de catecismo para que se instruyan en los deberes del soldado.

Todos los habitantes de los lugares militares, incluso las mugeres, estan sentados en un registro. En varios de estos lugares estan escritos los nombres de los cabezas de casa, encima de la puerta, y cada día visita la casa un oficial, quien da parte de su estado interior. Cada soldado está obligado á servir 25 años.

Estas colonias militares se gobiernan por un código de leyes y reglamentos especiales, cuya redaccion y variacion está encomendada á una junta que se reune en ciertos tiempos en Petersburgo. Estan bajo todos aspectos separadas del resto del imperio, de tal manera que ni aun entrar se puede en su territorio sin pasaporte especial de las autoridades militares. En ellas se observa la mas rigurosa disciplina que puede usarse entre la tropa. Hasta el servicio del correo lo hacen los soldados; un oficial subalterno es quien revisa la orden para que se den caballos: un soldado los engancha, otro unta las ruedas del carruage, y otro es el conductor. Cada lugar contiene desde medio á dos escuadrones ó batallones de tropas regladas segun su extension. Cuéntanse unos 48⁰ hombres de tropas en estas colonias; á saber 24⁰ de caballería en los gobiernos del medio-dia, y 24⁰ de infantería en los de Novogorod.

En cuanto á la administracion y aplicacion de las leyes está confiada inmediatamente á una junta del escuadron, compuesta de sus oficiales, uno de los cuales preside, y conoce de los delitos leves que se cometen en el distrito del escuadron, bajo cuya denominacion se comprende no solo la tropa, sino los colonos que moran alli. Hay otra junta superior, que es la junta

de administracion del regimiento, compuesta del coronel que la preside, del teniente coronel, que es el vicepresidente, de dos capitanes y de 6 diputados, uno por cada uno de los 6 escuadrones que forman el regimiento, y ademas un cuartelmaestre y un eclesiástico. Las decisiones de esta junta superior se sujetan á la aprobacion del comandante en jefe del distrito militar. Sus decisiones no tienen apelacion, á excepcion de los oficiales, que pueden recurrir al Emperador. A esta junta puede apelarse de las decisiones de la inferior. Los delitos graves se juzgan por una comision, al modo de consejo de guerra, que nombra el comandante en jefe.

El fin de esta institucion extraordinaria puede considerarse tanto en lo militar como en lo económico. Atendiendo á esta última parte se propone dos cosas el gobierno ruso, acelerar el progreso de la poblacion, y al mismo tiempo los de la civilizacion por medio de la instruccion que se da á la juventud de la colonia; pues esta instruccion es parte esencial del nuevo sistema de colonias.

La noticia que va dada hasta aqui es suficiente para formar idea de este plan tan nuevo como vasto, el cual se dirige nada menos que á transmutar un ejército, ó mas bien un imperio sobre unos fundamentos bastante análogos, en cierto modo, á los que echó Licurgo con su disciplina severa. Segun dice Mr. Lyall el rigor de un sistema que sujeta á los labriegos de la corona y á sus familias á la mas ruda disciplina, pesando sobre ellos un yugo de hierro, excita la aversion general contra las nuevas colonias. Facil es entender la repugnancia, y aun el horror que los dichos labriegos deben tener á estas colonias. La esclavitud civil en que antes vivian la recuerdan como una libertad completa en comparacion de su servidumbre actual. Antes solo tenian que pagar un tributo anual de ocho rublos (unas ocho pesetas), y en cambio les daban tierras bastantes para cultivarlas ellos y sus familias con una habitacion. Si hallaban ocupacion ventajosa para sí ó para sus hijos, no encontraban dificultad para tener pasaportes é irse á establecer á cualquier parte de la Rusia, y ejercer cualquiera industria autorizada por las leyes. En el dia se ven ellos y sus familias en una servidumbre irrevocable en un lugar militar, donde tienen que labrar la tierra, y estan sujetos á la disciplina y á los ejercicios del soldado. Los labriegos ancianos se ven precisados á cortarse el pelo, afeitarse la barba y llevar uniforme. Sus hijos varones lo llevan desde la edad de 8 años, desde cuya edad quedan sustraídos á su autoridad y sujetos á un servicio de 25 años. Sus hijas y sus viudas no pueden casarse fuera del estrecho recinto de la colonia. Lo que se les concede, que

es una habitación mas cómoda, una porción mayor de tierras y la asistencia de un soldado para sus labores, la cual es precaria, pues está subordinada á las necesidades del servicio y á la voluntad de los superiores militares, no es bastante para compensar las ventajas que antes tenían. Estas y otras reflexiones que hace M. Lyall, le persuaden la repugnancia de los colonos, y lo mira como imposible de ejecutar, sobre todo por parecerle que las demas clases de la sociedad repugnan semejante plan, y aun el mismo ejército que no lo ve con gusto.

Algunos generales rusos, dando por realizado enteramente el plan de las colonias militares, se lisonjean de que llegará el día en que la Rusia pueda disponer de muchos millones de soldados. M. Lyall piensa que si el plan mencionado puede realizarse completamente, sucederá una de dos cosas, ó que los ejércitos de la Rusia subyugarán la Europa, ó que las mismas colonias militares ocasionarán la desmembracion de aquel dilatado imperio, y esto último le parece mas probable. Despues de citar M. Lyall la resistencia que ha encontrado el sistema de las colonias en varios puntos, señaladamente en Tchuguef, no lejos de Kharkof, menciona un caso que pinta la afliccion de los labriegos. Cuando en 1818 volvian de Moscow la Emperatriz reinante y la Emperatriz madre, salian tropas de labriegos al camino, y en las paradas al tiempo de mudar los caballos se ponian de rodillas, pidiendo con lágrimas á SS. MM. que interpusiesen su mediacion con el Emperador á fin de que se apartase de tal sistema de colonizacion.



Real conservatorio de artes de España.

En el Mercurio anterior insertamos en la *Parte política* unas reflexiones sobre este establecimiento. No es nuestro intento hacer otras por ahora, sino consignar la noticia de él en la *Parte literaria* de este Periódico, adonde corresponde esencialmente, y ademas no es ocioso, y es justísimo repetir por nuestra boca la gratitud de la industria española al SOBERANO que se digna de protegerla. Apenas se estampó en la gaceta la Real orden de la ereccion de este establecimiento, se dirigieron á la direccion de él, y continúan haciendo lo mismo varias personas y varias cartas, ora solicitando noticias, ora ofreciéndolas, y enviar objetos que den conocimiento del estado y progresos de nuestras artes y fábricas. Es pues de esperar que este establecimiento servirá para el fin de que sea un centro de reunion donde las artes se auxilien mutuamente, y de donde se di-

fundan mejoras y adelantamientos. Sin ofender el mérito distinguido de la elección de las personas para este establecimiento; no debemos omitir las esperanzas fundadas de que sirvan los grandes y varios conocimientos de D. Bartolomé Sureda, y su particular inteligencia en la parte de construcción; conocimientos que casi habrán estado inutilizados por este país hasta ahora, y es preciso decirlo; solo el Rey nuestro Señor los había apreciado empleando particularmente á dicho D. Bartolomé en dirigir su Real fábrica de Loza de la Moncloa, y la de cristales en S. Ildefonso. Esta su soberana protección la extiende ahora S. M. por medio de este establecimiento á todos sus vasallos, que la sabrán apreciar. Nunca ha sido mas necesaria; y si algunos se desalientan al ver los grandes progresos que se hacen en otros países, con mas reflexion verán en ello un motivo de aumentar los esfuerzos, y pensar en que el ingenio de los españoles, estimulado y favorecido, es capaz de hacer prodigios.

Al dar noticia de la erección de este *Real conservatorio de Artes* un periódico extranjero (*Revue encyclopedique*), añade estas palabras dignas de atención: *La agricultura y la industria son quienes en España podrán cicatrizar las profundas heridas que han hecho las pasiones políticas.* Estas palabras podrán dar materia para reflexiones importantes; mas á nadie se puede ocultar la utilidad de que las tareas pacíficas de las artes distraigan las imaginaciones, reunan á los hombres, y les hagan olvidar las escenas de enemistad y de horror. Mas al mismo tiempo, y para todos estos fines, es indispensable estudiar el estado del comercio y navegación, fomentarlo y favorecerlo, por ser quien ha de sostener las artes, dándoles salida á sus productos.

La Real orden de erección del Real conservatorio de Artes es como sigue:

— Deseando el Rey nuestro Señor acelerar los progresos de la prosperidad pública en sus dominios, protegiendo los ramos productivos: persuadido de que su fomento pende principalmente de la propagacion de las artes y conocimientos útiles, que no se consigue sin que la ilustracion del gobierno forme establecimientos centrales en donde se aprendan prácticamente las aplicaciones, y se toquen sus resultados, de cuyos medios se han valido las naciones cultas para promover su industria y llevarla al grado de perfeccion en que se halla; y enterado tambien de que en varios parages existen dispersas las máquinas é instrumentos artísticos, costeados antes de ahora por la Real munificencia, los cuales en este estado no sirven de uso ni beneficio, y reunidos con sistema pueden desde luego proporcionar sin mas dispendios el de que sus vasallos perfeccio-

nen con facilidad las atrasadas operaciones fabriles, y se despierte en ellos el gusto á la invencion y construccion de los utensilios propios para mejorar las artes necesarias, empleando productivamente en uno y otro muchos capitales que pasan al extranjero en cambio de sus ricas manufacturas; se ha servido S. M. mandar que se organice un depósito de máquinas é instrumentos artísticos con la planta que contienen las reglas siguientes:

1.^a La mejora y adelantamiento de las operaciones industriales, tanto en las artes y oficios, como en la agricultura, forman el objeto de este establecimiento, el cual por lo mismo será público.

2.^a Tendrá la denominacion de *Real conservatorio de Artes*.

3.^a Constará de dos departamentos ó divisiones: en la una se situará el depósito de objetos artísticos; y en el otro un taller de construccion.

4.^a En la primera se colocarán máquinas en grande, modelos en pequeño, planos, descripciones y escritos de cuanto se pueda adquirir y corresponda á este objeto.

5.^a Tambien se reunirán en ella muestras de las materias primeras más principales, ya sean de las que admiten mejora, ya de las que convenga comparar con las de distintos paises, materias elaboradas así en el reino como fuera, y muestras de las minas que se benefician ó se descubran, agregándose á cada cosa las noticias y datos convenientes.

6.^a Igualmente se depositarán allí los modelos, planos y descripciones que presenten los que soliciten patente ó privilegio de invencion ó introduccion de algun artefacto.

7.^a Asimismo se llevarán las máquinas, instrumentos, modelos, descripciones y noticias que en la instruccion de expedientes se presentan al gobierno, á fin de que no se extravíen ó queden olvidados como sucede, por no haber donde colocarlos.

8.^a Se dará lugar á las máquinas, instrumentos é invenciones que donen al establecimiento los inventores y constructores, y los particulares aficionados á la prosperidad de la industria del reino.

9.^a Estarán en ejercicio algunas máquinas que parezcan convenientes para hacer ensayos y propagar ciertas operaciones industriales, y donde podrán los particulares trabajar de su cuenta.

10. El fundamento del *Real conservatorio* será el antiguo gabinete de máquinas, los modelos y objetos sueltos que existen en el departamento del fomento y balanza, y cuales-

quiera otros que pertenezcan á S. M., y no tengan aplicacion exclusiva.

11. En el segundo departamento habrá un *taller* ú obrador para la construccion de máquinas é instrumentos con destino al *conservatorio*, y para la compostura y reparacion de las que haya en él.

12. El *taller* trabajará tambien en construir las máquinas é instrumentos que encarguen los particulares, pagándolas al precio que antes se contrate.

13. Se instruirán en el *taller* algunos artistas en la parte de construccion de máquinas.

14. Para arreglar el régimen interior directivo del establecimiento se formará una instruccion particular.

15. Para cuidar del orden, buen gobierno, observancia de la instruccion y mejoras del establecimiento habrá un director, que será persona celosa y posea nociones de las artes, con quien se entenderá la superioridad en lo relativo á estos puntos.

16. Será el jefe de todo, y bajo de este concepto se obedecerán sus disposiciones.

17. Este encargo será puramente de honor.

18. Habrá un encargado del *conservatorio* con 120 rs. de dotacion al año: será inteligente en el manejo de máquinas; sabrá dar explicaciones á quien se las pida, y cuidará de que todo se conserve en el mejor orden.

19. Habrá otro encargado para el *taller*, que conozca las artes, y posea con perfeccion la habilidad de construir máquinas, al cual por ahora no se le señala sueldo alguno por este encargo.

20. Habrá un secretario-contador bibliotecario con la dotacion anual de 120 rs.

21. Estará á su cargo todo lo concerniente á libros, manuscritos, índices, registros, memorias, cuenta y razon, notas sobre el estado de la industria del reino y extranjería, y las demas tareas de esta clase relativas al establecimiento. Tambien llevará el registro de las patentes de privilegio de invencion ó introduccion que se expidieren, procediendo en esto con arreglo á lo que se establezca y mande en la materia.

22. Habrá un portero con el sueldo anual de 30 rs. y el beneficio de habitacion.

23. Todas estas personas serán de nombramiento de S. M.

24. Si se necesitase un oficial para las labores del *taller*, y un delineador y algun escribiente para el servicio del *conservatorio*, se recibirán por solo el tiempo que sea preciso y con anuencia del director, y con la misma se les señalarán los jor-

nales ó estipendios eventuales que parezcan arreglados.

25. Para los gastos fijos y eventuales del establecimiento se consignan por S. M. los productos que resulten de las obras que se ejecuten en el taller: lo que rindan las patentes de privilegios exclusivos, y 700 rs. de los productos de la mina de grafito de Marbella, mientras otra cosa no se determina; cuyas sumas bastarán á cubrirlos, guardándose en la inversion la mas estrecha y prudente economía.

26. Estos fondos estarán depositados donde la Junta de comercio y moneda tenia los que le fueron aplicados para objetos de fomento; de lo cual cuidará el director.

27. El mismo librará sobre ellos lo que se necesite para el pago de la nómina de sueldos fijos y asignaciones eventuales, que formará el secretario-contador-bibliotecario.

28. Para el abono de los demas gastos, como la compra de materiales, herramientas, adquisicion de objetos y otros precisos, precederá la justificacion de su necesidad, y solo con esta circunstancia podrá librarlos el director, y pagarlos el depositario de los fondos. La inversion tambien se justificará con documentos.

29. De uno y otro se llevará razon por los encargados del *conservatorio* y *taller*: se formará la cuenta mensual por el secretario: se intervendrá por él, y la visará el director.

30. Al fin del año se formará y pasará á la superioridad la cuenta general con todas las formalidades de estilo, á fin de que la mande examinar, y obtenga la aprobacion.

31. Igualmente se presentará á la superioridad cada año una exposicion de todo lo que se haya hecho en el establecimiento, de lo que exista en él, de lo que se haya aumentado, y de cuanto sea digno de ponerse en su noticia.

32. Se colocará el establecimiento en la Real fábrica de aguardientes y licores de esta corte, eligiéndose para ello las piezas y oficinas que sean á propósito, ya sea en estos departamentos, ó ya en el que fue fábrica de tabacos, para lo cual se pondrá de acuerdo el director con el que cuida del edificio, ó con la persona que nombre la direccion general de Rentas. Tambien tendrán habitacion en él sin pago de alquileres el director y los empleados artisticos.

En su consecuencia se ha servido S. M. nombrar para director á D. Juan Lopez Peñalver, intendente de provincia honorario, sin sueldo ni gratificacion por este encargo; para encargado del *conservatorio* á D. Josef Sureda con 4700 rs. sobre los 7300 que como conserje del antiguo gabinete de máquinas le corresponden; para encargado del *taller* á D. Bartolomé Sureda director de la Real fábrica de loza de la Moncloa,

sin mas sueldo que el que ya disfruta: para secretario-contador-bibliotecario á D. Antonio Regás, visitador de fábricas de Madrid, con 3200 rs. pagados de lo fondos del establecimiento sobre los 8800 rs. que disfruta por esta razon; debiendo proponerse para portero el sugeto que reuna las convenientes circunstancias, el cual gozará el sueldo de 30 rs. anuales, pagados de dichos fondos, y el beneficio de casa.

Y ordena S. M. á todas las autoridades y corporaciones del reino faciliten al *Real conservatorio* los auxilios que les pidieren, y las noticias y datos que fueren necesarios para que cumpla con los importantes objetos de su instituto, que es el adelantamiento de las artes españolas, siendo la voluntad de S. M. que se anuncie al público este establecimiento, para que los empresarios de industria, los artistas, los estudiosos, y cuantos se interesen en promoverlas, sepan que tienen un centro de comunicacion adonde dirigirse en este punto. Madrid 18 de agosto de 1824. = Luis Lopez Ballesteros.

Posteriormente con fecha de 7 de octubre se ha servido S. M. mandar lo que se contiene en la Real orden siguiente:

Enterado el REY nuestro Señor de lo expuesto por D. Bartolomé Sureda, director de la Real fábrica de loza de la Moncloa, y encargado del taller de construcción de máquinas en el Real conservatorio de Artes, acerca de los inconvenientes y perjuicios que traeria á este establecimiento el colocarle en el edificio fabrica de aguardientes y licores, como estaba determinado en la orden de su ereccion, y manifestando á su alta consideracion la comodidad, buena proporcion, y ningun gravámen ni obstáculo que presenta su colocacion en las casas números 9 y 10 de la calle del Turco, pertenecientes á las Reales fábricas de cristales en esta corte, se ha dignado S. M. ceder para este objeto las dos referidas casas con el jardin adyacente, señalando con este rasgo de generosidad y munificencia los deseos que animan á S. M. de proteger los establecimientos que pueden producir conocida utilidad y beneficio á la industria del reino, y servir de medio para que sus vasallos prosperen, mandando al mismo tiempo que se inserte en la gaceta esta soberana resolucion para noticia del público.

Noticia de las pelucas pilogéneas de MM. Normandin, hermanos, peluqueros de París.

No iremos á buscar en la antigüedad la historia de las cabelleras postizas, á que llamamos pelucas: por poco que se conozcan los usos antiguos no se ignorará que los cabellos postizos eran ya conocidos entre los romanos. Como quiera que sea hasta los años de 1629 no se vieron pelucas en la cabeza de los franceses. Luis XIII apenas tendría 30 años cuando ya habia perdido enteramente su hermoso pelo. Los peluqueros le ofrecieron remediar este defecto natural; lo aceptó el Rey, y la eleccion del Príncipe aseguró el triunfo del cabello postizo.

Esta moda se introdujo en Francia con tanta rapidez, que en 1634 Luis XIII estableció 48 plazas de peluqueros estuñistas, acompañados ó allegados á palacio. La moda tenia entonces tantos encantos que todo el mundo se apresuraba á adoptarla, y los peluqueros llegaron á ser hombres de importancia, y aun necesarios.

Las pelucas de aquel tiempo eran muy toscas, estaban hechas de pelos pasados uno á uno con una aguja en una redecilla, y esta estaba cosida al rededor de una especie de solideo negro que acababa de cubrir la cabeza. Mas bien pronto las pelucas se perfeccionaron; y en el reinado de Luis XIV se fabricaban tan largas, que cubrían casi la mitad del cuerpo; y este Monarca creó de nuevo doscientos peluqueros estuñistas. La moda hizo variar mucho las formas de las pelucas, el color de los cabellos &c., y pocas mejoras se hicieron en este arte desde que en tiempo de Luis XIV se pensó en el medio de trenzar el pelo.

En 1789, época de la revolucion francesa, la supresion de los polvos y el cortado del pelo á la *Titus*, parecia amenazar el estado de la peluquería con su destruccion entera; sin embargo, el furor de llevar pelucas á la nueva forma imitando la naturaleza con mucha mas verdad, se apoderó de todas las cabezas, y las mugeres de toda edad sacrificaron su pelo á la moda que dominaba.

No tiene duda que las pelucas de aquel tiempo son mucho mejores que las de tiempos antiguos, pues hacen mas favor á los que las gastan, y disimulan mas la falta de pelo. Esta imitacion de la naturaleza era todavía muy imperfecta, y así no podia dejar enteramente satisfechos á los buenos artistas; sobre todo en el siglo en que vivimos en que todas las artes caminan continuamente á su perfeccion. *M. Töllier* advirtió que el trenzado que se usaba desde Luis XIV, distaba mucho de la natu-

raleza. Imaginó un telar, en el cual hacia tejidos circulares, y en ellos introducía necesariamente cabellos anudados. Este telar está descrito con estampas, y muy por menor en el tomo IV de los *Brevets d'invention expirés*. Signió su ejemplo *Michalon*; pero sus tejidos tenían tantos inconvenientes que se cansaron de ellos: 1.º El nudo estaba á la vista, lo cual desagradaba. 2.º El cabello estaba doblado en el tejido: la punta y la raíz salían de la tela, y se hallaban una al lado de otra; y así el menor movimiento les hacia formar fieltro, formando un colchon, un verdadero fieltro, que no se podia desenredar. 3.º La traspiracion alteraba considerablemente el tejido, y se estrechaba de modo que no podia la cabeza entrar en la peluca. 4.º No se podia dar á los cabellos la inclinacion natural sino por medio del hierro, y muy pronto perdian esta forma artificial.

Apesar de todo y á falta de otra cosa mejor, se miraron por 8 ó 10 años estas pelucas como obras maestras, no obstante de que no eran disimulables todas las imperfecciones é incomodidades procedentes de su construccion, y la vista estaba muy lejos de quedar satisfecha de lo que estaba todavía muy lejos de la verdad.

Los hermanos *Normandin*, artistas jóvenes, se aplicaron con esmero al estudio de la naturaleza. Conocían los primeros ensayos ejecutados en tiempo de Luis XIII, y que se habian abandonado por las dificultades que presenta la delicadeza de este trabajo. Estos artistas han podido conseguir superar todas las dificultades, y saben imitar la naturaleza con tal grado de perfeccion, que no es posible que nadie pueda imitarla mas. En la exposicion última presentaron muchas y variadas formas de pelucas, y en especial un tupé de pelo canoso que engañaba á las personas mas instruidas, y parecia que era la piel del cráneo de un cadáver con su pelo natural. Una persona inteligente que lo examinó estaba tan creída de que no podia ser otra cosa, que lo aseguraba así, sin que mudase de dictámen hasta que los hermanos *Normandin* le mostraron los medios de que se valian. En efecto, el tejido presenta á la vista la apariencia y el color de la piel: los cabellos estan unidos á él de manera que pueden echarse á cualquier lado lo mismo que los naturales. Para llegar á tal punto de perfeccion era menester recurrir, como lo han hecho los hermanos *Normandin*, á persona muy versada en el estudio de la anatomía, para que les diese á conocer bien esta parte del cuerpo humano. Lo mas admirable en esta construccion es lo que han hecho estos artistas para imitar la parte superior de la cabeza, que vulgarmente llaman la coronilla. En estas pelucas, lo mismo que en la naturaleza, los

cabellos forman en aquella parte una roseta, de manera que ni con la mano ni con el peine se puede darles otra direccion que la que tienen.

En otro tiempo nadie gastaba peluca sino por necesidad, porque eran tan pesadas, tan feas, daban tal calor á la cabeza, y se estrechaban tanto con la traspiracion, que nadie se resolvía á ponérsela sino cuando no podia hacer otra cosa. En el dia las pelucas vienen á ser un adorno, á veces indispensable. Los petímetros de ambos sexos, si tienen el pelo feo, aunque sea abundante, ó se resiste al peinado, se rapan la cabeza, y la cubren con pelucas pilogéneas.

Lo que es muy digno de admiracion es sin contradiccion la peluca que cubre la cabeza del célebre trágico *Talma* cuando hace el papel del viejo *Jane Shore*. La parte superior de la cabeza está enteramente calva, los cabellos empiezan á verse un poco mas abajo de las orejas, todo el cráneo está desnudo á excepcion de algunos cabellos esparcidos acá y allá, con un corto mechón mas arriba de la frente. Todo imita de tal modo la naturaleza que no se puede creer, aun examinándolo á dos pasos de distancia, que aquello sea una cabellera postiza. Es verdaderamente una obra maestra á que hasta ahora nadie habia podido llegar. Estos beneméritos peluqueros tienen sobre todo el talento de saber elegir la clase y forma de peluca que mejor pueda convenir á la fisonomía y á las facciones; cosa en la cual pocos de su profesion paran su atencion. Los hermanos *Normandin* fabrican toda especie de obras de cabello, y no obstante que este trabajo presenta muchas dificultades, sin embargo sus obras no son mas caras que las iguales de los demás peluqueros.



Informe á la junta superior de sanidad sobre la enfermedad pestilencial, conocida con el nombre de cólera morbo de la India y de Siria. Paris, 1824.

Daremos aqui las conclusiones del autor para que se tenga alguna idea de su objeto.

1.º La enfermedad pestilencial conocida con el nombre de *cólera morbo de la India y de Siria*, se ha propagado de lugar en lugar, desde 1817 hasta 1823, espacio de siete años, desde las Molucas hasta las playas de la Siria, y desde la desembocadura del Volga en el mar Caspio hasta las islas de Francia y de Borbon en el mar de Africa; lo que viene á ser una distancia de 1340 leguas en la direccion de Norte á Sur, y 1900 leguas en la de Este á Oeste.

2.º Esta enfermedad no depende de ninguna predisposicion

individual, ni de ninguna situación particular; porque ataca igualmente á todas las edades, sexos, temperamentos, castas, al indio, al chino, al malayo, al árabe, al negro, al turco y al europeo.

3.º Tampoco depende de los extremos de la temperatura atmosférica, pues hace estragos en todas las estaciones del año, cuando el termómetro centigrado sube á los 32 grados y aun á los 37, lo mismo que cuando en los montes de la India ha bajado á 10 y hasta 4 grados.

4.º Tampoco es efecto de la humedad de los sitios bajos y encharcados, como son los cercanos á las bocas del Ganges y del Indo, porque se ha introducido con igual violencia en los altos montes del Nepaul, en los parages elevados de la isla de Francia, en los arenales de la Arabia, y ha atravesado los desiertos del Diarbekir y las regiones de la Tartaria.

5.º Tampoco depende del aire ni de las aguas detenidas, ni de los miasmas de los pantanos, ú otras causas de esta naturaleza, pues reina en muchísimos lugares donde no hay nada de esto.

6.º No depende de la constitucion viciada de la atmósfera, pues se ha manifestado con la misma malignidad en los extremos opuestos del Asia por espacio de siete años.

7.º No proviene de alimentos nocivos, como una especie de pescado del Ganges, ó del arroz del Ouda, á que se ha atribuído, porque acomete igualmente á otros pueblos que tienen distintos alimentos.

8.º No se propaga por los vientos, segun han supuesto algunos, porque muchas veces no invade sitios que estan entre otros infectados: se extiende en direccion opuesta á las corrientes dominantes: pasa á islas situadas á mil leguas de la corriente de las *monzones* que algunos creen ser los agentes; y lo que es enteramente incompatible con la rapidez de estos vientos, ha necesitado un año para atravesar la península de la India, tres para invadir los archipiélagos del océano índico, cuatro para llegar á la entrada del golfo pérsico, y siete para tocar á las orillas del Mediterráneo.

9.º Estas proposiciones negativas hacen creer que esta enfermedad no es idéntica con la que le han dado el nombre, puesto que el cólera morbo es esporádico, individual, dependiente de las estaciones, alimentos y constituciones, mientras que la plaga llamada así primeramente en Bengala, es una enfermedad pestilencial, independiente de estos agentes; que se propaga de un modo análogo al de los contagios, y se reproduce sin duda por una verdadera asimilacion, bien que segun leyes particulares, cuyo conocimiento es todavía imperfecto.

10. Y finalmente esta enfermedad formidablè se extiende de mano en mano por las comunicaciones, subiendo por los ríos y penetrando en las provincias mas remotas por medio de la navegacion interior: acompaña á los ejércitos en sus marchas, á los indios en sus peregrinaciones, á los buques de guerra y de comercio en sus expediciones, y atraviesa los mares con los navegantes, los desiertos con las caravanas y las sierras con los viajeros y fugitivos.

CARCELES.

Informe sobre el estado actual de las cárceles de los departamentos del Calvados, Eura, Mancha y Sena inferior, y sobre la casa de correccion de Gaillon, presentado en octubre de 1823 á S. A. R. el señor duque de Angulema, por el conde Barbe-Marbois; con un estado de la poblacion de las cárceles de Francia. Paris, 1824.

Este escrito es corto, pero muy sustancial é importante. Al mismo tiempo prueba la atencion continua que pone en la mejora de las cárceles el augusto presidente de la sociedad Real fundada para este objeto. Se advierte con satisfaccion, que la construccion y salubridad de las cárceles se mejoran; pero al mismo tiempo se ve que la correccion moral de los detenidos no es tanta como se desea. El autor lo atribuye á varias causas que son dignas de atencion y exámen: 1.^o La desproporcion de las penas con ciertos delitos, lo que perjudica á los mozos, que se pervierten con la larga mansion en las cárceles. 2.^o La ignorancia. 3.^o Las marcas de infamia que dificultan ó imposibilitan á los que salen de la cárcel el ejercicio de una profesion útil. 4.^o La miseria que los arrastra á los desórdenes. Cree el autor conveniente: 1.^o Una reforma del código penal que restituya á los tribunales correccionales el conocimiento de los delitos de poca gravedad, y deje á los jueces superiores mas latitud para aplicar las penas. 2.^o Los progresos de la primera ensenanza. 3.^o Disposiciones que prevengan los delitos, proporcionando recursos seguros á la indigencia laboriosa. La casa de detencion de Gaillon, en donde hay 1160 individuos, da materia al autor para muchas é importantes reflexiones. Con este motivo habla el autor sobre el *molino de pie* que tienen ahora en varias cárceles de Inglaterra, como un medio de castigo y de disciplina; pero no desea que en Francia se introduzca este medio riguroso, que tanto empeora la situacion de los presos, y los expone á accidentes graves.

Al hablar del *Mont-Saint-Michel*, lugar destinado para los condenados á la deportacion por delitos politicos, insiste el autor en la dificultad de encontrar un lugar para la deportacion, con cuyo motivo habla de las colonias inglesas destinadas á este objeto, y piensa que la Nueva-Holanda no es parage propio para tal castigo. El autor cree tambien que uno de los medios poderosos de disminuir los delitos seria el establecimiento de colonias interiores, las cuales darian á las familias indigentes el preservativo mas eficaz contra la miseria y el vicio, cual es la propiedad y el cultivo. Con este motivo recuerda lo mucho que se ha logrado en esta parte en el reino de los Países-Bajos.



Nuevas observaciones acerca de las cabras de vello que se crían en los altos Alpes, dirigidas al presidente de la sociedad Real y central de agricultura de Paris en 1822.

El señor ministro de lo interior habia dirigido á la junta general de agricultura una circular pidiéndole le remitiese sus observaciones acerca de las cabras de vello de Cachemira, y de cruzarlas con las cabras indígenas, exponiendo las ventajas que de esto podrian resultar. Las observaciones de Mr. de Serres se extendieron con el fin de responder á S. E.: trasladaremos aqui lo que el autor ha creído que podia dar como verdades incontestables.

1.º Que hay la mas perfecta analogía entre el vello de nuestras cabras indígenas y el de las cabras cachemiras; con esta diferencia, que este último es mas nervioso, mas largo y mas abundante.

2.º Que se puede hilar el vello indígeno, enfiurtirlo y darle otros usos.

3.º Que el empezar á desarrollarse mas pronto ó mas tarde, será segun la temperatura mas fria ó templada, segun en donde vivan las cabras.

4.º Que este vello crece con rapidez, y está completamente formado en menos de un mes.

5.º Que en general las cabras blancas tienen menos vello que las negras.

6.º Que la mayor ó menor abundancia de vello proviene, sin poderlo dudar, del temperamento del individuo, de manera que en tamaño igual tienen las unas cabras mas que las otras; por ejemplo, las que tienen el pelo mas basto y menos espeso, estan mas provistas del vello que las que abundan de pelo basto.

7.^o Que todas las cabras de vello no lo tienen de igual largo: que las unas lo tienen á lo mas de dos centímetros (menos de una pulgada): que las otras, y son en mayor número, lo tienen de tres centímetros, y que hay muchas que lo producen de tal largo que no cede al de las cabras del Thibet.

8.^o Que su largura varía en un mismo animal, y sigue en esto la misma ley que la lana en los carneros; es decir, que el mas largo está sobre el lomo y los costados, y el mas corto es el del cuello, vientre, espalda y piernas.

9.^o Que del mismo modo que la lana de los carneros, la de las cabras pierde de su largo y de su abundancia á medida que el individuo envejece; de manera que pasados seis ó siete años de edad va siempre en disminucion.

10. Que el calor artificial de los establos ó corrales no solamente hace caer mas pronto el vello de las cabras, sino que tambien impide que tome todo su incremento; quiere decir, que una cabra encerrada con anticipacion en un corral demasiado caloroso, y cuyo vello hubiera adquirido, por ejemplo, tres centímetros de largo si hubiese estado á las impresiones de un temperamento frio, perderá este mismo vello aun cuando no hubiese crecido mas que un centimetro de largo; de que se sigue la necesidad que hay de no encerrar las cabras en corrales calurosos hasta que el vello haya tomado todo su incremento.

11. Que es error el creer 1.^o que peinando las cabras varias veces se consigue mas abundante cosecha: 2.^o que cuanto mas flacas estan las cabras, mas abundancia tienen de vello: 3.^o que quitándoles el pelo en tiempo de invierno es de temer que esto les haga daño, sobre todo cuando despues de la extraccion continúan estando encerradas.

12. Que cuando una cabra se encuentra naturalmente provista de vello, ora habite y coma con toda libertad por los montes y valles, ora esté siempre encerrada en un sitio cubierto ó atada en medio de un campo, sea que se alimente únicamente de yerbas y arbustos silvestres, sea de plantas ú hojas de árboles cultivados, nada de todo esto le sirve de inconveniente para producir su vello, y que solo la cantidad, y no la especie de alimento, es lo que influye sensiblemente en esta produccion; es decir, que si el mismo individuo recibe en estío un alimento fresco y abundante, como quiera que sea, su vello será mas largo, mas fino, mas nervioso que si le hubiese faltado el alimento.

13. Que el vello una vez llegado al último grado de su crecimiento no adquiere nada mas en calidad, envejeciéndose sobre

el animal; y es de advertir que el vello maduro, y pronto á caer antes de tiempo por efecto de los calores artificiales, tiene tanta fuerza como el que llega á su madurez hasta los seis meses de su existencia, y cuya caída es solo obra de la naturaleza.

14. Que las cabras mayores en estatura, y sobre todo las mas bien alimentadas, y por consiguiente las mas cuidadas, y en un estado de mayor robustez, podrán producir una onza y media de vello al año, y las menos grandes una media onza; de manera que fijando á una onza por individuo uno con otro, será el cálculo mas alto que se podrá graduar.

15. Y que, propiamente hablando, todas las cabras estan provistas de mas ó menos vello.

Despues de haber sacado estas conclusiones de las observaciones hechas sobre el número de unas 2500 cabras, para el autor al examen de las dos cuestiones siguientes propuestas por S. E. *¿Cuál es la época mas favorable para la extraccion del vello de las cabras, y cuáles son los medios de hacerlo con mas ventaja?* La época mas favorable para la extraccion de la lana de las cabras es la de su madurez, la cual se conoce en los copos que se desprenden del lomo y de las ancas, y aparecen encima del pelo largo. Esta madurez no es perfecta sino en los parages en donde las cabras no estan apretadas dentro de corrales muy calorosos; la lana entonces nunca llega á tener el largo que deberia, y se cae mas pronto. Por el contrario, los animales que viven en parages libres sin estar expuestos al daño de los calores artificiales, y las que viven siempre al raso, no pierden su lana si no está completamente madura en los meses de marzo y abril.

Dos medios se presentan para recogerlo; el de esquilas los animales y el de peinarlos solamente. El primero hace muy larga y difícil la operacion del apartado del vello, porque hay que quitar el pelo largo á la mano, y uno por uno, lo cual es trabajo largo y costoso. Por el contrario, el peine separa desde luego del vello casi todo el pelo largo; y si se tiene el cuidado de quitar el pelo que saca el peine antes de quitar el vello, se puede coger aquel casi todo, de manera que queda muy poco en la lana. Este método parece el mejor á *Mr. de Serres*, quien se propone disponer un peine de manera que facilite mucho mas esta operacion.

La segunda cuestion que propone S. E. es esta: *¿Si las cabras que producen el vello dan tanta leche como las otras?* que es la solucion con que concluye la memoria. El autor encontró en las cabras mencionadas unas que dan mucha leche, otras poca y otras un medio; todo en la misma proporcion

que entre los animales indígenas que no producen el vello; de lo que resulta que son igualmente productivos como las otras en esta parte.



Nuevo tratado de la lana y de los carneros, por el vizconde Perraut de Jotemps, Fabris, hijo, y Giraud del Ain, co-propietarios de la cabaña de Naz, en Francia: un tomo en 4.º, 1824.

Durante el tiempo de la introduccion de los merinos en Francia, todos los esfuerzos han debido tener por fin vencer los hábitos locales, y las insuperables preocupaciones que se oponian á su introduccion y naturalizacion. En el dia que este primer objeto se ha logrado, hay otro no menos importante, y el que la agricultura francesa debe conseguir si no quiere perder el fruto de medio siglo de esfuerzos, y el cual es la perfeccion de la lana merina. Esta perfeccion es la que puede libertar á la Francia del tributo anual que paga á la Sajonia, y ponerla en estado de presentarse con ventaja en los mercados extrangeros, manteniendo sus lanas el lugar que sin duda perderian por la mejora y mayor finura de las extrangeras si no se apresurase á salir del estado estacionario, y por consiguiente retrógrado en que se encuentra.

Tales son las verdades importantes que los propietarios ganaderos de *Naz* se han propuesto demostrar en la obra que hemos indicado. Nada mejor para poder dar una idea del plan de ella, que reproducir las propias expresiones de los autores.

„Nuestra obra (dicen) estará dividida en dos partes. La primera tratará de la lana. En ella estudiaremos esta materia primera, su crecimiento, sus diferentes propiedades, y las relaciones que estas tienen entre sí, y con el estado de la piel y cuerpo del animal. Tambien trataremos de ciertas circunstancias exteriores, cuyo influjo en la lana no es dudoso, y hablaremos de las calidades mas apreciables para la fabricacion. Despues pasaremos al examen de todas las clases de lana, y al del vellon durante su permanencia sobre el cuerpo del cordeiro y de los merinos adultos. Finalmente, hablaremos del esquila, de la clasificacion de los vellones, del apartado en sucio, del lavado, del valor de las lanas, de su venta, y bosquejaremos el plan de un nuevo establecimiento, cuya formacion se veria sin duda con gusto por todos los propietarios que tienen rebafios.

„En la segunda parte de la obra, que tiene por objeto el ganado lanar, nos esforzaremos para profundizar las diferen-

tes cuestiones que tienen conexión con la educacion de estos preciosos animales, no solo por lo respectivo á los merinos, sino de todas las demas castas comunes. Sobre todo nos extenderemos sobre la eleccion de los animales para la reproduccion, y sobre los alimentos y el cuidado que se debe tener con ellos, en razon de su salud y de la mejora de los vellones. Procuraremos dar noticia del estado de los merinos en Francia segun la diferencia de los lugares ó de principios de educacion, sacando de esta especie de examen estadístico consecuencias y medios de mejorarlo."

La primera parte de esta obra es la que se ha dado ya al público, y de ella sola podemos hablar. Está dividida en cuatro capítulos: el primero tiene por objeto las consideraciones generales acerca de la lana, y está subdividido en seis secciones que tratan:

1.º De la hebra de la lana, de su naturaleza y de su desarrollo ó crecimiento. 2.º Del número y definicion de las propiedades de la lana. 3.º De las relaciones de las propiedades de la lana entre sí. 4.º De las relaciones de las propiedades de la lana con el estado de la piel y del cuerpo del carnero. 5.º De las relaciones de las propiedades de la lana con ciertas circunstancias exteriores. 6.º De las relaciones de las propiedades de la lana con su uso en la fabricacion.

El capítulo segundo trata de las diferentes especies de lana y de su estudio, y se subdivide en tres secciones.

La 1.ª tiene por objeto las lanas comunes, la 2.ª las lanas mestizas, y la 3.ª las lanas merinas.

El capítulo tercero tiene por título: de los vellones merinos durante su permanencia en el cuerpo del animal, y se divide en tres secciones, que tienen por objeto: 1.º el vellon de los merinos adultos; 2.º el vellon de los corderos, y 3.º el esquilo ó esquileo.

Finalmente, el capítulo cuarto está dedicado á las lanas finas y superfinas despues de esquiladas, y se divide en cuatro secciones, que tienen por título, á saber: 1.ª la clasificacion de los vellones y apartado en sucio: 2.ª el lavado: 3.ª el valor comparativo de las diversas partes de un mismo vellon, y de las diferentes especies de vellones entre sí con referencia á su calidad; y 4.ª la venta de las lanas merinas.

Esta obra concluye con un párrafo, que tiene por título: Resúmen que presenta un cuadro sucinto de las diferentes proposiciones contenidas en el volúmen. Como nos ha parecido muy apropiado para que se aprecie este trabajo vamos á ponerlo á la vista de nuestros lectores.

El estudio de la lana es tan provechoso como necesario.

Las calidades esenciales de la lana son la finura, la suavidad, la fuerza y las propiedades elásticas.

El carácter habitual de la lana superfina es la cresposidad ó rizado regular, y la igualdad en toda la longitud del pelo ó hebra. Se puede formar juicio hasta cierto punto de la finura de una hebra ó pelo de lana por el número y regularidad de las vueltas ó ondas que presenta en su estado en sucio.

Las propiedades de la lana tienen entre sí, y con el estado de la piel y cuerpo del carnero, relaciones íntimas. La excesiva gordura, la talla alta, las formas grandes y los pliegues de la piel, excluyen la finura de la lana.

El estado enfermizo, la escasez de los alimentos y otras circunstancias análogas, tienen influencia mucho mas nociva sobre la calidad de la lana.

La lana es tanto mas fina, cuanto la piel sobre la cual se ha criado tiene menos grueso.

La humedad, el ardor del sol, la presencia de cuerpos extraños que se pegan al vellón, y finalmente los estrogonos y tirones á que puede estar expuesto, son las principales circunstancias exteriores que dañan á la lana en su estado de vegetacion.

Las lanas consideradas en su uso en la fabricacion, deben separarse en dos clases muy distintas; á saber: 1.º las lanas á propósito para las cardas; y 2.º las convenientes para el peine.

La teoría del batanado presenta preciosas indicaciones acerca del mérito de las lanas de carda, por quanto la principal calidad de esta especie de lana consiste en la reunion de todas las virtudes elásticas que contribuyén para el mejor enfiutado.

La lana de qué hemos hablado con el nombre de lana superfina es la que enfiute mejor.

El paño fabricado con lana superfina reúne en sumo grado todas las cualidades apetecibles; á saber: la solidez ó duracion, la impermeabilidad, la finura, la ligereza ó poco peso, la suavidad y la pastosidad.

La verdadera lana de peine falta en Francia, y la introduccion de las castas que la producen seria un bien real para la industria francesa.

Las consecuencias que se pueden deducir del aspecto exterior de los vellones merinos para juzgar de su mérito, son muchas veces falaces ó engañosas.

La ventaja que resulta de la igualdad de finura en todas las partes de un mismo vellón es de una grande importancia, sobre todo por lo que pertenece á los vellones superfinos.

Un animal no puede reputarse por bastante formado sino cuando da á lo menos cuatro quintas partes del peso del vellón en lana de primera suerte y de primera calidad, y que la quin-

ta parte restante se componga á lo mas de una octava parte de verdaderas caídas ó desperdicios, y de siete octavas partes de buena lana.

Es imposible poder juzgar del peso real comparativo de dos vellones si se pesan en sucio, á menos que no se indique precisamente la merma que podrán tener en el lavado.

El uso de hacer dos esquileos, que algunos pretenden recomendar de algun tiempo á esta parte, á pretexto de que ofrece el medio de contentar á los fabricantes que buscan lana corta, tiene graves inconvenientes en los rebañeos finos. Esta práctica ademas no servirá nunca para mejorar la lana, porque no hará que una lana mediana sea superfina, y tenga todas las cualidades que requiere la perfeccion de la fabricacion.

El ganadero no podrá jamas sacar el precio correspondiente al verdadero valor de la lana en tanto que la venda en sucio, y sobre todo si no hace antes algun apartado, ó á lo menos algun sortido entre sus vellones.

La clasificacion del ganado debe hacerse antes de esquilarse, y el apartado debe hacerse inmediatamente.

El lavado de la lana en frio despues de esquilada reúne todas las ventajas que se pueden apetecer.

El lavado en el animal mismo y el lavado en caliente, presentan muchos inconvenientes.

El grado de limpieza, la cantidad proporcional de las diferentes calidades que resultan del apartado, y el grado de hermosura de cada una de estas calidades, pueden producir en el valor comparativo de dos pilas de lana, diferencias tales que la una valga muchas veces mas que la otra.

El interes bien entendido del ganadero es de multiplicar el número de los animales que dejan beneficio, y de disminuir al contrario los animales que son gravosos; lo cual no podrá conseguirse sino llevando cuenta del rendimiento de cada uno de ellos, por cuyo medio distinguirá unos de otros, y juzgará de su mérito.

El lavar las lanas, segun se recomienda en esta obra, facilita mucho al ganadero la ventaja de sus productos.

El despacho de las lanas está sujeto á grandes variaciones, mas es cierto que las circunstancias de este despacho favorecen siempre las mejores calidades, y algunas veces en mayor proporcion que la de su valor relativo.

Todos los esfuerzos deben ponerse en mejorar las lanas finas, y esta mejora es lo único que puede remediar el desaliento en que se encuentran los mas de los ganaderos de Francia.

Los límites de un extracto no permiten presentar algunos datos numéricos que manifiestan los productos y los costos.

de la lana en Francia, así como la importación y exportación de este género, tanto en forma de materia primera, como producto manufacturado en que se encuentran. Hállanse estos en la sección 4.^a del capítulo 4.^o de esta obra.

De la corta de los árboles.

Entre las memorias de la sociedad de ciencias, agricultura y artes de Strasburgo de 1823 hay una de Mr. *Cadet* que trata de esta materia. La ordenanza de montes de Francia de 1669, señala para hacer la corta de los montes desde el 15 de septiembre hasta el 15 de abril, y permite la de pinos y pinabates en cualquier estación. Esta ley, según Mr. *Cadet*, autoriza dos errores por no haber atendido á la altura de los parages y á su diferente latitud. Fúndase en los experimentos que ha hecho en la Córcega, en donde hay montes de 2700 varas de altura, que ofrecen parages correspondientes á diferentes climas. Valiéndose de tubos aplicados á las ramas y raíces de los árboles ha logrado determinar los movimientos de la sávia por medio del licor encerrado en dichos tubos. De esta manera ha llegado á conocer que cuando en la parte llana de la isla había adquirido la sávia grande actividad desde los primeros días de febrero, todavía estaba inmóvil en los valles altos: que la subida no se hacía general hasta un mes mas tarde: que empezaba á tomar una dirección inversa despues de las largas insolaciones del mes de junio: que descendía con mas rapidez en los montes que en las regiones inferiores, y que en estas rara vez se para la circulación antes de fines de noviembre, en lugar que en las alturas se suspende mucho antes la vegetación.

De estos hechos infiere el autor que el tiempo del reposo de la sávia en el invierno es el que ha de escogerse para cortar los árboles. De esta regla general no deben exceptuarse los pinos, y lo confirma con ejemplos de varios de estos árboles carcomidos en poco tiempo, por haberlos cortado fuera de tiempo.— Así pues el autor opina que la ley debería señalar los meses de octubre, noviembre y diciembre para la corta de los montes mas septentrionales y mas altos; y solo el mes de noviembre con algunos dias antes y despues de él para los montes mas meridionales y mas bajos. Opina tambien que no debe autorizarse la corta de los pinos y otros árboles cuya fertilidad alterna con la esterilidad, sino en el invierno, en que los frutos abundantes se caen por sí mismos; y finalmente indica otras precauciones.

El registro semanal de 7 de marzo de este año que se publica en Lóndres dice lo siguiente:

De la exposicion que ha dirigido la sociedad de la vacuna á Mr. *Peel*, ministro del interior de Inglaterra, resulta que desde el último informe se han aumentado las vacunaciones mas de lo acostumbrado. Se habia enviado vacuna á la India y á América, á Ceilan, al Cabo de Buenaesperanza, á la isla de Francia, costa de Africa, Nueva Galles, Francia, Italia &c. La epidemia de viruelas se habia manifestado en este intermedio en varios puntos de Inglaterra con síntomas de extraordinaria malignidad, haciendo destrozos donde se habia descuidado la vacunacion, al paso que se ha palpado su beneficio en los sitios sujetos á esta plaga. Los vacunados se han librado de ella, y si algunos pocos se han contagiado, la enfermedad ha sido nada peligrosa. El número total de vacunados en el Reino Unido (exceptuando la capital) desde el año de 1818 á 1822 ha sido de 327534, y el total de los vacunados por particulares de 34275. En 1821 se han vacunado en Ceilan 90000 personas; en la presidencia de Fuerte William 20149, y en la de Bombay 22478.

Hilado del lino por máquinas.

En el diario de agricultura y economía rural de los Países-Bajos se anuncia un informe dado á favor de las máquinas de hilar el lino de MM. Bauwens y Ramel. Estas máquinas estan construidas con inteligencia y economía: el hilo que sale de ellas es superior por su calidad á los que se conocen en el comercio con el nombre de hilo de Lila. Han salido de esta fábrica cuarenta especies de hilo, desde el mas fino hasta el que sirve para hacer lonas. Las máquinas dichas pueden hacer cada dia 1000 libras de hilo, el cual sale de 2000 libras de lino.

Del uso de la máquina pneumática para refinar el azúcar.

En Alemania fue donde por primera vez Romershausen de Acken aplicó esta máquina ó indicó que podia usarse en algunas operaciones de las artes. Con este descubrimiento sucedió lo que con otros muchos de Alemania, y es que nadie hizo caso de él hasta que se vió que en Inglaterra y Francia se sacaba

provecho. Mr. Howard y Hodgson parece que son los primeros que han aplicado la máquina pneumática en Inglaterra para refinar el azúcar, y vencer las dificultades que presenta el cocerla. Al efecto emplearon una vasija cerrada herméticamente, y sacan de ella el aire con la máquina pneumática, y quedando enrarecido el aire cuece el líquido á una temperatura de 40 grados, sin que el azúcar padezca alteracion ninguna.



Variedad de manzanos.

Varias personas se han dedicado con teson y esmero en estos últimos años al cultivo de los manzanos. Tiene esto su placer, tiene su utilidad particular, y tiene su importancia que es de desear se conozca en este y otros casos en que muchos ponen poca atencion. El caso es que Mr. Hugh Ronalds de Brentford presentó á la sociedad horticular de Lóndres en el mes de agosto de 1818, 16 variedades de manzanas tempranas: en el mes de setiembre siguiente presentó otras 58, todas criadas en su jardin; y en el mes de octubre otras 53, que en todo forman 127 especies; de manera que en todas las estaciones del año puede tenerse esta fruta.



Algodon de Jumel.

Este algodón ha tomado el nombre de un francés llamado Mr. *Jumel*, el cual hace cuatros años emprendió la plantacion de este arbusto del Brasil en Egipto. Habiendo probado muy bien mandó el Bajá que se aumentase el plantío, y la cosecha creció mucho en el segundo y tercer año. En este año han llegado ya á Marsella 600.000 kilógramas (52.000 arrobas) de este algodón, y casi otro tanto á Liorna y Trieste. Se dice que la cosecha de este año subirá á mas de 430.000 arrobas. Este algodón de Egipto es superior, y aun parece mas puro y blanco que el de Pernambuco ó Fernambuco, al paso que su precio es por ahora bastante bajo.

Diccionario tecnológico ó nuevo diccionario universal de las artes y oficios, y de la economía industrial y comercial, por una compañía de sabios y artistas.—Prospecto (en francés):

Uno de los mas eminentes ministros de Francia consideraba la industria de los pueblos y el establecimiento de fábricas como la riqueza mas segura; y aun hubiera podido decir la única riqueza del Estado. *Colbert* hizo cuanto pudo para que la industria llegase al mas alto grado de prosperidad; y sus esfuerzos excitaban en el dia la admiracion de cuantos se interesan en los progresos de las artes. Hizo venir á Francia grabadores, pintores, escultores, y toda clase de artistas: la enriqueció con la máquina inglesa para hacer medias; con el telar de los genoveses para fabricar los terciopelos; con los métodos que usaban los venecianos para fundir y pulimentar las lunas de espejos, y entoncez con este impulso se mejoraron unas fábricas, se crearon otras, el ingenio se despertó y cobró nuevo vigor, de manera que la industria francesa siguió dando cada dia nuevos pasos.

Los procedimientos de las artes permanecieron secretos por largo tiempo en los talleres. Cada operario se formaba un repertorio de todo lo que le parecia que podría servirle, y no comunicaba su manuscrito sino á ciertas personas y con suma cautela. Facil es ver cuanto se alterarian tales recetas en manos de hombres, la mayor parte sin instruccion, y que solian ocultar las cosas de mas importancia con ciertos nombres de convenio, cuya significacion no sabian sino ellos. Este estado de cosas era perjudicial á los progresos de la industria, y en efecto se notó que las artes iban en decadencia. Algunas personas que deseaban salvar de este naufragio algunas reliquias recogieron las que pudieron, y con el título de *Secretos de artes y oficios*, formaron una coleccion indigesta de recetas que por la mayor parte solo sirven para prueba de la ignorancia de los que las conservaban.

La Academia de las Ciencias pensó en sacar la industria de la incertidumbre en que estaba sumida, y dispuso la descripcion exacta de las artes y oficios. Este trabajo se empezó, y en parte se ejecutó por personas de fuera de la academia, y por algunos individuos de aquella corporacion respetable. Todos ellos buscaron en los talleres los procedimientos que consignaron en sus escritos, esmerándose en no publicar sino las recetas ciertas, y muchas de ellas probadas en su presencia. Asi es que estas descripciones son generalmente exactas para el tiempo en que se publicaron.

A la mitad del siglo último se levantó un monumento grandioso á la gloria de las ciencias y las artes; qual fue la Enciclopedia que en un cuadro inmenso abrazó las ciencias, las letras, las artes, los oficios &c. Esta obra excitó la admiración pública, pero á poco se advirtió que los conocimientos humanos estaban demasiado confundidos, y no era fácil sirviese para tomar nociones medianas de los objetos de que se necesitaba tenerlas, hallándose algunos de ellos tratados con superficialidad, y viéndose la necesidad de particularizar los conocimientos, y separarlos para que fuese instructiva la lectura. Después se pensó en la Enciclopedia metódica ó por orden de materias, en la cual se trató separadamente cada parte con mayor extension, y en la que las artes, oficios y fábricas formaron tratados particulares. El plan pareció bien, y que correspondía al fin deseado; mas luego se advirtió que la separacion de las fábricas, de las artes y oficios, entre las cuales hay estrecho enlace, perjudicaba á los progresos de la industria, y dificultaba el trabajo. Esta obra no está acabada, y ya son anticuadas sus descripciones.

Nada diremos de algunas obras que se han publicado en distintos tiempos, con el objeto de acelerar los progresos de las artes; como el *Diccionario de la industria*; el *Diccionario de las artes y oficios* del abate Jaubert; el *Diccionario de las máquinas* de Cotte, que se reduce á meras definiciones de instrumentos, y solo abraza una corta parte de la tecnología general, el *Diccionario de las ciencias y las artes* que publicó Lunier en 1802. Esta última obra de alguna mas extension que la anterior tiene los mismos defectos: los términos de las ciencias solo estan indicados, y de los de artes pocos estan explicados. La obra del abate *Jaubert* era la única que mereciese el nombre de *Diccionario de las artes y oficios*, y se reimprimió en 1801. En ella se contienen la mayor parte de las artes y oficios por orden alfabético, pero muy sucintamente, á veces de un modo ininteligible por falta de láminas: los artículos estan llenos de cosas inútiles, y muestran la falta de hábito y de conocimientos prácticos. Esta obra se ha anticuado enteramente; muchos de los procedimientos que se describen en ella no tienen uso, y no es de ningún auxilio para el siglo en que vivimos.

De 40 años á esta parte las artes industriales han hecho progresos tan varios y rápidos, que cada dia se nota mas la necesidad de describirlas. En 1781, el descubrimiento de la descomposicion del agua cambió enteramente la ciencia. La química fue quien en los primeros tiempos de la revolucion enseñó el arte de extraer la sosa de la sal marina, é inutilizó el co-

mercio de esta materia que nos venia de España. La química, por el mismo tiempo, nos enseñó el arte de fabricar la sal amoniaco en su mayor grado de pureza, y nos facilitó el no tener necesidad de la que nos venia de Egipto, que es muy impura, y nos la negaban los ingleses. La química es quien ha indicado los medios de extraer del pastel una fécula azul tan hermosa y brillante, pero mas sólida que el añil que nos viene de América: y la química ha creado el arte de sacar de las remolachas el azúcar tan bueno y perfecto como el de cañas; ha enseñado á sacar de las patatas el alcohol de igual calidad al que se saca del vino &c.

Las manipulaciones de las artes que son hijas de la química, ó le han debido sus mejoras, estan sepultadas en los talleres donde se practican, y nadie hasta ahora las ha descrito de un modo seguro y satisfactorio. Lo mismo decimos en cuanto á las artes mecánicas en que la física y las ciencias exactas, ora separadas, ora reunidas entre sí y con la química, han hecho mudanzas útiles y preciosas. Lo que mas ha contribuido á dar á las fábricas esa perfeccion á que han llegado, es indudablemente la introduccion de máquinas en todos los ramos de la industria.

Hasta ahora nadie se ha dedicado á reunir en una obra todo lo que de treinta años á esta parte ha producido el genio de las artes, notándose en la descripción de ellas un vacío que no puede dejar de causar su detrimento. Para remediar esta falta hemos concebido el plan de la obra que aquí presentamos á la industria. Nos proponemos hablar á los artistas, á los fabricantes, y para que nos entiendan usaremos de su idioma, procurando que todos lo entiendan, y pondremos el mayor cuidado en explicarnos con la mayor claridad, acompañando las láminas convenientes, lo cual pensamos es el verdadero medio de conseguir la utilidad. El sabio descansará de sus tareas, echando una ojeada sobre un libro que le recordará la utilidad de sus teorías, y las verá aplicadas y puestas en el punto de perfeccion á que las han llevado la física y la química. Las artes que no son absolutamente tecnológicas no entrarán en esta obra sino en razon de los instrumentos nuevos que emplean, y describiremos menudamente. La economía industrial y comercial se tratarán con suficiente extension.

Nos resta manifestar los motivos que hemos tenido para adoptar la forma de diccionario. Las artes se han establecido lenta y sucesivamente: han ido adelantando poco á poco: el tiempo, la casualidad, el ingenio de los artistas fueron quienes lo hicieron todo al principio. Un edificio hecho por arquitectos tan diversos y poco ilustrados, podia bien ser inmenso,

pero imperfecto é irregular. De aquí ha resultado que la lengua de las artes es oscura, vaga y nada filosófica: sus términos han nacido de la casualidad, se han tomado de otros oficios ó derivado por metáfora, y tal vez se han tomado en sentido contrario; de manera que su menor defecto es ser insignificantes. A veces una misma palabra se usa en muchas artes con la misma significacion; otras veces varían infinito sus acepciones; y muchas veces no dejan señal por donde se pueda adivinar el arte á que pertenece. Para salir de este laberinto, y facilitar las investigaciones, nos ha parecido conveniente clasificar todos los términos y todas las operaciones de la industria en cierto orden que permita hallarlos inmediatamente; y para lograrlo nos ha parecido que la clasificacion de materias por orden alfabético era la forma mas á propósito para el intento.

Cuando un arte contenga varios ramos, cada uno se tratará con separacion, y se colocará por el orden alfabético en la letra correspondiente. La relojería, por ejemplo, solo tratará de los objetos, que son especialmente propios del relojero; pero como emplea resortes, muestras, manecillas, espirales, cadenas &c., cuyas cosas no hace él mismo; como necesita de quien pula el cobre y el acero, abra las ruedas, acabe los dientes, arme las cajas, de doradores y otros obreros particulares, se describirá separadamente cada una de estas artes, porque cada una es distinta, y no son propias del relojero, quien no hace mas que reunir sus productos y acabar su obra.

Todas las palabras técnicas se explicarán de manera que no haya oscuridad en el discurso. Cuidaremos siempre de citar las obras que hayan tratado expresamente de las artes que describamos, para que puedan consultarse con fruto.

Adoptando la forma de diccionario perdemos ciertamente las ventajas que traería una clasificacion mas metódica, es decir, la que se refriese á los estudios tecnológicos, siguiendo el progreso de los conocimientos humanos, ó clasificando las artes por el orden de su mayor utilidad. Esta dificultad la hemos previsto; y con la mira de evitarla, nos proponemos acabar la obra con una clasificacion general de las artes, haciendo indicacion de todos los términos y artículos de este diccionario, que se refieran á cada arte en particular, de manera que se pueda hacer un estudio completo y metódico del arte que se quiera conocer. Por este medio la obra será á un tiempo diccionario y tratado general de tecnología.

Los autores de este diccionario son personas distinguidas en ciencias y artes, á saber: Mr. *Francaeur*, profesor en la facultad de ciencias, se encargará de tratar las artes mecánicas, é igualmente Mr. *Molard*, director agregado al conservatorio de

artes y oficios: Mr. *Robiquet*, profesor de la escuela de farmacia, los artículos de química: Mr. *Payen*, fabricante de productos químicos, cooperará á la redaccion de las artes químicas: Mr. *L. Seb. Le-Normand*, profesor de tecnología, tratará la tecnología pura.

Ademas de estos cinco colaboradores principales, otros sabios cooperarán á la redaccion de diversas partes, con sus escritos y sus consejos; y principalmente serán: Mr. *Hachette*, profesor en la facultad de ciencias; Mr. *Chevreul*, profesor de física y de química en el colegio Carlomagno; Mr. *Pouillet*, tambien profesor en el colegio Borbon; Mr. *Degerando*, profesor y consejero de Estado; Mr. *Savard*, fisico distinguido; Mr. *Villermé*, doctor en medicina, secretario general de la sociedad médica de emulacion.

Condiciones de la suscripcion. — La obra se compondrá de 12 á 15 tomos de texto: cada uno de 500 á 600 páginas, y de 4 á 5 tomos de 30 láminas cada uno. Se entregará á los suscriptores por tomos, y las láminas por cuadernos. — Las láminas serán en 4.º, y si fuesen dobles, á causa de la extension del arte á que pertenezcan, se contarán por dos en los cuadernos. — El precio de cada tomo de texto es 7 francos, 50 céntimos; y el de cada cuaderno de láminas 2 francos, 50 céntimos en Paris para los suscriptores. Los que no suscriban pagarán un franco mas por tomo y 50 céntimos por cuaderno de láminas. — Al recibir la primera entrega se pagará otra anticipada. — La suscripcion está abierta desde el dia, y se cerrará al poner en venta el tercer tomo. — Los dos primeros tomos y los tres primeros cuadernos de láminas estan de venta.

Se suscribe en casa de *Thomine y Fortic*, libreros y editores, calle de St. André-des-Arcs, número 59: en casa de *Le-rèche*, librero &c.

Carta topográfica, física y militar de la frontera de los reinos de Francia y de los Países-Bajos, en 60 hojas, por Mr. *Momborne*.

Esta carta está hecha en una escala de uno por 16.000 del tamaño natural.

Imperio de Austria, con partes considerables de los estados limítrofes &c. Viena, 1822. En 9 hojas.

Esta carta está formada en escala de $\frac{1}{30400}$ milla de Alemania.

Carta general de la *Turquía europea* en 15 hojas, por el caballero *Lapie*.

Se ha formado esta carta con presencia de muchos materiales reunidos por los generales Guilleminot y Tromelin, y los

itinerarios, cartas, memorias &c., que han comunicado otros generales, militares y sabios. Servirá para ilustrar mucho la geografía general y física de aquel país, de que hasta ahora se tienen noticias muy imperfectas. La escala es de 1 por 80.000.

Voyage autour du monde &c.: Viaje al rededor del mundo, ejecutado en las corbetas de S. M., la *Urania* y la *Física*, en los años de 1817 á 1820: 8 tomos en 4.^o con 4 atlas. *Prospecto*.

La primera entrega de esta obra es el 15 de junio de 1824. Contendrá esta obra siete partes separadas, á saber: *Zoología*, un tomo en 4.^o con atlas en folio: *Botánica*, un tomo en cuarto con atlas: *Observaciones del péndulo y del magnetismo*, un tomo en dos partes: *Meteorología*, un tomo: *Hidrografía*, un tomo y un atlas: *Vocabularios é investigaciones sobre las lenguas*, un tomo: *Historia del viage*, dos tomos en 4.^o, con atlas.

Nuevo tratado de Estenografía, por M. D. Hewett; Segunda edición; Baltimore 1824, un tomo en 8.^o (*Inglés*).

Manual del hombre de Estado, ó coleccion de documentos públicos comunicados al congreso, clasificados segun los departamentos del gobierno, puestos en orden para facilitar el conocimiento de las noticias oficiales &c. Washington 1824, un tomo en 8.^o (*Inglés*).

Observaciones sobre la pesca del salmon en Escocia. Edimburgo 1824, en 8.^o

La pesca del salmon es de mucha importancia en varios países. El autor escocés describe todos los métodos que se emplean en su país, y examina sus ventajas é inconvenientes, tanto en razon de la abundancia del producto como por lo relativo á la conservacion de la freza y á la esperanza de las pescas sucesivas. Las leyes y reglamentos relativos á la pesca dan márgen á reflexiones cuya utilidad no se limita tal vez á la Escocia.

Informe XVIII de los directores del instituto africano, leído á la asamblea anual y general el 11 de mayo de 1824. Londres 1824. (*Inglés*).

Traité des fumiers &c.—Tratado de los estiércoles ó abonos, fundado en experimentos, y compuesto por un agricultor práctico.—Método para fabricar una cantidad inmensa de estiércol ó abono, que durará ocho años, cuando los que se usan ahora se evaporan en dos años. Cuarta edición en 8.^o, en Tolosa.

Collection de machines &c.—Coleccion de máquinas, instrumentos, utensilios, construcciones, aparatos y demas que se usan en la economía rural, doméstica é industrial en diversas partes de Europa, por el conde de Lasrayrie.

Sopra un nuovo metodo di preparare il lino e la canape,

senza danno della pubblica salute.— Sobre un nuevo modo de preparar el lino y el cáñamo sin daño de la salud pública, por el Dr. *Luigi Sacco*. Milan 1820.

Etat de l'agriculture &c. — Del estado de la agricultura en el reino de los Países-Bajos en los años de 1818, 1819, 1820 y 1821, publicado de orden de S. E. el ministro de la instruccion pública, de la industria nacional y de las colonias en 1822.

Traité complet de l'art de la distillation &c. — Tratado completo del arte de la destilacion, que contiene en orden metódico las instrucciones teóricas y prácticas mas exactas y nuevas sobre la preparacion de los licores alcohólicos con las uvas, granos, patatas, féculas, y todos los vegetales azucarados ó farináceos por Mr. *Dubrunfaut*; 2 tomos en 8.º Paris 1824: precio 10 francos. — Esta obra contiene todos los conocimientos propios de la materia, y puede servir de guia segura á los que se dedican á esta operacion.

Ensayos y observaciones metereológicas por J. Fred. *Daniel* (*en inglés*). Lóndres 1823. — Trata de varios puntos metereológicos, y contiene muchas observaciones hechas en varios parages.

Handbuch der meteorologie. — Manual de meteorologia, por el doctor K. W. *Kastner*, tomo 1.º — Esta obra se mira con aprecio.

Precis de géographie &c. Compendio de la geografía antigua y moderna comparadas; obra dispuesta segun el plan adoptado para la enseñanza de la geografía en los colegios reales &c. por Mr. *Ansart*. Segunda edicion en dozavo de 380 páginas. — Esta obra ha merecido que la real junta de instruccion pública de Francia, la ponga entre los libros adoptados para la enseñanza en la universidad.

<i>Galicia.</i>	<i>Trigo.</i>		<i>Centeno.</i>		<i>Maiz.</i>		<i>Cebada.</i>		<i>Fornales</i>
	<i>rs.</i>	<i>vn.</i>	<i>rs.</i>	<i>vn.</i>	<i>rs.</i>	<i>vn.</i>	<i>rs.</i>	<i>vn.</i>	<i>del campo.</i>
<i>Coruña: 2 de octubre.....</i>	38		24		33		26		
<i>Santiago.....</i>	49		25		27				
<i>Tuy.....</i>	40		24		40				
<i>Orense.....</i>	60		32		44		38		
<i>Lugo.....</i>	42		33		42		40		
<i>Mondoñedo.....</i>	56		42		38				
<i>Betanzos.....</i>	40		26		40		40		
<i>Ferrol.....</i>	36		28		40		28		
<i>Asturias.</i>									
<i>Sin noticias.</i>									
<i>Provincia de Santander.</i>									
<i>Santander: 8 de octubre.....</i>	44				36		26		5
<i>Torre la Vega.....</i>	43				34		30		5
<i>Ampuero.....</i>	46				37				4
<i>Hornajo.....</i>	44				36		34		4
<i>Provincia de Vizcaya.</i>									
<i>Sin noticias.</i>									
<i>Provincia de Guipúzcoa.</i>									
<i>Tolosa: 9 de octubre.....</i>	35	39			33	35	24		
<i>Villafranca.....</i>		35			33		24		
<i>Provincia de Alava.</i>									
<i>Vitoria: 9 de octubre.....</i>	31	32			19	20	25	28	4. 4½
<i>Provincia de Navarra.</i>									
<i>Pamplona: 10 de octubre.....</i>	32				26		22		8
<i>Tudela.....</i>	38		24		28		22		5
<i>Estella.....</i>	31		22				18	20	6
<i>Tafalla.....</i>	31						20		6
<i>Puente la Reina.....</i>	30						29		7
<i>Provincia de Soria.</i>									
<i>Soria: 22 de octubre.....</i>	34	36	22	24			24	26	
<i>Logroño.....</i>	33	35	20	22			19	20	5

	Trigo.		Centeno.		Maíz.		Cebada.		Fornales del campo.
	rs.	vd.	rs.	vd.	rs.	vd.	rs.	vd.	
Arnedo	34	36	25	26			22	24	4 5
Calahorra.....									
<i>Provincia de Burgos.</i>									
Sin noticias desde agosto.									
<i>Provincia de Leon.</i>									
Leon: 10 de octubre.....									
Astorga.....	28	31	20	21			19	20	4 4½
Sabagan.....	27	30		24				19	
La Bañeza.....	26	31		17				18	5
Valderas.....	29	31	21	22			20	21	5
Villamañan.....	24	27		18				18	4
Valencia de D. Juan.		27		21			16	18	4
Ponferrada.....	28	31	16	19					
Villafranca.....	32	34	22	24			18	20	6
		34	22	24					4 4½
<i>Provincia de Palencia.</i>									
Palencia: 23 de octubre.....									
Carrion.....	24	25	15	16			17	18	5 6
Villada.....	26	28	18	20			18	20	5 6
Paredes de Nava....	24	25					17	18	4 5
Torquemada.....	26	28					19	20	3 4
Dueñas.....	26	28	18	19			19	20	5 4
	24	25					19	20	3
<i>Provinc. de Valladolid.</i>									
Valladolid: 16 de octubre.....									
Benavente.....		28		21			19	20	4
Rioseco.....	22	25		15				19	4
Tordesillas.....	28	30	18	20			17	18	4 6
Peñafiel.....		36		19				18	4 6
Medina del Campo..	29	30	21	22			20		5
							19	20	5½
<i>Provincia de Zamora.</i>									
Zamora: 23 de octubre.....									
Toro.....	27	32	22	24			18	20	6 7
Fuente Sauco.....	28	39	21	22			19	20	5 6
	28	30	17	18			17	18	4 5
<i>Provinc. de Salamanca.</i>									
Salamanca: 7 de octubre.....									
	32	36	24	25				22	

	Trigo.		Centeno.		Maiz.		Cebada.		Yornales del campo.
	rs.	vd.	rs.	vd.	rs.	vd.	rs.	vd.	
Ciudad-Rodrigo.....	35	40	26	28			24	26	4
El Barco.....	36	40	28	29			26	27	4
Ledesma.....	32	36	23	24				19	6
Peñaranda.....	32	34	22	24				20	5
Alba de Tormes.....	38	40	24	26				25	4
Támames.....	32	38	22	24				23	4
Vitigudiño.....	34	38	25	27			23	26	3
Miranda del Caste- llar.....	32	36	25	26			20	21	3
<i>Provincia de Abila.</i>									
Abila: 23 de octub.	36	40	26	28			26	28	5 6
Arévalo.....	38	40	28	30			26	28	4 5
Piedrahita.....	38	40	28	30			26	28	4 5
<i>Provincia de Segovia.</i>									
Segovia: 18 de oc- tubres.....	34	36	23	24			23	25	6
Sepúlveda.....	28	32	20	21			18	20	6
Cuellar.....	24	34	15	16			18	20	6
Cantalejo.....	30	35		21				20	5
<i>Prov. de Guadalajara.</i>									
Guadalajara: 15 de octubre.....	50	52	30	32			27	28	6
Síguenza.....		38		26				28	6
Brihuega.....	26	40	22	24			28	30	6
Cogolludo.....	40	46	26	28			24	26	4
Jadraque.....		40		26				30	4
Molina.....		40		25				23	6
Medinaceli.....	26	34						24	5
Cifuentes.....		41		27				30	4
<i>Provincia de Madrid.</i>									
Almonacid de Zorita: 12 de setiembre.		50		40				30	5
Alcalá de Henares....		53		41				29	7
<i>Provincia de Toledo.</i>									
Toledo: 18 de oc- tubre.....	55	57	28	30			21	22	7
Torrijos.....		51						22	5
Ocaña.....	54	56	36	38			20	22	11
Sta. Cruz de la Zarza.	52	56	30	34			18	20	10
Horcajo.....		52		36				30	11
Talavera.....	48	50	26	28			22	24	5 6

	Trigo.		Centeno.		Maiz.		Cebada.		Yornales.		
	rs.	vd.	rs.	vd.	rs.	vd.	rs.	vd.	del campo.		
<i>Provincia de Cuenca.</i>											
Cuenca: 8 de octu-											
bre.....	41	46	32				31		7		
Benache.....	43	46	30				30		7		
Huete.....	36	42	26				28		7		
S. Clemente.....	46	56	36				26		5		
La Roda.....	50	54	35				26		4		
La Jara.....	48	55	40				29		5		
Hiniesta.....	50	60					30		6		
Jorquera.....	48	54	36				25		4		
Sisante.....	50	52	35				27		5		
Belmonte.....	43	51	34				23		6		
Villarobledo.....		53	37				24		7		
<i>Prov. de Ciudad Real.</i>											
Ciudad Real: 17 de											
octubre.....		58	40		32		20		6		
Almagro.....		65	40		30		24		6		
Alcázar de S. Juan..		60	37				26		6		
Infantes.....		58	35				23		6		
Solana.....		59	33				22		6		
Alcaráz.....		58					26		6		
<i>Provincia de Jaen.</i>											
Sin noticias.											
<i>Provincia de Córdoba.</i>											
Córdoba: 7 de octu-											
bre.....		64			36		22		5		
Lucena.....		60					21		4		
Montilla.....		58					20		4		
Priego.....		64			50		26		4		
Baena.....		62					28		5		
Cabra.....		60					28		4		
Bujalance.....		60					22		6		
Pozoblanco.....		54	20				18		6		
Palma.....		52			30		18		5		
Puente.....		62					20		4		
Rambla.....		64					21		4		
Montoro.....		64					20		4		
Aguilar.....		60					22		4		
Fuente Ovejuna.....		56					18		6		
Castro.....		60					22		4		
Villanueva de Cór-											
doba.....		58	30				20		6		

	Trigo.		Centeno.		Maíz.		Cebada.		Fornales del campo.
	rs.	vd.	rs.	vd.	rs.	vd.	rs.	vn.	
<i>Prov. de Extremadura.</i>									
Badajoz: 8 de octubre.....	54	56	30	32			20	4	6
Alcántara.....		60		36			30		4
Cáceres.....	52	54	28	30			22	24	4 5
Llerena.....		50					18	20	3 4
Mérida.....	50	56					18	20	6 8
Plasencia.....	46	50	21	23			22	24	4
La Serena.....	50	56	26	30			20	24	4
Trujillo.....	50	56	20	24			16	20	5 6
<i>Provincia de Sevilla.</i>									
Aracena: 2 de octubre.....	64	70					18	20	
Ayamonte.....	60	62							6
Carmona.....	53	56			37		18	21	
Castillo las Guardas.....	60	65					20	24	4 5
Ecija.....	60	65			28	40	18	20	2 3
Estepa.....	60	70					20	22	3 4
Fuentes de Andalac.....	58	60					18	20	3 4
Fregenal.....	50	60	34				20		4 5
Lora del Río.....		60					20		5
Moron.....	54	56			32	40	20	22	5 6
Marchena.....	54	60					20	24	2
Moguer.....		60				40		22	3 4
Osuna.....	60	68					20	21	6 7
Sevilla.....	48	78			28	40	18	23	5
Trigueros.....	56	58					26	4	5
Utrera.....	58	64					20	22	4
<i>Provincia de Cádiz.</i>									
Cádiz: 30 de setbre.....	58	68			42	44	24	26	7
Sanlúcar.....	50	60			42	45	24	26	7 9
Puerto de Sta. María.....	60	70			45	50	24	26	7 9
Medinasidonia.....	50	54			34	38	28	30	4 5
Algeciras.....	47	50					24		12
<i>Provincia de Málaga.</i>									
Málaga: 8 de octubre.....	72	74				40		24	6 8
Velez-Málaga.....	64	71			33	37	32	34	5 6
Antequera.....		70				40		24	5
Ronda.....	58	68			25	26	30	32	6
Marbella.....		48				36		27	6
Estepona.....		46				34		26	4

	Trigo.		Centeno.		Maíz.		Cebada.		Yornales del campo.	
	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.		
<i>Provincia de Granada.</i>										
Granada: 16 de octubre.....	66				24		28		5	
Guadix.....	54		40				25		4	
Baza.....	54		30		25		24		5	
Motril.....	56		40		35		30		7	
Almería.....	50		30		25		20		5	
Berja.....	60				34		25		7	
Loja.....	63		24		34		24		4	
Torviscon.....	62		34		36		25		6	
<i>Provincia de Murcia.</i>										
Murcia: 12 de octubre.....	54	58			25	28	19	21	4	6
Albacete.....	58	59	37	38	29	30	24	25	4	6
Almansa.....	55	57	33	36	34	36	18	20	6	7
Caravaca.....	50	52	34	36	28	30	22	24	7	8
Cieza.....	48	50	27	29	22	24	20	22	6	8
Chinchilla.....	50	54	28	30			24	26	8	9
Hellin.....	54	56	36	38			23	25	7	8
Yecla.....	50	52	32	34			22	23	5	6
Lorca.....	46	55			24	30	16	19	4	5
Mula.....	48	50	26	30	30	35	18	20	5	6
Segura.....	60	65	34	38			30	32	5	6
Totana.....	50	52			26	28	16	18	5	6
Villena.....	54	56	38	40	26	28	20	22	6	7
<i>Prov. de Cartagena.</i>										
Cartagena: 16 de octubre.....	55	58					19	20	6	7
Almazarron.....	48	52	25	30	18	20	18	21	5	7
Aguilas.....	50	52					19	20	5	6
<i>Prov. de Valencia.</i>										
Valencia: 6 de setiembre.....					30		22		6	8
Alicira.....	66				33		29		6	7
Alicante.....	65						26		6	7
Alcoy.....	52		28		31		20		9	10
Castellon de la Plana.....	58		46		23		16		5	6
Denia.....	56				27		25		4	5
Morella.....	46		26				20			6
Orihuela.....	44						18			10
Peñíscola.....	55		42		29		28			6
San Felipe.....	59				27		22		7	8
Jijona.....	78		42		39		23		6	7

	Trigo.		Centeno.		Maiz.		Cebada.		Fornales del campo.	
	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.		
<i>Provincia de Aragon.</i>										
Zaragoza: 16 de octubre.....	46		32		24		25			6
Alcañiz.....	54		36		29		27			6
Albarracin.....	41		29				22			6
Barbastro.....	49		39		27		29			4
Benabarre.....	54		46				34			5
Borja.....	41		27				24			6
Calatayud.....	42		48				27			6
Cinco Villas.....	34						24			3
Daroca.....	41		29		22		24			4
Huesca.....	44		36				30			4
Jaca.....	36						25			3
Tarazona.....	39		24		20		22			3½
Teruel.....	44		29				24			5
Fraga.....	56		46		29		29			6
<i>Provinc. de Cataluña.</i>										
Mataró: 15 de octubre.....	50		40		30		30	7		8
Gerona.....	60		50		36		30			7
Figueras.....	60		40		30		30			8
Puigcerdá.....	62		50		28		26			8
Talarn.....	62		50				30			8
Val de Aran.....	64		48		24		27	8		9
Lérida.....	70		56				30	6		7
Tarragona.....	65		30		30					8
Villafraanca.....	66		40		30		28			8
Cervera.....	59		54				31			8
Manresa.....	80		50		48					10
Berga.....	62		50		48					10
Vich.....	50		40		34		30	10		12
Tortosa.....	64				28					7

lesquiera negocios ó pretensiones, han de ser en papel del Sello cuarto: los que se diesen por cualesquiera de los Ministerios, ó para verse en cualquiera Consejo, Junta ó Tribunal en papel del mismo Sello cuarto, y sin esta calidad no se puedan recibir, ni decretar los que se presentaren en los Consejos de Estado, Cámara y Guerra, y en las demas Juntas y Tribunales sobre cualesquiera pretensiones, no entendiéndose esto de los que se diesen solamente para hacer recuerdo de algun negocio ó pretension.

86. * Para asegurar la perpetuidad igualmente que la comodidad de las partes en la expedicion de muchas escrituras y despachos que se escriben en pergamino, se diputarán Sellos particulares en persona señalada para este efecto, y con ellos se sellarán cualesquiera Cédulas, Privilegios, Ejecutorias ú otros cualesquiera despachos que se escribiesen en pergamino, aplicándoles el Sello correspondiente á su calidad; y los dichos Sellos se han de mudar cada año.

87. * Por lo correspondiente al Tribunal de la Contaduría mayor de Cuentas, todas las provisiones de llamamientos y autos que se diesen por el dicho Tribunal para dar cuentas, deberán escribirse en papel del Sello cuarto asignado á los despachos de oficio en la forma siguiente:

88. Las relaciones juradas que se dan por las partes para dar sus cuentas serán en Sello cuarto todos los pliegos de ellas.

89. Los finiquitos ó certificaciones de ello que se diesen han de ser en Sello cuarto si fuese el cargo de cien ducados abajo, y si fuese de cien ducados hasta mil, en Sello segundo, y si de mil ducados, y de ahí arriba, en Sello primero.

90. Los libros de cargos encuadernados, y sus manuales de cargos de pliego agujereado, el de Ejecutores, el de memorias y asientos, el de Receptor de alcances y los libros de alcances, y otros cualesquiera que sirvan para mas de un año, y estan formados y corren en la Contaduría mayor de Rentas, se sellarán con el Sello reservado en fin del escrito de cada libro, para que no se pueda escribir partida de nuevo en ellos, permitiéndose que se puedan poner las adiciones y notas que fuesen necesarias á la margen de las partidas ya escritas en dichos libros, y en adelante se hagan libros nuevos de los dichos géneros en papel sellado, aplicado á los despachos de oficio, y al principio de cada uno de dichos libros ha de ponerse auto

1 Escrituras y otros despachos que se expiden en pergamino, §. 9.º de dicha ley 45.

2 Despachos para el Consejo de Hacienda y Contaduría mayor y sus Tribunales, §. 10 de la ley citada.

por los del Tribunal, declarando el año de la formación del libro, el Sello y el número de las hojas si fuese encuadernado ú agujereado, usando de dichos libros en esta forma: que los que hubiesen de servir para mas tiempo de un año corren hasta que se acabe el papel que se pusiese para su primera formación, y en el año en que se acabasen se cierran con el Sello reservado en fin de las últimas partidas en la forma arriba dicha, y se hagan otros del papel sellado que corriese aquel año en que se cerraron, y siendo libros en que no haya inconveniente cesar en cada un año, se cerrarán tambien en fin del que acaba en la forma que se ha dicho, formándose otros para el año siguiente con el Sello que en él hubiese de correr, quedando en unos y otros la misma facultad de poder poner las notas y adiciones que se ofreciesen como se ha dicho.

91. En quanto á las Secretarías y Contadurías de libros del Consejo y Contaduria mayor de Hacienda, como son el de la razon, el de relaciones, de mercedes, de la Escribanía mayor de Rentas, de quitaciones y rentas, de sueldos, de Penas de Cámara y otros cualesquiera que perteneciesen al dicho Consejo, deberán quedar en el oficio donde se originasen los despachos, copia y registro en pliegos del Sello cuarto; y en quanto al despacho original, sacas y recetas que se diesen á las partes, se guarde lo dispuesto en la Real Cédula de 15 de Diciembre de 1637, con las declaraciones, interpretaciones y limitaciones de la Pragmática de 1744, y en los demas oficios donde se tomase la razon del despacho se escriba en papel comun como se acostumbra, entendiéndose esto mismo en todas las Secretarías, Contadurías, Veedurías, Provedurías, Pagadurías y otro qualquiera oficio y ejercicio de papeles que pertenecen ó dependen de los Consejos, Juntas, Tribunales ó Juzgados, Comisiones y Diputaciones del Reino y sus Ciudades; y por los dichos Consejos, Juntas y Tribunales, Comisiones y Diputaciones, se darán las órdenes necesarias para ello.

92. Las escrituras y obligaciones que hiciere el Tesorero general en que no hay parte interesada de quien se puedan y deban cobrar los derechos que se dan en ellas del dinero que entra en las arcas, y de las partidas que son entrada por salida, y las que diesen los Pagadores de las Casas Reales y Receptores de los Consejos del dinero que recibiesen de la Real Hacienda para distribuirlo y gastarlo, y todos los libros de sus oficios, se han de formar enteramente de dichos pliegos sellados para los despachos de oficio; y en quanto á los demas Tesoreros, Receptores, Pagadores y Administradores de la Real Ha-

cienda, deberán las cartas de pago que dieren de los recibos de las partidas de dinero que cobran y entran en su poder de las pagas de las Rentas Reales, escribirse en los pliegos del Sello cuarto, y en los mismos se formarán enteramente los libros de sus oficios.

93. Las obligaciones de los encabezamientos generales de las Ciudades, Villas y Lugares que hacen los Gremios de ellas, se extenderán en papel del Sello cuarto, pudiéndose hacer consecutivamente en un mismo pliego las que cupiesen en él.

94. El repartimiento que por menor hacen los Gremios será en el Sello cuarto, y los mandamientos que se dan cumplido el plazo de las rentas para que paguen todas las personas contenidas en las copias de los encabezamientos, serán en el mismo Sello cuarto, y en los que se dan para ejecutar los particulares, y en todos los demas despachos tocantes á los dichos encabezamientos de posturas, pujas, remates, trasposos, fianzas, abonos, recudimientos y otros cualesquiera que se hacen en las Ciudades, Villas y Lugares para los arrendamientos que suelen hacerse de los miembros de rentas por menor se usará del Sello cuarto, observando la Real Cédula de 15 de Diciembre de 1637 á que se refiere la Pragmatica Sancion de 1744.

95. Las Cédulas que se diesen de cantidad señalada de maravedís, de merced ó de ayuda de costa, no llegando á cien ducados, han de escribirse en el pliego del Sello tercero, y las que fuesen de cien ducados, y de ahí arriba en el Sello primero; las que se despachasen para pagar de la Real Hacienda, no llegando á cien ducados, en el del Sello cuarto, y si fuesen de cien ducados, y de ahí arriba hasta mil, en el Sello segundo; las que fuesen é excediesen de esta cantidad, en el Sello primero; las libranzas ó provisiones que se diesen en virtud de las dichas Cédulas y no llegasen á cien ducados, en el Sello cuarto; y las que fuesen de esta cantidad, ó excedieren de ella, en el tercero; y así las Cédulas como las libranzas que se diesen para limosnas se despacharán en el Sello de oficio.

96. Las Cédulas de aprobacion de las partidas de dinero apuntadas ó libradas por billetes de los Presidentes ó Gobernadores del Consejo de Hacienda se harán en Sello de oficio, y las que se despachasen en aprobacion de las escrituras que las partes otorgan sobre asientos, ventas, transacciones, arrendamientos y otros cualesquiera contratos que suelen ponerse á las espaldas, ó al pie de las dichas escrituras, por ser parte integrante de los dichos contratos, no habrán menester mas Sello que el de las dichas escrituras.

97. En las Cédulas que se dan á los Asentistas y otras personas para consignarles por mayor la cantidad que han de ha-

ber por razon de asientos, débitos, ó mercedes, se ha de guardar lo que está dicho en esta Instruccion en el capítulo 95, que trata de Cédulas y mercedes; pero las libranzas que se suelen despachar en virtud de las dichas Cédulas de partidas menudas en diferentes efectos ó miembros de las Rentas Reales, se podrán escribir en pliego de Sello tercero.

98. ¹ En las Medias Annatas, el auto ó billete que el Consejo ó Comisario diese, sea en papel del Sello cuarto, escribiéndose á la espalda el recibo del Tesorero, y dándose en la Contaduria de Medias Annatas la certificacion acostumbrada de haberse pagado aquel derecho, en papel del mismo Sello: todos los otros despachos que antecudiesen á la primera paga, se podrán escribir en papel comun, y en lo que toca á los memoriales, peticiones, Provisiones, Cédulas, comisiones, fianzas, obligaciones, libranzas, y otros cualesquiera despachos, se guarde lo dispuesto en esta Instruccion.

99. ² Los libros ó cuadernos que se contemplan precisos, segun el fondo y giro de cada Pósito, han de ser por entero en papel del Sello cuarto; y si cumplido cada año no finalizasen dichos libros, se continuarán hasta que llenen todas sus hojas, y se consuma el papel sellado que tengan, por estar así prevenido en las Pragmáticas.

100. ³ Las cuentas por entero deberán escribirse en papel de oficio, y la copia que de ellas queda en el Archivo del Pósito, en papel comun menos el primero y último pliego que han de ser en papel de oficio.

101. Las licencias para las sacas de trigo ó dinero se podrán dar en carta ó al margen del memorial ó testimonio con que se pidan; pero dándose aparte por ante Escribano, ha de ser en papel del Sello cuarto.

102. Las escrituras de obligacion de veinte fanegas arriba, las de compras y ventas, las de ejecuciones y apremios, y quanto se trate judicialmente, aunque no llegue á ser contencioso, ha de ser en Sello cuarto.

103. Los testimonios de reintegracion, y cualesquiera otros, en papel del Sello cuarto; pero si son en compulsa, bastará que lo sea el primer pliego.

¹ Despachos de la Junta de Media Annata, §. 11 de la misma Ley 45.

² Método con que debe observarse el uso del papel sellado en los Pósitos del Reino en conformidad de las leyes y de la Instruccion particular concerniente á este ramo, aprobada por S. M. en 29 de Noviembre de 1765.

³ Pósitos Reales antiguos, establecidos nuevos y que se fundasen con fondo de doscientas fanegas arriba de trigo ó dinero.

104. Todo lo demas providencial para el gobierno de los Pósitos, bien sea porque se sienta en sus libros, ó porque corresponda sentarse en los de Ayuntamiento, ha de ser en Sello cuarto, de que deben componerse unos y otros.

105. ¹ Respecto del poco fondo de los Pósitos que hay hasta el número de veinte fanegas, y que por lo mismo no se carga gasto alguno, se dispensa igualmente toda formalidad de papel, menos los testimonios que han de ser en los de oficio.

106. ² Los libros ó cuadernos de estos Pósitos han de ser en papel comun, menos el primero y último pliego que han de escribirse en papel del Sello cuarto.

107. Las cuentas se formarán en papel comun, menos el primero y último pliego que han de ser en papel de oficio.

108. Los testimonios todos se escribirán en papel de oficio.

109. En todo lo restante de escrituras, de obligaciones, en las de compras y ventas, en ejecuciones y apremios, y en cuanto se trate judicialmente, el papel ha de ser del Sello cuarto, como va prevenido para los Pósitos de veinte fanegas arriba.

110. ³ En sus libros, cuadernos y cuentas, no corresponde papel sellado.

111. Los testimonios de cualquier género, escrituras, de obligaciones, de compras y ventas, y cuanto se trate judicialmente ante Juez Secular, ha de ser en papel del Sello cuarto.

112. Los actos, y disposiciones que tomase el Ayuntamiento acerca de los oficios y del gobierno de estos Pósitos, deberán sentarse en los libros de Ayuntamiento, que han de ser siempre del Sello cuarto.

113. ⁴ En la Contaduría principal de la Corte, como subrogada por ahora en la Contaduría mayor, los libros, y asientos de intervencion del cargo y data del Tesorero principal de las Rentas, serán de papel de oficio.

114. En la Tesorería de la Corte los libros y asientos que lleva el Tesorero para su gobierno particular, serán en papel comun.

115. En las Aduanas generales y particulares los libros ma-

1 Pósitos Reales antiguos, restablecidos nuevos, y que se funden hasta veinte fanegas.

2 Pósitos Reales antiguos, restablecidos nuevos, y que se funden desde veinte fanegas hasta doscientas.

3 Montes de piedad, Cambras, ó Pósitos sujetos á la jurisdiccion Eclesiástica.

4 Providencias para el uso del papel sellado en la Administracion y Oficinas de Rentas de dentro y fuera de la Corte expedidas en el año de 1763, con arreglo á las Reales Pragmáticas.

yores ó principales en que se sientan los géneros y mercaderías, así á la entrada como á la salida, y los derechos que han pagado, serán de Sello cuarto aunque el papel sea de marca mayor y de marquilla, y del mismo Sello serán los libros separados, que suele haber en algunas Aduanas para las Rentas pertenecientes á millones, impuestos extraordinarios, habilitacion y otros.

116. En las Aduanas en que para comprobacion de los libros principales hay otros duplicados á cargo de un Oficial, ó de un Contador segundo, serán el primero y último pliego de los duplicados en Sello cuarto, y lo restante en papel comun.

117. En las Aduanas donde hay libros de Fielatos, y Administradores de Puertas para el cobro de menudencias, el primero y último pliego de estos libros será del papel del Sello cuarto, y lo restante en el comun.

118. En las Contadurías de Partido, los libros y asientos principales de cargo y data del Tesorero y de la administracion subalterna, serán del papel del Sello cuarto, pero los asientos que para su gobierno lleven los Tesoreros y Administradores particulares, serán en papel comun.

119. En la Contaduría y Tesorería principal de la Corte, los libros y asientos serán en papel que va arreglado para los de las Rentas generales.

120. En las Administraciones generales y particulares, sus libros y asientos, y los que se llevan por las Contadurías de ellas, y por los titulares de la Superintendencia y Partidos en que se lleva la razon, ó la intervencion del valor de cada Renta, de sus cargos y salida, serán en papel del Sello cuarto; y lo mismo se observará en iguales libros de la Renta de los ramos de la Nieve, cargado, extraccion, y regalía del Reino de Sevilla, y de el derecho de poblacion del de Granada.

121. Los libros que se entregan á los fieles de la Administracion de ramos, á los de puertas y cajones, y demas que se recauda de cuenta de la Real Hacienda, en donde se sientan los productos de cada ramo y lo que por él paga en la Tesorería de las Rentas, el primero y último pliego serán del Sello cuarto, y lo restante del papel comun.

122. En la Contaduría principal de la Corre los libros de á folio que se acostumbra á usar serán en papel de oficio como los de las demas Rentas, y los asientos y libros de la Tesorería principal en papel comun; pero los que para las Administraciones generales estan dispersos en las mesas de la Contaduría para tenerlos mas á la mano de cada una, y deshacer prontamente

equivocaciones, serán el primero y último pliego del Sello cuarto y lo restante de papel comun.

123. En las Administraciones generales y particulares de dentro y fuera de la Corte todos los libros en que consta por mayor y por menor el cargo y data de reales y maravedís, y por donde se comprueba y justifican las cuentas particulares que se toman, serán en Sello cuarto; pero los cuadernos ó asientos interinos que ademas de estos libros se usan para varias anotaciones y razones serán en papel comun.

124. ¹ En la Contaduría y Tesorería principal de la Corte y en las Administraciones de afuera se observará respectivamente en los libros y asientos para el uso del papel del Sello lo mismo que va prevenido para los de la Renta de Salinas; es á saber, en papel de oficio los libros de á folio de la Contaduría principal, y en Sello cuarto los once con que se comprueban las tres cuentas de las Administraciones generales.

125. ² En la Contaduría principal de la Corte los libros principales de formal intervencion de valores mensuales y de cargo y data del Tesorero serán del papel del Sello cuarto, y lo demas de papel comun.

126. Los libros para las Administraciones generales y particulares fuera de la Corte, y los Contadores y fieles de las Aduanas permitidas para la extraccion de lanas donde se hacen los asientos de entrada y salida, y del importe de sus adeudos, serán en papel del Sello cuarto.

127. Usarán del mismo Sello los Administradores del centro del Reino en los libros en que asienten las lanas de sus partidos, que con guias de los Directores generales de Rentas salen para fábricas, lavaderos y Aduanas.

128. ³ Los libros de la Contaduría principal de la Corte en papel de oficio; los de cargo y data de géneros y caudales del Almacén principal de esta Corte y de las Reales Fábricas de Linares, Barcelona, Baza, Canjayar, Lorca &c. en Sello cuarto.

129. ⁴ Los libros de la Contaduría principal de la Corte en papel de oficio; los de cargo y data de caudales, entrada y salida de pólvoras y materiales en papel del Sello cuarto.

130. ⁵ Los libros de la Contaduría principal de la Corte en papel de oficio; los libros de las Reales Fábricas para cargo y data de géneros y caudales en papel del Sello cuarto.

131. ⁶ En la Contaduría principal de la Corte todos los li-

- 1 Renta de Yerbas. 2 Renta de Lanas. 3 Renta del Plomo.
4 Renta de Pólvora y Azufre. 5 Renta de Naypes.
6 Renta de Tabacos.

broseros deberán ponerse en papel de oficio, y los libros y asientos de la Tesorería principal de la Corte en papel comun.

132. En las Administraciones principales y en las Contadurías del Reino, Provincias y Partidos los libros de cargo y data de caudales y efectos pertenecientes á la Renta serán en papel del Sello cuarto.

133. En las Administraciones principales de cabeza de Partido serán tambien los libros del Sello cuarto; y si tienen oficial de libros serán del mismo Sello los que éste usare para el cargo y data.

134. Los asientos interinos que ademas de los libros y asientos principales que van referidos suelen llevar los Administradores y Contadores, serán en papel comun.

135. Las relaciones juradas con que los Administradores y Tesoreros acompañan sus cuentas, ó que proceden á ellas, y todas las relaciones de valores que se pasan á las Contadurías generales serán en Sello cuarto; y si fuesen duplicadas para que las unas se pasen á Contadurías del Consejo y otras queden en las principales de Rentas, serán unas y otras del mismo Sello; pero el papel de las cuentas ó de la ordenacion podrá ser siempre el comun.

136. Las certificaciones ó finiquitos de cuentas serán en Sello cuarto.

137. Las guías, licencias de sacas, pasaportes y salvo conductos de mercaderías, frutos, ganados y bestias para dentro de estos Reinos serán en papel comun: para los Reinos extraños en el Sello primero; pero siendo personas que vivan en las rayas, dentro de las tres leguas de ellas y al contorno de los puertos secos, que entran y salen á comerciar de unos á otros Reinos, habiendo de volver los ganados y bestias que registraron, se harán las guías en papel comun, y aun viviendo á mas distancia si los derechos de la extracción no importasen el medio pliego de Sello mayor, se harán entonces las guías en Sello cuarto.

138. Los registros y contra-registros de mercaderías en los puertos secos y mojados se pondrán en Sello cuarto.

139. Las certificaciones ó testimonios que se diesen por las Contadurías, Secretarías ó Escribanías, siendo á instancia de parte ó dependiente, se harán en Sello cuarto, y si fuesen puramente de oficio ó á instancia fiscal en papel de oficio; guardándose la misma distincion en los informes que diesen al Consejo ó al Tribunal.

1. Prevenciones generales para todas las rentas y oficinas de dentro y fuera de la Corte, con inclusion de las principales.

140. Las escrituras públicas de cartas de pago, así en el registro como en las copias, serán del Sello cuarto, y de ahí arriba con las distinciones que hacen las leyes á proporcion de su entidad; pero en las que fuesen de puras limosnas concedidas sobre las rentas, y las de recompensas á los Eclesiásticos en la administracion del Excusado, nunca se pasará del Sello cuarto.

141. Todos los títulos, testimonios, certificaciones, nombramientos de oficios que dan y despachan los Intendentes, Subdelegados, Administradores generales, Tesoreros, Contadores, ó Arrendadores de Rentas y sus Receptores, así de guardas como de comisarios, ejecutores, verederos, diligencieros y alguaciles serán en papel del Sello tercero, y los demas oficios superiores en Sello primero; pero en los que en fuerza de órdenes Reales se despachen, y sirven con sola carta orden de los Directores generales, no se hará novedad.

142. En los demas puntos no especificados en estas reglas dirigidas al uso del papel sellado en la Administracion y Oficinas de Rentas se observará lo dispuesto en las Leyes, proponiéndose los casos dudosos á la Diteccion general para que si fuese necesario los consulte al Consejo de Hacienda.

143. ¹ Para ocurrir á los inconvenientes que resultarían de reducirse los negocios y contratos á las confianzas y créditos privados en perjuicio de los oficiales públicos, y riesgo de la Justicia de las partes; todos los contratos y obligaciones que se escribiesen en dichos escritos privados, sellados con el sello que les corresponde, segun la calidad y cantidad que queda dicho en las escrituras públicas, tendrán relacion á todos los créditos personales y quirografarios que esten escritos en papel comun sin sello, graduándoles despues de las escrituras públicas, y dándoles lugar entre sí mismos, conforme á su antelacion, sin que por esto sea visto dar á dichas cédulas y escritos privados mas fuerza, fe, ni autoridad de la que por derecho tienen y deben tener.

144. ² En los puestos de esta corte, y en las demas receptorías de los partidos del Reino, se recibirán solamente los pliegos errados de los cuatro primeros sellos que en el mismo acto de escribirse, formarse ó extenderse los despachos, instrumentos y actos judiciales, se hubiesen errado, y por ningun caso

¹ Ley 48 del mismo título y libro en que se declara la prerogativa y privilegio que tienen los conocimientos y cédulas privadas, y las partidas de los libros escritos en papel sellado.

² Real resolucion de 11 de Diciembre de 1750.

Pliegos errados.

aquellos cuya primera hoja se haya llegado á escribir enteramente para continuar en papel blanco ó sellado.

145. Tampoco se recibirán los que en el mismo pliego se verifique la errata, acabado todo el instrumento con las referendatas y suscripciones que le cierran: los que llegasen á estar cosidos, y los pliegos y medios pliegos que en asuntos y materias contenciosas se hayan firmado de los abogados ó procuradores, y tambien los que se hallen con decreto de los Consejos, Juntas y autos de los Juzgados ordinarios; porque todos estos no son verdaderamente errados por accidente ó casualidad, de que solo trata el establecimiento, sino es en su fraude ó abuso, sucediendo lo mismo con los pliegos que tambien se vuelven impresos con nombre de errados, porque tampoco lo son, y deben sufrir y lastar su obra los dueños que los hicieron imprimir por su particular conveniencia, que no puede trascender en perjuicio de la Real Hacienda.

146. En cumplimiento de la regla establecida para el recibo de los sellos cortados de los mismos cuatro primeros, no se recibirá ninguno de los Juzgados ordinarios y Oficiales públicos, sino es tan solamente de los que se errasen por accidente en los despachos de los Consejos, Juntas, Chancillerías y Audiencias, y estos rubricados de los Secretarios, Contadores, Escribanos de Cámara y Oficiales de papeles de los mismos Tribunales, á quienes únicamente se permite esta confianza, y no á los demas Juzgados ordinarios y Oficiales públicos, á quienes tampoco comprende para este caso la posterior declaracion de S. M. á consulta del Consejo de Castilla de catorce de Diciembre de mil setecientos cuarenta y cuatro, pues en ella no se trató de sellos cortados, sino solamente de la admision de lo errado, sin distincion de los cuatro sellos.

147. Siendo el sello de oficio determinado, y establecido precisamente con determinacion á ciertas causas, y expresa prohibicion para otras, no ha de hacerse comun su venta, sino es facilitarse á los que le necesiten y puedan gastarle con la paga de su valor en contado; y mediante que lo primero se ejecuta con los Consejos, Tribunales y Juntas, como tambien con las oficinas de esta Corte, á excepcion de la Sala de Alcaldes, deberá á esta, como dimanada del Consejo de Castilla, proveérsela de las resmas que hubiese menester, aumentándolas á la porcion que tiene asignada, y recibe anualmente el Escribano de Cámara de Gobierno del mismo Consejo, para que por su mano se provea al de la Sala.

148. Y respecto de que por esta disposicion no queda en la Corte á quien se deba dar y surtir del referido sello de oficio sino es al Juzgado ordinario del Corregidor, sus Tenientes, y

Gobierno del Ayuntamiento, deberá acudir el primero al Tesorero particular de este derecho, para que entregue á la persona que diputare las resmas que del referido sello necesite, y pagando en contado su importe, y zelando que no se gaste ni consuma en otras causas que para las que está establecido, previniéndose lo mismo á los Presidentes de las Chancillerías y Audiencias, Intendentes y Corregidores de los partidos adonde se remita papel sellado, con insercion del capítulo que trata de este sello para su puntual observancia.

149. ² Como al fin del año podrá haber muchos pliegos en poder de varias personas que los habrán comprado de los estancos, y serian defraudadas en el precio de ellos porque no han de servir para el año siguiente, se deberán entregar á los Consejos ó persona nombrada por ellos desde primero de Enero hasta 15 de dicho mes inclusive, administrándoseles y dándoles otros en su lugar del año corriente, segun el valor y tasa de cada uno, sin llevar nada por ellos; con calidad de que los que se volviessen pasado el citado plazo no se hayan de admitir, ni dar otros en su lugar; y las personas en cuyo poder se hallaren pasado el dicho término incurrirán en las penas impuestas á los que meren moneda falsa, para que con esta prevencion se consiga el fin de la legalidad.

150. ³ Debiéndose entender comprendidos en esta Instruccion todos y cualesquiera géneros de instrumentos, escrituras, cédulas, despachos, títulos y demas cosas que se usan y pueden usar en estos Reinos, si alguna se omitiere se ha de regular por la razon y comparacion de las expresadas, segun la calidad y cantidad que mas convenga con su naturaleza, consultando á S. M. los Consejos, Chancillerías, Audiencias, Juntas y demas Tribunales en qualquiera duda para tomar la resolucion conveniente.

151. Para que todos tengan la noticia necesaria de esta Real Instruccion; se pondrán ejemplares de ella en todos los officios por donde suelen correr estas materias, con insercion por menor de los instrumentos y despachos que corresponden á cada uno de dichos cuatro sellos, sin que se pueda despachar en ninguno de los expresados officios, no estando manifiesta esta Instruccion en parte pública de ellos donde se pueda leer, no llevándose mas derechos que los señalados á cada pliego; y lo contrario haciendo será capítulo de residencia, é incurrirán los Escribanos y demas Ministros en la pena de veinte mil maravedis

1 La ley 45 ya citada, §. 12. Reglas generales para qualquier duda que ocurriese, número 3.

2 El mismo §. 12, n. 2.

por la primera vez: cincuenta mil por la segunda, aplicados por terceras partes, Cámara, Juez y denunciador; y por la tercera en perdimiento de oficio y otras penas arbitrarias.

El Rey se ha servido aprobar en todas sus partes esta Real Instrucción. = Aranjuez veinte y ocho de Junio de mil setecientos noventa y cuatro. = Diego de Gardoqui.

Esta mi Real resolución fue publicada y mandada cumplir en el Consejo pleno de dos de este mes; y teniendo presente lo que sobre el modo de su ejecución expusieron mis tres Fiscales, se acordó expedir esta mi Cédula. Por la cual os mando á todos y á cada uno de vos veais mi Real resolución é Instrucción inserta, y la guardéis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar cumplir y ejecutar desde primero de Enero del año próximo de mil setecientos noventa y cinco, en todas las ciudades, villas y lugares de vuestros distritos y jurisdicciones donde se usase del papel sellado, sin poner en ello embarazo ni tergiversacion, ni hacerse novedad alguna hasta el referido día, dando en caso necesario para su puntual cumplimiento las órdenes y providencias que se requieran: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Ildefonso á veinte y tres de Julio de mil setecientos noventa y cuatro. = YO EL REY. = Yo D. Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Conde de la Cañada. = D. Domingo Codina. = D. Jacinto Virto. = El Conde de Isla: D. Pedro Carrasco. = Registrada. = D. Leonardo Marques. = Por el Canciller mayor. = D. Leonardo Marques. = Es copia de su original, de que certifico. = D. Bartolomé Muñoz.

Publicada en el Consejo la citada Real orden de 18 de Junio último acordó su cumplimiento y la mas puntual observancia de la referida Real Cédula é Instrucción que queda inserta, así tambien de lo mandado en otra Real Cédula de 11 de Febrero del año pasado de 1815, en la parte que se previene que los pliegos intermedios de toda especie de escrituras, compulsas, ejecutorias, certificaciones, testimonios, copias ó traslados que se libren sean del sello cuarto, y el primero y último del que corresponda, segun lo dispuesto en dicha Real Cédula é Instrucción; y lo resuelto en orden circular comunicada por el Ministerio de la Real Hacienda con fecha 13 del propio mes de Junio anterior, reencargando la observancia de aquellas, y creando un nuevo papel sellado para las letras de cambio, comunicándose al efecto expresado la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerias y Audien-

cias Reales, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Corregidores y Alcaldes mayores del Reino, en la parte que á cada uno corresponda.

Lo que al propio fin participo á V. de orden de este Supremo Tribunal, y para que lo circule á las Justicias de los pueblos de su jurisdiccion; dándome aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1823.

A 26 de Agosto 1823. = Orden para el pago de sueldos de cesantes y jubilados, con las prevenciones que se expresan.

La Direccion general de Rentas ha consultado á la Regencia del Reino si los cesantes y jubilados que lo eran antes del 7 de Marzo de 1820 han de cobrar su sueldo como en aquella época incluyéndoseles en las nóminas, y si los cesantes y jubilados deben sujetarse al juicio de purificacion para continuar en el disfrute de su sueldo y jubilacion; y enterada la Regencia del Reino, y de lo informado en su razon por el Tesorero general, se ha servido resolver:

1.º Que restituidas en general las cosas al ser y estado que tenian en 7 de Marzo de 1820, los retirados, cesantes y jubilados antes de dicha época, deben continuar cobrando los mismos haberes que les fueron concedidos por el Gobierno legítimo y disfrutaban antes de dicho día.

2.º Que no debiendo entrar en Tesorería general con arreglo á lo dispuesto en la instruccion provisional de 25 de Julio último sino el liquido producto de las rentas; y siendo el pago de los cesantes y jubilados de la Real Hacienda un gasto de recaudacion y de las rentas, se satisfagan dichos sueldos por las Tesorerías de Provincia, bajo nómina que formarán las Contadurías.

3.º Que para que en todo tiempo consten y aparezcan los gastos de la recaudacion y las cargas de las Tesorerías de Rentas, se formen en cada una de ellas por la Contaduría tres listas distintas y separadas, una de los empleados en actual ejercicio, otra de los cesantes, y otra de los jubilados, cobrando cada una de estas tres clases por su lista ó nómina respectiva.

Y 4.º Que los retirados, cesantes y jubilados estan sujetos al juicio de purificacion conforme á lo dispuesto para los empleados activos en el decreto de 27 de Junio último; pero con el fin de que no sean privados desde luego del derecho que les asiste á continuar cobrando sus sueldos y jubilacion, deberán presentar en la Contaduría respectiva el documento que acredite que han solicitado su purificacion, y con este solo requisi-

to seguirán percibiendo sus haberes hasta que sean declarados indignos de ser purificados. De orden de la Regencia del Reino lo comunico á V. para que disponga su cumplimiento en la parte que le toca; dándome desde luego aviso de su recibo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1823.
= Juan de Erro.

A 26 de Agosto de 1823. = Orden señalando el día desde que deben abonarse los sueldos á los empleados, segun los casos que se expresan.

Con esta fecha digo al Tesorero general lo siguiente:

La Regencia del Reino, en vista de las observaciones hechas por el Intendente de la Provincia de Soria, y de que V. S. dió parte en oficio de 5 del corriente, sobre los perjuicios que la resolución de 21 de Junio último causaba á los empleados que estaban desempeñando sus destinos bajo el Gobierno legítimo, con anterioridad al 1.º de dicho mes, época señalada en ella para principiar los abonos de sueldos; y con el fin de evitar dudas y reclamaciones, y sin perjuicio de que continúen en su fuerza y vigor las circulares de 30 de Junio, 21 de Julio y 8 del corriente para con los empleados de las Provincias libres, se ha servido resolver con respecto á los pagos hechos ó que se han debido hacer con anterioridad á la expresada época de 1.º de Junio:

1.º Que no obstante lo mandado en dicha resolución de 21 de Junio se abonen los sueldos á los empleados en todas las Provincias que han sido ocupadas por el Gobierno legítimo desde el día en que fueron rehabilitados ó nuevamente nombrados y posesionados.

2.º Que la misma regla se observe para con los empleados que la Junta Provisional de Gobierno envió á las Provincias que habían sacudido el yugo constitucional, á los cuales se les pagará desde el día que tomaron posesion de sus destinos; y á los demas repuestos desde el día en que fueron rehabilitados por los nuevos gefes nombrados interina ó provisionalmente por el Gobierno.

3.º Que en lo general principien los pagos en las Provincias que vayan quedando libres desde el día en que se restablezca en la capital respectiva el Gobierno legítimo del Rex nuestro Señor.

Y 4.º Que á los empleados que hayan percibido sueldos del Gobierno legítimo pertenecientes á épocas anteriores se les descuenta en el término de seis meses y por sextas partes el exceso que resulte del ajuste que se les haga bajo de las reglas indicadas.

De orden de S. A. S. lo traslado á V. para su noticia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1823. = Juan de Erro.

A 5 de Setiembre de 1823. = Sobre que no se eche mano de los fondos del Crédito público, por ningun pretexto.

A los Directores generales del Crédito público digo con esta fecha lo siguiente:

He dado cuenta á la Regencia del Reino del oficio de VV. SS. de 19 de Agosto último, en el que daban parte para el oportuno remedio de que los fondos pertenecientes al establecimiento del Crédito público en Lugo habian sido aplicados á las urgencias del Ejército, por disposicion del Intendente, hasta en cantidad de ciento diez y nueve mil setecientos setenta y nueve reales y diez maravedis vellon, á pesar de cuantas observaciones le habian hecho los Gefes de dichas oficinas; y enterada S. A. S., y de los perjuicios que semejante conducta ocasiona á los acreedores del Estado, se ha servido resolver que por ningun pretexto se eche mano de los fondos del Crédito público ni por los Intendentes ni por ninguna otra Autoridad que no sea del Establecimiento.

De orden de S. A. S. lo comunico á V. para su noticia y cumplimiento; dándome aviso de su recibo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1823. = Juan de Erro.

A 16 de Setiembre de 1823. = Nombramiento de Director general supernumerario del Crédito público.

La Regencia del Reino se ha servido dirigirme en este dia el decreto siguiente:

La Regencia del Reino, teniendo en consideracion la larga carrera de servicios, los padecimientos por su lealtad al REY nuestro Señor y los conocimientos de D. Ramon Garcia Valladolid, Administrador general de la Contribucion general de la Provincia de Extremadura, ha venido en nombrarle Director general supernumerario del Crédito público, con el goce de los cuarenta mil reales vellon del *maximo* correspondiente á su clase.

De orden de S. A. S. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1823. = Juan de Erro.

A 20 de Setiembre de 1823. = Se declara en qué casos no estan comprendidos los Milicianos en el decreto de 23 de julio último.

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de 16 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Regencia del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente: Por decreto de 23 de Julio último mandé, á nombre del Rey nuestro Señor, entre otras cosas, que todos los españoles ó extranjeros avecludados en España, de cualquiera estado y condicion que sean, y con más especialidad los empleados en la Real Casa y Patrimonio, que se hayan presentado á servir en la llamada Milicia voluntaria local de todo el Reino desde el 7 de Marzo de 1820, queden por esté solo hecho privados del sueldo y empleo que obtengan ú obtenian, con lo demas que en el mismo se expresa. Y habiéndome consultado la Junta de Purificaciones de empleados civiles, creada en Madrid, acerca de si el citado decreto comprende á aquellos empleados que teniendo esta nota han sido por otra parte de una conducta irrepreensible, vengo en declarar no comprendidos en esta determinacion: 1.º Los que se inscribieron en la indicada Milicia, creyendo que su objeto se dirigia únicamente á conservar el orden y seguridad de los pueblos, y se retiraron luego que vieron el abuso que se intentaba hacer de esta fuerza; 2.º los que se inscribieron temerosos de que si no lo hacian perderian el empleo ó sueldo de que dependia su subsistencia, con tal que no hubieren contribuido á las conmociones ni asonadas; y 3.º los que se inscribieron por no entrar en la quinta, pagando el contingente señalado por algunos Ayuntamientos, y que tampoco hayan intervenido en manera alguna en dichas conmociones; pero todos con sujecion á lo dispuesto en el decreto de 27 de Junio último. Tendreislo entendido, y dispondreis lo correspondiente á su cumplimiento.

De orden de S. A. S. lo traslado á V. para que disponga su puntual y exacto cumplimiento en la parte que le toca; dándome aviso de su recibo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1823. = Juan de Erro.

A 26 de Setiembre de 1823. = Se devuelven á las Encomiendas y rentas de los Serms. Sres. Infantes los privilegios que disfrutaban.

Con fecha 20 del mes próximo pasado me dice el Sr. Secretario Interino de Estado y del Despacho lo siguiente:

La Regencia del Reino se ha servido resolver que á las Encomiendas y rentas de los Serms. Sres. Infantes D. Carlos Ma-

ría y D. Francisco de Paula se devuelvan todos los privilegios que disfrutaban antes de la publicación de la constitución; de los cuales era uno el que S. M. (que Dios guarde) se reservaba señalar las cuotas que habían de pagar las Encomiendas de SS. AA. por contribución. En cuanto si han de continuar satisfaciendo las asignaciones correspondientes al Subsidio eclesiástico, se reserva S. A. S. el determinar mas adelante.

De su orden lo inserto á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1823. = Juan de Erro.

A 3 de Octubre de 1823. = Que los empleados se trasladen luego á sus destinos.

La Regencia del Reino para evitar el atraso y entorpecimiento que causa en el despacho de los negocios el que los destinos sean desempeñados por empleados interinos: se ha servido resolver:

1.º Que todos los empleados nuevamente nombrados se trasladen inmediatamente á desempeñar los destinos que se les han conferido en propiedad.

2.º Que aquellos que han sido nombrados para puntos que esten ocupados por los revolucionarios se sitúen inmediatamente en la provincia á que correspondan, y á la mayor inmediatecion posible, para que á la evacuacion del expresado punto entren sin detencion á desempeñar sus destinos.

De orden de S. A. S. lo comunico á V. para que disponga su cumplimiento, dando parte de los empleados que no obedezcan esta resolución para adoptar en su vista las providencias convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1823. = Juan Bautista de Erro.

A 3 de Octubre de 1823. = Orden para que se proceda á cobrar el tercio vencido de contribuciones en los términos que se expresa.

La Regencia del Reino, al fijar por su decreto de 9 de Junio próximo pasado las contribuciones que debían pagarse por los seis últimos meses de este año, dió una idea, aunque en bosquejo, de las necesidades del Estado y de la sensible precision en que se hallaba de tener que gravar á los pueblos con imposiciones extraordinarias. Conocía lo mucho que habian sufrido en el desórden pasado, y el mal estado en que habian quedado la agricultura y los demas ramos de su industria y riqueza; pero veía al mismo tiempo los esfuerzos que era necesario hacer para conseguir la libertad de la sagrada Persona del REX nues-

tro Señor y la de su augusta y Real Familia, y para concluir con el vandalismo de los rebeldes, sacudir el yugo de su opresion y extinguir para siempre los funestos principios de la anarquía.

En tan terrible situacion adoptó el medio de restablecer las contribuciones antiguas, como las mas análogas al carácter del pueblo español; y por otra resolución de 18 de Julio se sirvió mandar que los pagos no se hiciesen hasta 1.º de Setiembre, dando á los pueblos con esta medida el tiempo suficiente para que pudiesen concluir con desahogo la recoleccion de sus frutos, y dedicarse sin precipitacion á formalizar sus repartimientos. Ha procurado cubrir las atenciones del Estado, echando mano para ello de recursos y arbitrios que ha podido reunir á duras penas por no faltar á las promesas que hizo á los pueblos, confiada siempre en que estos corresponderán al pago religioso de sus contribuciones en los plazos señalados, y que jamas darán lugar á que se recurra á los apremios y conminaciones, tan usados en los tiempos de la inmoralidad, como desconocidos cuando reina la virtud.

Estos plazos se han cumplido ya, y llegó también la feliz época que tanto anhelábamos y que debe poner término á todos nuestros males: se cumplieron en efecto nuestros deseos, se llenaron nuestras esperanzas, y terminaron nuestra ansiedad y afanes con la libertad del Rey nuestro Señor. La Regencia que conoce las virtudes del pueblo español, que ve las pruebas de amor y de fidelidad que tiene dadas y está repitiendo á nuestro amado Soberano, no duda que los Intendentes y Subdelegados, los Ayuntamientos y los pueblos, convencidos de la necesidad que hay ahora mas que nunca de fondos prontos y efectivos para el viage y traslacion de SS. MM. y AA. á esta capital, se esforzarán cada uno por su parte para que no falte á nuestros amados Soberanos la grandeza y pompa magestuosa que les es debida, y vean prácticamente la diferencia que hay entre la obediencia pasiva y forzada que prestaban sus fieles vasallos á los gefes de la rebelion, y la voluntaria que en el dia manifiestan á su legítimo Soberano y á su verdadero Padre, en el concepto de que será un seguro barómetro del amor y fidelidad al Rey nuestro Señor de parte de las autoridades y de los pueblos la mayor ó menor exactitud en el cumplimiento de sus respectivos deberes.

Los Intendentes en sus provincias cuidarán de la recaudacion del tercio de las contribuciones corrientes de los pueblos vencido el día 1.º de Setiembre último, admitiéndoles una tercera parte del importe de dicho tercio en los suministros que hayan hecho en debida forma desde el 1.º de Julio último á

las tropas Realistas, y si estos excediesen el valor de la expresada tercera parte, quedará el exceso á beneficio del pueblo para los tercios sucesivos.

Tambien procurarán cobrar los atrasos en que se hallen los pueblos, ya sea por las contribuciones anteriores á la época de la rebelion, ó bien por las impuestas por los revolucionarios que han debido subsistir hasta 1.º de Julio del corriente año conforme á lo mandado en el citado decreto de 9 de Junio, y les admitirán en pago de dichos atrasos no solo los suministros hechos con las formalidades prevenidas á las tropas Realistas hasta fin del mismo Junio, sino tambien cuantas cantidades hayan satisfecho al Gobierno revolucionario ó á sus agentes de su orden, y lo suministrado en debida forma á las tropas rebeldes hasta el expresado dia 1.º de Julio próximo pasado, segun lo resuelto en 15 de Agosto último de este año.

Los mismos Intendentes cuidarán, bajo su inmediata responsabilidad, de que se hagan á los pueblos por las Contadurías de ejército, donde las hubiese, ó donde no por las de provincia, á las que se autoriza al efecto, sus respectivos ajustes y liquidaciones con prontitud y claridad, evitando las vejaciones y entorpecimientos que hasta ahora han sido tan frecuentes; para lo que dispondrán que las oficinas trabajen de dia y de noche sin sujecion á horas, pues la fidelidad de los pueblos exige que no se moleste á sus comisionados con ridículas y especiosas detenciones.

La Regencia espera ver realizados sus deseos, y que tanto los Intendentes como los Ayuntamientos redoblarán su zelo y actividad para que se verifique la cobranza del tercio vencido y la exaccion de los atrasos con la prontitud que exigen las necesidades del Estado, y que en otro caso sabrán desplegar su autoridad y energía para hacerse obedecer, enviando los Intendentes y Subdelegados á la tesorería general cada quince dias estados de las cobranzas que hagan, y el Tesorero general en los mismos plazos uno en resumen de todos que comprenda el total recaudado, con expresion de provincias, á esta Secretaría de mi cargo. De orden de S. A. S. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca; dándole aviso de su recibo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1823. = Juan de Erro.

A 4 de Octubre de 1823.—Real decreto de S. M. el Rey nuestro Señor, dado el 1.º de Octubre en el Puerto de Sta. María, por el cual se anulan todos los actos del Gobierno llamado constitucional, y se aprueban interinamente todos los decretos y órdenes de la Junta provisional y la Regencia del reino.

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. D. Víctor Saez, Secretario del Despacho de Estado, me dice en papel de 1.º de este mes lo que sigue: Excmo. Sr.: El Rey nuestro Señor me acaba de dirigir el decreto siguiente: Bien públicos y notorios fueron á todos mis vasallos los escandalosos sucesos que precedieron, acompañaron y siguieron al establecimiento de la democrática constitucion de Cádiz en el mes de Marzo de mil ochocientos veinte: la mas criminal traición, la mas vergonzosa cobardía, el desacato mas horrendo á mi Real Persona, y la violencia mas inevitable, fueron los elementos empleados para variar esencialmente el gobierno paternal de mis reinos en un código democrático, origen fecundo de desastres y de desgracias. Mis vasallos, acostumbrados á vivir bajo leyes sabias, moderadas y adaptadas á sus usos y costumbres, y que por tantos siglos habian hecho felices á sus antepasados, dieron bien pronto pruebas públicas y universales del desprecio, desafecto y desaprobacion del nuevo régimen constitucional. Todas las clases del Estado se resintieron á la par de unas instituciones, en que preveian señalada su miseria y desventura.

Gobernados tiránicamente, en virtud y á nombre de la constitucion, y espiados traidoramente hasta en sus mismos aposentos, ni les era posible reclamar el orden ni la justicia, ni podian tampoco conformarse con leyes establecidas por la cobardía y la traición, sostenidas por la violencia, y productoras del desorden mas espantoso, de la anarquía mas desoladora y de la indigencia universal.

El voto general clamó por todas partes contra la tiránica constitucion; clamó por la cesacion de un código nulo en su origen, ilegal en su formacion, injusto en su contenido; clamó finalmente por el sostenimiento de la Santa Religion de sus mayores, por la restitution de sus leyes fundamentales, y por la conservacion de mis legítimos derechos, que heredé de mis antepasados, que con la prevenida solemnidad habian jurado mis vasallos.

No fue esteril el grito general de la Nacion: por todas las provincias se formaban cuerpos armados que lidiaron contra los

soldados de la constitución: vencedores unas veces y vencidos otras, siempre permanecieron constantes en la causa de la Religión y de la Monarquía: el entusiasmo en defensa de tan sagrados objetos nunca decayó en los reveses de la guerra; y prefiriendo mis vasallos la muerte á la pérdida de tan importantes bienes, hicieron presente á la Europa con su fidelidad y su constancia que si la España había dado el ser y abrigado en su seno á algunos desnaturalizados, hijos de la rebelion universal, la nación entera era religiosa, monárquica y amante de su legítimo Soberano.

La Europa entera, conociendo profundamente mi cautiverio y el de toda mi Real Familia, la mísera situación de mis vasallos fieles y leales, y las máximas perniciosas que profusamente esparcian á toda costa los agentes españoles por todas partes, determinaron poner fin á un estado de cosas, que era el escándalo universal, que caminaba á trastornar todos los tronos y todas las instituciones antiguas, cambiándolas en la irreligion y en la inmoralidad.

Encargada la Francia de tan santa empresa, en pocos meses ha triunfado de los esfuerzos de todos los rebeldes del mundo, reunidos por desgracia de la España en el suelo clásico de la fidelidad y lealtad. Mi augusto y amado Primo el Duque de Angulema al frente de un ejército valiente, vencedor en todos mis dominios, me ha sacado de la esclavitud en que gemía, restituyéndome á mis amados vasallos fieles y constantes.

Sentado ya otra vez en el trono de S. Fernando por la mano sabia y justa del Omnipotente, por las generosas resoluciones de mis poderosos aliados, y por los denodados esfuerzos de mi amado Primo el Duque de Angulema y su valiente ejército; deseando proveer de remedio á las mas urgentes necesidades de mis pueblos, y manifestar á todo el mundo mi verdadera voluntad en el primer momento que he recobrado mi libertad; he venido en decretar lo siguiente:

PRIMERO. Son nulos y de ningún valor todos los actos del gobierno llamado constitucional (de cualquiera clase y condición que sean) que ha dominado á mis pueblos desde el día 7 de Marzo de 1820 hasta hoy 1.º de Octubre de 1823, declarando, como declaro, que en toda esta época he carecido de libertad, obligado á sancionar las leyes y á expedir las órdenes, decretos y reglamentos que contra mi voluntad se meditaban y expedían por el mismo gobierno.

SEGUNDO. Apruebo todo cuanto se ha decretado y ordenado por la Junta provisional de Gobierno y por la Regencia del Reino, creadas, aquella en Oyarzun el día 9 de Abril, y esta en Madrid el día 26 de Mayo del presente año; entendiéndome

se interinamente hasta tanto que instruido competentemente de las necesidades de mis pueblos, pueda dar las leyes y dictar las providencias mas oportunas para causar su verdadera prosperidad y felicidad, objeto constante de todos mis deseos. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á todos los Ministerios. = Rubricado de la Real mano. = Puerto de Santa María primero de Octubre de mil ochocientos veinte y tres. = A. D. Victor Saez. = Lo comunico á V. E. de orden de S. M. á fin de que disponga se publique y circule por los respectivos Ministerios á quienes corresponda. = De igual orden de S. M. lo traslado á V. E. para el indicado objeto.

De la misma Real orden lo traslado á V. para su inteligencia, circulacion y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1823. = Juan Bautista de Erro.

A 8 de Octubre de 1823. = Real orden, con insercion de la de 4 del mismo, en que se manda que no se encuentren á 5 leguas del tránsito de S. M., ni puedan entrar en la Corte y Sitios Reales las personas que respectivamente se expresan.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me traslada con esta fecha la Real orden que con la del 4 de este mes le comunica desde Jerez de la Frontera el Sr. D. Victor Damian Saez, Secretario del Despacho de Estado, en la forma siguiente:

El REY nuestro Señor quiere que durante su viaje á la Corte no se encuentren á cinco leguas en contorno de su tránsito, ningun individuo que durante el sistema constitucional haya sido Diputado á Cortes en las dos últimas legislaturas, ni tampoco los Secretarios del Despacho, Consejeros de Estado, Vocales del Supremo Tribunal de Justicia, Comandantes generales, Gefes políticos, Oficiales de las Secretarías del Despacho, Gefes y Oficiales de la extinguida Milicia nacional voluntaria, prohibiéndoles para siempre la entrada en la Corte y Sitios Reales al radio de quince leguas: esta Soberana determinacion es la voluntad de S. M. no sea comprensiva para aquellos individuos que despues de la entrada del ejército aliado hayan obtenido por la Junta provisional ó la Regencia del Reino un nuevo nombramiento ó reposicion en el que tenian por S. M. antes del 7 de Marzo de 1820; pero unos y otros con la precisa condicion de encontrarse ya purificados. Lo comunico á V. E. de Real orden para que con la mayor brevedad expida las órdenes competentes á los Comandantes generales de las provincias, á fin de que con el tiempo necesario dispongan y celen el debido cumplimiento de esta Soberana determinacion.

advirtiéndole á V. E. que con esta misma fecha lo comunico á los Capitanes generales de Sevilla y Granada directamente para evitar el menor retardo.

De orden de S. M. lo traslado á V. para su inteligencia y su mas exacto y puntual cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1823. = Juan Bautista de Erro.

A 17 de Octubre de 1823. = Real orden, con insercion de la de 11 del mismo, sobre que se pague á todos con igualdad y sin preferencia.

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho con fecha de 11 del corriente me dice de Real orden lo siguiente:

Excmo. Sr.: El REY nuestro Señor, penetrado de los gravísimos perjuicios que ocasiona la arbitrariedad que frecuentemente ha habido en las oficinas de Cuenta y Razon de pagar á algunos sugetos mas que á otros por empeños ú otros motivos, haciendo que padezca la opinion de muchos empleados que no tienen parte, que el Real Erario caiga en descrédito, y que acaso se corrompan ó perezcan familias pobres por socorrerse con preferencia las que no lo necesitan; ha resuelto S. M. que no se pague por ningun pretexto á una persona mas mesadas que á otra, y que á todos los comprendidos en una clase se les pague precisamente sin intermision; en el concepto de que si se acreditase haberse faltado al expreso cumplimiento de esta Real orden en cualquiera oficina, serán depuestos de sus empleos todos los que hayan firmado ó rubricado el libramiento.

De orden de S. M. lo traslado á V. para su noticia y puntual cumplimiento en la parte que le toca; dándome aviso de su recibo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1823. = Juan de Erro.

A 18 de Octubre de 1823. = Real orden, con insercion del Real decreto de 11 del mismo, para que se forme expediente general de gracias, á fin de atender á los que han padecido ó han hecho servicios.

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho me inserta con fecha de 11 de este mes el Real decreto que en el mismo día se ha servido S. M. dirigirlle, cuyo tenor es el siguiente:

Enternecido mi corazon con los sacrificios de todas clases que han hecho mis fieles vasallos para sacarme de la triste situacion en que me hallaba, y por las continuas demostraciones del mas puro amor, que sin cesar recibo, quisiera dispen-

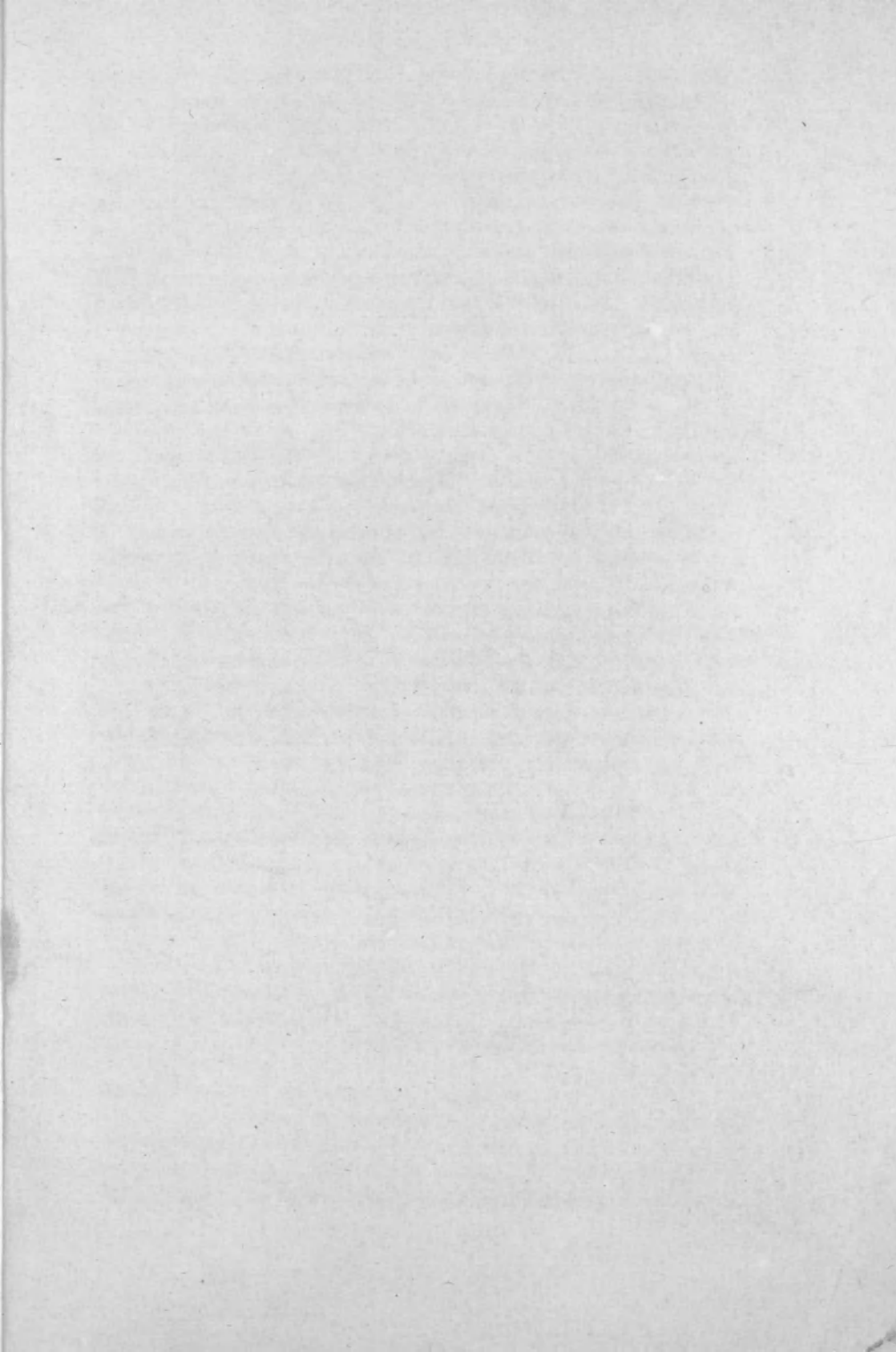
sar á cada uno una señal de mi Real aprecio; pero no siendo posible distinguir á todos, se propone mi Real ánimo premiarlos, gobernando los Reinos que Dios confió á mi cuidado en paz y en justicia, segun las leyes que sabiamente dictaron mis augustos Predecesores. Pero sin embargo, cual Padre que, amando igualmente á todos sus hijos, dedica sus particulares desvelos á aquel que se halla acometido de alguna dolencia, no puede mi paternal corazon dejar de mirar con mayor dulzura á aquellas viudas, aquellos huérfanos, cuya tristeza me es mas apreciable que el mas sincero parabien; porque me manifiesta que los padres, que los esposos, que los hijos que lloran, murieron para que Yo viviera; aquellos que, encerrados en horrosas prisiones y sin flaquear su constancia, esperaban una muerte vil, precedida de continuos insultos, amenazas y vejaciones; aquellos que, sosteniendo mi Corona con las armas, han hecho algun servicio singular; y en fin los que hayan hecho de cualquiera otro modo: y deseando el acierto, para que la prodigalidad ó injusticia de los premios no produzca el efecto contrario que me propongo, he resuelto que por cada uno de mis Secretarios del Despacho se forme un expediente general de gracias de su respectivo ramo, para que, aprobado en Junta de todos, recaiga mi soberana resolution. Espero que esta confianza que deposito en ellos los hará circunspectos é inflexibles en asunto de tanta consecuencia. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.

Y á fin de que la Soberana voluntad de S. M. pueda por mi parte quedar cumplida con la puntualidad, exactitud y justicia que se requieren y desea el REY nuestro Señor, lo traslando á V. de Real orden, encargándole forme y me remita expediente de las personas que correspondan al ramo de Haciendas, y se hayan hecho acreedoras á las gracias que S. M. se promete distribuir por cualquiera de los conceptos que expresa el anterior Real decreto; dándome aviso de quedar en ejecutarlo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1823. = Juan de Erro.

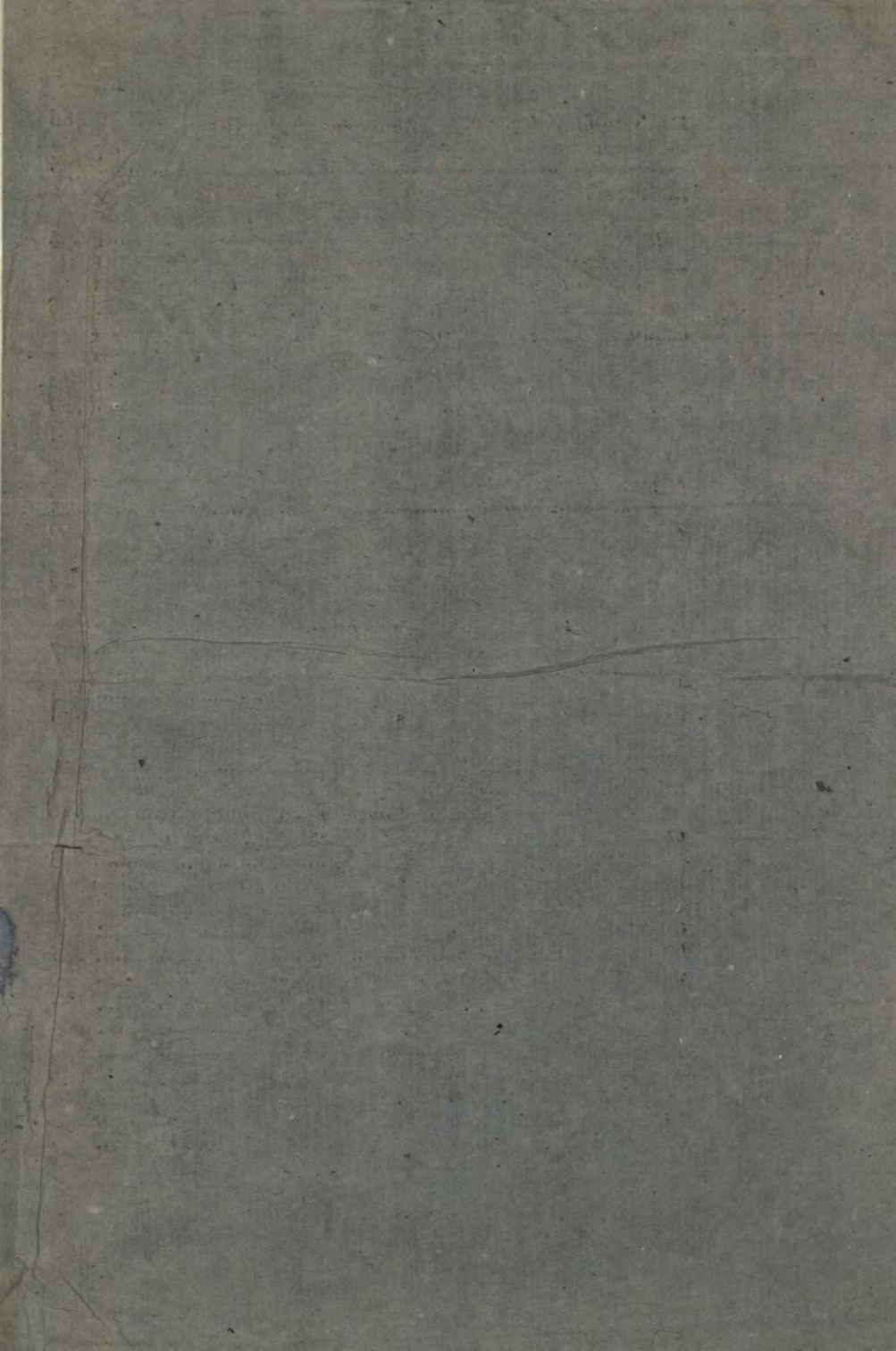
A 21 de Octubre de 1823. = Real orden, con insercion del Real decreto de 11 del mismo, extinguiendo el Ministerio del Interior, y mandando cesen los Comisarios Regios.

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho me comunica con fecha de 18 del actual el Real decreto siguiente:

La dislocacion y confusion en que quedaron los negocios del Reino cuando lo abandonó el llamado Gobierno constitucional por su retirada á las Andalucias, obligó á la Regencia del



3000 pt



INDICE.

PARTE POLÍTICA.

<i>Resúmen histórico.</i> —FRANCIA.....	Pág. 465
DOCUMENTOS DIPLOMATICOS E HISTORICOS.— <i>Resoluciones relativas á la abolicion del tráfico de negros.</i>	473
— <i>Convenio ajustado en Verona el 14 de diciembre de 1822 para que cese la ocupacion temporal de una linea militar en los estados del Rey de Cerdeña.</i>	474
— <i>Circular escrita por los ministros de Austria, Prusia y Rusia á sus legaciones cerca de diferentes cortes y potencias de Europa sobre el resultado del congreso de Verona.</i>	476
CRONICA DE OCTUBRE DE 1824.— <i>Turquic.—Dinamarca.—Rusia.—Prusia.—Wurtemberg.—Paises-Bajos.—Estados pontificios.—España.</i>	482
LUIS XVIII como literato.....	486

PARTE LITERARIA.

AGUAS.— <i>De la conduccion de aguas de los rios Jarama y Guadalix á Madrid.</i>	491
AGRICULTURA.— <i>Tratado sobre el cultivo de la patata y el maiz.</i>	500
ESTADISTICA.— <i>Anuario estadístico del departamento del Sena inferior para el año de 1823.</i>	504
<i>Relacion de los pueblos de que consta el principado de Cataluña: mandada formar por el intendente general del ejército y principado.</i>	507
<i>Informacion hecha por el parlamento británico sobre la exportacion de máquinas para las fábricas.</i>	513
REAL CONSERVATORIO DE ARTES DE ESPAÑA.....	518
PELUQUERIA.— <i>Noticia de las pelucas pilogéneas de MM. Normandin, hermanos, peluqueros de Paris.</i>	524
<i>Informe á la junta superior de sanidad sobre la enfermedad pestilencial conocida con el nombre de cólera morbo.</i>	526
CARCELES.— <i>Informe sobre el estado actual de las cárceles de varios departamentos de Francia.</i>	528
<i>Nuevas observaciones acerca de las cabras de vello que se crian en los altos Alpes.</i>	529
<i>Nuevo tratado de la lana y de los carneros.</i>	532
<i>De la corta de los árboles.</i>	536
YACUNA.— <i>Hilado del lino por máquinas.—Del uso de la máquina pneumática para refinar el azúcar.</i>	537
<i>Variiedad de manzanos.—Algodon de Jumel.</i>	538
<i>Libros extrangeros.</i>	539
<i>Precios de granos.</i>	546
NOTA.— <i>Acompañan los pliegos 13, 14 y 15 de la coleccion de Reales decretos y órdenes pertenecientes á la Real Hacienda, con foliacion distinta para encuadernarse separadamente.</i>	